

## Catálogo de documentos, proyectos y leyes del derecho zacatecano en el siglo XIX<sup>1</sup>

Por: M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

### Índice

#### Introducción

1.- Decreto relativo a la manera como deberán celebrarse el primer aniversario de la Independencia y de la instalación del Imperio Mexicano.	
2.- Decretos del Honorable Congreso.	
3.- Decreto del reglamento para la distribución de los Comisos.	
4.- Índice de los decretos del Soberano Congreso General.	
5.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia, acerca del Sistema para el Poder Judicial.	
6.- Proyecto de Reglamento Interno del Congreso Constituyente de Zacatecas.	
7.- Reglamento Interior del Congreso Constituyente de Zacatecas.	
8.- Propuesta de reforma al Reglamento de Hacienda.	
9.- Índice de Leyes y Decretos correspondientes al Congreso del Estado.	

<sup>1</sup> Profesor e investigador de la Unidad Académica de Derecho y del Centro de Investigaciones Jurídicas, núcleo “Diódoro Batalla” de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

10.- Reglamento para la Administración de Hacienda de Zacatecas.	
11.- Primera Ley de Imprenta de Zacatecas.	
12.- Disposiciones emitidas por el Congreso Constituyente para delimitar las atribuciones del Gobernador del Estado Libre de Zacatecas.	
13.- Reglamento provisional acordado por el Congreso Constituyente de este Estado, para la asistencia a donde ocurra una Comisión de su seno.	
14.- Decreto emitido por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, sobre juicios para jueces.	
15.- Integración del Cuerpo Cívico de Caballería.	
16.- (Reglamentos) Plan general de la Hacienda Pública.	
17.- Decreto para los tratamientos del Tribunal de Justicia y Tribunal de Minería	
18.- Dictamen relativo al establecimiento de una Ley Agraria (Malpaso).	
19.- Decreto: Los cadáveres deberán enterrarse en el Campo Santo construido expresamente y no en las iglesias, ni en sus cementerios.	
20.- Reglamento del gobierno interior de los Partidos.	
21.- Decreto para indemnizar a los dueños de esclavos y concederles su libertad.	
22.- Reglamento provisional para la Fábrica de Tabacos de Zacatecas.	
23.- Reglamento de la Dirección General de Hacienda, en que consta los individuos que la componen.	
24.- Decreto para las solemnidades del juramento del Congreso y del Gobernador, para ocupar el cargo como tales, acordes con la Iglesia Católica y con la Comisión del Congreso.	
25.- Decreto sobre papel sellado.	
26.- Decreto para el cumplimiento de los Soberanos decretos 70, 81 y 82 del 4 de agosto y 22 de septiembre y Circular de Hacienda.	
27.- Decreto del Congreso General Constituyente sobre fiestas religiosas.	
28.- Reglamento para la elección de Diputados al Congreso del Estado.	
29.- Decreto sobre la promulgación de la Constitución.	

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

30.- Reglamento para el gobierno interior de los Partidos del Estado Libre de Zacatecas.	
31.- Ley sobre castigo a rateros y asesinos.	
32.- Reglamento para la Administración de Rentas del Estado de Zacatecas.	
33.- Reglamento sobre posesión de bienes muebles y de bienes inmuebles y su usufructo.	
34.- Propuesta de un sumario de la Constitución, leyes y estatutos de Inglaterra.	
35.- Reglamento para los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas.	
36.- Decreto sobre la promulgación del Estado Libre y Federado de Zacatecas.	
37.- Reglamento y Plan de Arbitrios de la Lotería local.	
38.- Estatuto provisional de la Sociedad Patriótica Amigos del País.	
39.- Reglamento para el sorteo de contingente de hombres que se le ha asignado a la Milicia.	
40.- Decreto de la manera de como deben publicarse las Leyes y Decretos.	
41.- Decreto sobre otorgamiento de indultos a los reos.	
42.- Decreto sobre el artículo 40 de la Ordenanza de Intendente.	
43.- Decreto sobre impuesto de Amonedación.	
44.- Memoria instructiva sobre la renta y fábrica de tabacos de estado de Zacatecas.	
45.- Decreto para que el 18 de mayo preste juramento el nuevo gobernador.	
46.- Decreto sobre las elecciones de Diputados en los Partidos y formación del primer Congreso Constitucional.	
47.- Decreto de plan de sueldos para Diputados.	
48.- Decreto para suspender la instalación del Congreso por no haber suficientes Diputados.	
49.- Decreto para la instalación del primer Congreso Constituyente fijando la fecha y hora, así como las solemnidades que requiere este acontecimiento.	
50.- Reglamento Interior de la Junta de Censura del Estado de Zacatecas.	

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

51.- Reglamento para el establecimiento del alumbrado público de la ciudad de Zacatecas.	
52.- Decreta el Congreso Constituyente, que los curas no se comprenden en la parte tercera del artículo 22 de la Constitución.	
53.- Ley sobre fincas urbanas.	
54.- Libro 4to. de decretos y resoluciones emitidos por el Congreso desde julio de 1826.	
55.- Listas de decretos, proyectos de ley y comunicaciones del Congreso, de mayo a diciembre de 1826.	
56.- Asamblea Departamental, proyecto de ley de 11 de abril de 1826 para entregar a la federación el 45% sobre las rentas públicas.	
57.- Lista de los decretos y resoluciones de Octubre de 1823 a junio de 1826.	
58.- Método de estudios del Colegio de San Luis Gonzaga y Estatutos para el mismo.	
59.- Cuaderno donde se llevan los acuerdos, que va celebrando la comisión encargada de redactar los códigos.	
60.- Borradores de publicaciones impresas, dirigidas al Congreso del Estado.	
61.- Notas del Congreso, repartición de comisiones a los diputados.	
62.- Libro 5to. de los decretos y resoluciones del segundo Congreso Constitucional.	
63.- Borrador del proyecto de Ley sobre propiedades rústicas y urbanas.	
64.- Reglamento para el Gobierno del Consejo Constitucional del Estado de Zacatecas.	
65.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre de Zacatecas.	
66.- Reformas al Reglamento Interior del Colegio Seminario de Zacatecas, presentado por José Ramón Jiménez.	
67.- Proyecto de ley para rebajar los derechos de Alcabala en los efectos del país y mejorar su administración.	

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

68.- Ordenanzas municipales del Mineral de Asientos para su aprobación.	
69.- Reglamento Municipal para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de Chalchihuites.	
70.- Ordenanzas municipales, presupuesto de gastos y Plan de Arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo.	
71.- Reglamento para la Dirección de Diezmos del Estado de Zacatecas.	
72.- Iniciativa del gobierno del estado, sobre la Ley de Alcabala.	
73.- Proyecto de ley para la extinción de la Diputación de Minería.	
74.- Proyecto de ley relativo a que los extranjeros no puedan ser propietarios de fincas rústicas ni urbanas.	
75.- Proyecto de ley sobre penas a los delincuentes y modo de juzgarlos.	
76.- Proyecto de variaciones y reformas de la Constitución del Estado, presentada por Pedro Ramírez, diputado por el Partido de Zacatecas.	
77.- Ordenanzas municipales de la Congregación de San Cosme.	
78.- Reformas al plan de estudios del Colegio San Luis Gonzaga.	
79.- Reglamento para la Milicia Cívica del Estado Libre de Zacatecas.	
80.- Decreto para las solemnidades de la instalación del tercer Congreso Constitucional.	
81.- Honorable Congreso, legajo de decretos de 1829-1830.	
82.- Índice de los decretos y órdenes del Supremo Gobierno del Estado.	
83.- Libro sobre dictámenes y resoluciones del Congreso del Estado de Zacatecas de 1829 hasta 1831.	
84.- Reglamento adicional de la Milicia Cívica.	
85.- Proyecto de ley para el establecimiento de Jueces de Letras.	
86.- Sobre los reglamentos para los tabacos.	
87.- Reglamento para el servicio y operaciones de gendarmes del estado.	
88.- Proyecto de ley penal contra los traidores a la independencia de la patria.	
89.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

90.- Decreto sobre elecciones dictado por José Bejarano, Jefe Político del Partido y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la capital.	
91.- Proyecto de Ley sobre el establecimiento de un Banco en la capital del estado.	
92.- Dictamen que se presenta al Honorable e Ilustre Ayuntamiento de esta capital, que contiene las objeciones con fecha 5 de noviembre de 1829 sobre el proyecto de Código Civil, que la Comisión encargada de redactarlo presentó al Segundo Congreso Constitucional de este Estado de Zacatecas.	
93.- Proyecto de ley sobre rescate de platas, presentado por la Junta de Hacienda de gobierno del estado.	
94.- Reformas que el Director de la Casa de la Moneda propone para aquel establecimiento.	
95.- Ordenanzas municipales del mineral de Sierra de Pinos, formadas por su Ayuntamiento.	
96.- Ordenanzas municipales de la ciudad de Aguascalientes.	
97.- Decreto de libertad del Derecho de Alcabala y pensión municipal al maíz.	
98.- Reformas al Reglamento de Policía.	
99.- Reglamento para el servicio interior de la Secretaría del estado libre de Zacatecas.	
100.- Proyecto de ley presentado por Felipe Prado y González, y suscrito por los señores Roja, Ávila, Román y Hermosillo, sobre castigo a los ladrones de bestias.	
101.- Reglamento para el Regimiento Interior del Presidio y Casa Correccional de Fresnillo.	
102.- Proyecto de reforma a la Constitución.	
103.- Libro 8º de decretos y resoluciones del 4to. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.	
104.- Reglamento de visitas de cárceles del Supremo Tribunal de Justicia.	
105.- Índice de los decretos emitidos por el Congreso.	
106.- Proyecto de ley para la construcción de una presa en el Ayuntamiento de	

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

Nieves.	
107.- Reglamento para el Hospital del Estado.	
108.- Decreto del Congreso para que se suspendan las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la de Senador y Diputados al Congreso General.	
109.- Decreto de las proposiciones presentadas por el diputado Prado en favor de los milicianos zacatecanos que pelearon en el punto del "Gallinero".	
110.- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles.	
111.- Reglamento de la Biblioteca Pública del Estado de Zacatecas.	
112.- Segunda Constitución Política del Estado Libre y Federado de Zacatecas.	
113.- Ordenanzas municipales del H. Ayuntamiento de Valparaíso.	
114.- Ordenanzas municipales hechas por el Ayuntamiento del mineral de Pánuco.	
115.- Relación de leyes, decretos y resoluciones dictadas por el 4to. Congreso Constitucional de Zacatecas.	
116.- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zacatecas.	
117.- Disertación sobre la naturaleza, aplicación y autoridad sobre las rentas y bienes eclesiásticos, en cuanto a su creación, aumento o subsistencia.	
118.- Proyecto de ley para castigar a los conspiradores.	
119.- Proyecto de ley sobre los Vocales en el Consejo de Gobierno.	
120.- Iniciativa del Congreso a la Cámara de la Unión, para que se declare subsistente en la república el Plan de Coalición entre Jalisco y Zacatecas.	
121.- Ordenanzas municipales del pueblo de Moyahua, perteneciente al Partido de Juchipila.	
122.- Reglamento municipal para el Gobierno Interior del Ilustre Ayuntamiento de Juchipila.	
123.- Reglamento u ordenanza municipal para el Gobierno Interior del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Juchipila, cabecera de Partido 1834.	
124.- Ordenanzas municipales de San José de Gracia.	
125.- Proyecto de ordenanzas municipales de San Miguel del Mezquital.	

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

126.- Ordenanzas municipales para el Gobierno Interior del mineral de San Gregorio del Mezquital.	
127.- Ordenanzas municipales de Rincón de Romos.	
128.- Anotaciones sobre la Ley a castigo de rateros y asesinos.	
129.- Ordenanzas municipales de Jerez.	
130.- Relación de decretos.	
131.- Resolución de la Junta Departamental para la división territorial del Departamento.	
132.- Iniciativa sobre exención y quintos y otros aduanales que reduzcan y efectos que consuman las minas del antiguo mineral de Plateros.	
133.- Reglamento para el Gobierno Interior de los Departamentos.	
134.- Iniciativa del gobierno para que se derogue la Ley para Fondos de Enseñanza Pública.	
135.- Decreto del Congreso General para llenar la vacante en la Corte Marcial.	
136.- Iniciativa de los comerciantes y mineros de la capital contraída a que la mitad de las utilidades que produce la casa de moneda se utilicen para formar un fondo de cuatrocientos mil pesos, destinándolo exclusivamente al cambio de platas.	
137.- Decreto del Congreso General sobre reformas al decreto de 17 de abril de la Dirección de Hacienda.	
138.- Reglamento de Policía Interior del Departamento de Zacatecas.	
139.- Iniciativa de la Junta Departamental al Congreso, pidiendo se deroguen los decretos de 19 y 29 de Septiembre de 1836.	
140.- Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental del expediente de reformas a las Ordenanzas Municipales de Zacatecas.	
141.- Copia de la iniciativa de la Junta Departamental de México para el pronto castigo de asesinos y ladrones.	
142.- Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expedientes sobre reformas a Ordenanzas de Villanueva.	
143.- Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de la capital.	



**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

144.- Iniciativa en la que se secunda a la de la Junta Departamental de Guanajuato que presentó ante las cámaras del Congreso General en 4 de mayo de 1838.	
145.- Propuesta al Banco Nacional para el arrendamiento del estanco de tabaco en toda la república.	
146.- Reglamento para la Administración de los Fondos Municipales del Ayuntamiento de esta capital.	
147.- Borrador de las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de la capital.	
148.- Decreto del Congreso general para la forma como deberán substituirse las vacantes en el Senado de la República.	
149.- Reglamento de policía para el Gobierno Interior del Departamento de Zacatecas.	
150.- Reglamento de Policía para el Gobierno Interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas.	
151.- Iniciativa sobre que se reúnan las cámaras para discutir y aprobar las reformas constitucionales.	
152.- Iniciativa dirigida por la Excelentísima Junta Departamental a la cámara de diputados del Congreso General sobre reformas constitucionales.	
153.- Respuesta que la Junta Departamental hace a la proclama del general Mariano Paredes en Guadalajara invitándolos a la regeneración política de la república.	
154.- Decreto sobre reducción del 15% sobre géneros, frutos y efectos extranjeros.	
155.- Reglamentos formados por la Junta de Fomento de esta ciudad.	
156.- Discursos pronunciados por el Presidente de la Asamblea Departamental y el Gobernador del Departamento el día de su instalación.	
157.- Reglamento Económico-Político.	
158.- Reglamento para el Gobierno Interior de la Excelentísima Asamblea Departamental de Zacatecas.	
159.- Decreto de la Asamblea Departamental según lo dispuesto en los artículos 134 y 144 de las Bases Orgánico Constitucionales.	
160.- Decreto del 8 de junio de 1813 sobre libertad del Comercio Interior.	

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

161.- Proyecto de una Sociedad Protectora de la Industria de la Seda en la república mexicana hecha por la Junta Departamental de Morelia.	
162.- Decreto sobre el establecimiento de Compañías de Infantería y Caballería " <i>Defensores de las Leyes</i> ".	
163.- Iniciativa de la Asamblea de Zacatecas, para que se estableciera en el país el antiguo régimen.	
164.- Iniciativa que la Excelentísima Asamblea Departamental dirigió a la Cámara de representantes, para que se declarase insubsistente la venta hecha por el gobierno provisional de doce barras de las minas del Fresnillo.	
165.- Ordenanzas del Municipio de Valparaíso.	
166.- Iniciativa de la Asamblea Departamental de Zacatecas en la cual se pide al Congreso se sirva declara nula la venta de las Salinas del Peñón Blanco.	
167.- Decreto para el arreglo y organización del Supremo Tribunal de Justicia.	
168.- Decreto de reformas al Reglamento de los Tribunales.	
169.- Arreglo y organización del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados inferiores de Primera Instancia en el Departamento.	
170.- Reglamento formado por los oficiales de la Compañía de Voluntarios del Distrito de Nieves.	
171.- Presupuesto de las dietas de los Diputados del Honorable Congreso y sueldos de sus empleados en su Secretaría.	
172.- Proyecto de ley formado por la Dirección de Rentas del Estado, sobre extinción de las rentas de Alcabala.	
173.- Decreto sobre las faltas de los Jueces de Letras.	
174.- Decreto para la división constitucional de los Partidos.	
175.- Proyecto de ley sobre extinción de alcabalas y nueva contribución. Estado de Michoacán.	
176.- Índice de resoluciones tomadas por el Congreso del Estado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1848.	
177.- Principales decretos y resoluciones que expidió el Congreso General al	

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

término del período 1847-1848.	
178.- Proyecto de ley para la Hacienda Pública presentado al Honorable Congreso por el diputado Jesús Terán.	
179.- Índice general de todos los decretos órdenes recibidos en la Presidencia de Saucedá, y se principió en 1° de enero de 1850.	
180.- Lista de los negocios que han pasado a Comisión y los que quedaron pendientes en el período del H. Congreso de 1851.	
181.- Índice de los decretos que contiene el libro 12 de 1851.	
182.- Decretos del noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de principios de 1851.	
183.- Reglamento para reformar la Ley Penal y de Procedimientos contra ladrones y sus cómplices publicada el 15 de octubre de 1850.	
184.- Acuerdos de la Diputación Permanente del Honorable Congreso.	
185.- Iniciativa del Congreso del Estado al de la Unión, contraída a que se declare ser renta de la federación el tres por ciento impuesto al oro y la plata.	
186.- Decreto que establece el reconocimiento de cada uno de los ríos Mezcala, Santiago o Jololotlán, Tecolutla y sea de navegación natural y la que pueda hacer navegable Moctezuma a fin de investigar la parte de su curso que con los procedimientos del arte.	
187.- Decreto expedido por el Soberano Congreso Nacional relativo a declarar que la Comisión de Estadística Militar creada el 3 de septiembre de 1839, establecida permanentemente bajo la denominación de " <i>Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística</i> ".	
188.- Informe de la Comisión Permanente sobre los pendientes.	
189.- Reglamento para la Guardia Nacional del Estado de Zacatecas, conforme a la Ley general de 15 de julio de 1848.	
190.- Decretos del Congreso de Zacatecas.	
191.- Proyecto de Ley sobre el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.	
192.- Parte del proyecto de Ley acerca del Tribunal Superior de Justicia del Estado	

Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

de Zacatecas.	
193.- Proyecto de ley sobre el Periódico Oficial del Estado, que tendría el nombre de " <i>Crónica de los Tribunales</i> ".	
194.- Ordenanza municipal de la Asamblea de Villa García.	
195.- Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas al Congreso de la Unión sobre la derogación de 25 de agosto de 1862, acerca de la colonización de las penínsulas de Yucatán y Baja California.	
196.- Decreto que establece un Juzgado de Letras en el Partido de Fresnillo.	
197.- Ordenanzas municipales de la Asamblea del Partido de Pinos.	
198.- Decreto del Congreso del estado que erige como ciudad a la Villa de Juchipila.	

## Introducción

La historia zacatecana, evidentemente se nutre de la nacional, sin que por ello no establezca sus propias características; los documentos, proyectos y leyes aquí presentados, manifiestan la prueba de lo afirmado.

Se integran 198 documentos -muy variados en su temática-, que nos determinan las peculiares aspiraciones de la sociedad y grupos hegemónicos del Zacatecas del siglo XIX, además de representar las tendencias legislativas, en cuanto a la hermenéutica y sistemática propia de los legisladores de la época.

Los documentos que se mencionarán, han sido descritos de manera estricta, respetando en todo lo posible hasta su lenguaje y, figuras jurídicas específicas que cada una contiene. Para esto, todo el trabajo fue realizado de manera directa en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en lo sucesivo AHEZ).

### **Decreto relativo a la manera como deberán celebrarse el primer aniversario de la Independencia y de la instalación del Imperio Mexicano<sup>2</sup>**

Decreto dirigido por el señor Ministro de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Don José Manuel de Herrera, y dictado por la Regencia del Imperio Mexicano, habilitado de manera provisional e interina, en tanto la ausencia del Emperador y a nombre del Soberano Congreso Constituyente Mexicano al Ayuntamiento de Zacatecas, y a todo el país para la celebración del Aniversario de la Independencia de México.

Estipula que la celebración, se haría con una solemne misa y Te Deum, con la asistencia de todas las autoridades en acción de gracias, y con las salvas de artillería e iluminaciones instaladas en esa ciudad. Así mismo, tiene por objeto celebrar la instalación del Congreso y Regencia. La celebración debería hacerse por tres días consecutivos, a partir del 10 marzo de 1822. Firmado por José Monrez en la misma fecha.

---

<sup>2</sup>Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Decreto relativo a la manera como deberán celebrarse el primer aniversario de la Independencia y de la instalación del Imperio Mexicano**. Fondo: Poder Legislativo, serie: Leyes, Decretos y Reglamentos. Años 1822-1824. Caja número 1.

### **Decretos del Honorable Congreso<sup>3</sup>.**

El presente expediente, consta de 23 decretos; entre los cuales podemos citar al que designa como Gobernador provisional del Estado, al coronel Juan Peredo en fecha 19 de octubre de 1823.

Otro acerca de la denominación que había de darse al Congreso Provisional, al cual se le denominaría Congreso Constituyente del Estado Libre Federado de Zacatecas, en el cual se omitir la palabra provisional, en fecha 20 de octubre de 1823.

Entre otros, se ubica el de fecha 28 de octubre de 1823, donde se decretó confirmados todas las autoridades y empleados existentes en el Estado, y establece que se observarían las leyes comunes Constitucionales de España, y particulares de la nación, que se hallan vigentes al tiempo de decretarse Estado Libre y Federado. En este mismo expediente, se ubica el legajo número 32 del Congreso del año 1823.

### **Decreto del Reglamento para la distribución de los Comisos<sup>4</sup>.**

El presente decreto, fue expedido por el Supremo Poder Ejecutivo, nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano. Consta de 15 artículos, y tiene por objeto declarar comprendidos dentro de ésta pena, a todos los objetos de comercio en cuya introducción o descargas en los puertos, se falte a las normalidades que establecía el Arancel de Aduanas Marítimas.

Señala que no sólo estarían facultados para celar, promover y hacer la aprehensión de todo fraude a la Hacienda pública los Intendentes, Jueces de Hacienda, Administradores, Contadores, Jefes de resguardo y empleados, sino también todo ciudadano, cuyo celo sería por el bien y prosperidad de la patria. Los efectos comisados se depositarían en los almacenes

---

<sup>3</sup> AHEZ. **Decretos del Honorable Congreso.** Ibíd. Caja número 1.

<sup>4</sup> AHEZ. **Decreto del reglamento para la distribución de los Comisos.** Ídem. Caja número 1.

nacionales de aduanas de los pueblos, en que se verificase la aprehensión, para luego proceder a su venta y después se haría la distribución a cada partícipe en moneda efectiva.

Los contrabandistas quedaría sujetos a las penas que las leyes establecieran, y además, si la defraudación excediere de quinientos pesos, su nombre y su delito se publicarían por los periódicos, y si reincidiera se le suspenderían por cinco años los derechos de ciudadano, y si aún así, volviese a reincidir, sería expulsado del territorio mexicano (pena en que podía incurrir todo extranjero que no gozara los derechos de ciudadano).

La declaración de comiso, debería hacerla el Juez dentro de 48 horas, a menos que se interpusiera algún fundado reclamo de pérdida o calificación de la guía o factura, en cuyos únicos extraordinarios casos, habría lugar a juicio escrito, siempre sumarísimo y que no debería dilatarse más del tiempo precisamente necesario, para presentar los componentes que se hubieren ofrecido.

### **Índice de los Decretos del Soberano Congreso General<sup>5</sup>.**

Como su nombre lo indica, el presente documento enumera los decretos que fueron emitidos desde octubre de 1823 a enero de 1825; fueron un total de 120.

Documento que obra en manuscrito, y uno de los decretos se refiere a la prevención del establecimiento de las Legislaciones Constituyentes de los Estados Internos del Occidente.

Uno de los decretos correspondientes al mes de octubre de 1823, señalaba la facultad de establecer cátedras de Derecho Natural, Civil y Canónico en todos los colegios de la nación; otro de ellos, estipulaba que los empleados de Casas de Moneda los proveería el Secretario Particular del Estado, conforme a la Ordenanza de México; entre muchos otros.

El índice de los decretos del Congreso General, como ya se ha expresado fueron 120; por lo cual, sólo enunciaré aquellos que pueden considerarse más importantes:

---

<sup>5</sup>AHEZ. **Índice de los decretos del Soberano Congreso General.** Ibíd. Caja número 1.

Octubre.- Decreto que concede facultades para establecer cátedras de Derecho Natural, Civil y Canónico a todos los colegios de la nación, de fecha 15 de octubre de 1823.

Diciembre.- Decreto sobre empleados de Casas de Moneda los provea el Secretario Particular del Estado conforme a la Ordenanza de México, de fecha 24 diciembre de 1823.

Enero.- Renovación de empleos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios. Otro decreto, en que se les conmuta la pena capital que se les tenía prevenida a los jefes y oficiales que fueron aprehendidos la noche del 26 de enero 1824.

Febrero.- Otro sobre el Supremo Poder Ejecutivo, que desea se le indique alguna persona que haya en el territorio de éste estado, y que pueda ser comandante de las tropas de línea y residentes en él. 1824.

Marzo.- Decreto referente a que se tenga por válido y subsistente, el título de ciudad que el general Morelos dio al pueblo de Chilpancingo, llamándole "de los Bravos" de fecha 5 de marzo.

Abril.- Decreto en que se declara traidor y fuera de la Ley a Don Agustín de Iturbide, siempre que se presente en algún punto del territorio; de fecha 28 de abril y mandaron su cumplimiento en 8 de mayo.

Mayo.- Decreto en que se hace saber, que se habilita el puerto de Auatula en las costas del mar del sur del estado de Oaxaca, para el comercio nacional y extranjero, de fecha 3 de mayo y mandaron su cumplimiento el 5 de junio.

Junio.- Decreto oficio del 1º de junio de la Secretaría de Guerra y Marina, para que el Supremo Poder Ejecutivo diera patentes de Corso a nacionales y extranjeros.

Julio.- Decreto de renovación de empleados. Otro, referente a que la provincia de Chihuahua se le reconozca con la categoría de Estado de la Federación Mexicana; el primero en día 5 y, el segundo el 6.



Agosto.- Decreto referente a que concluida sea la elección de Diputados por las Juntas Electorales, por medio de sus presidentes al Consejo de Gobierno y Escrutinio, se formarían las actas, participando a los elegidos sus nombramientos por medio de oficios que les servirían de credencial.

Septiembre.- Formación de tropas de caballería para el ejército permanente, de fecha 4 del mismo mes.

**Dictamen que presenta la Comisión de Justicia:  
acerca del Sistema para el Poder Judicial<sup>6</sup>**

El expediente, cuenta con 9 artículos, y tiene como finalidad un mejorar el sistema administrativo de justicia; y que de igual, manera se ocupara de eficientar el servicio y se redujera al personal, que implicaría un menor gasto a la Nación. Igualmente, se pretendió simplificar el orden de tramitación o de substanciación de procedimientos, que generaran al mismo tiempo, un alto a las arbitrariedades y abusos de los jueces, para los cual -este proyecto-, señalaba tres instancias:

Para la primera instancia, se establecían que las denuncias de diez pesos para abajo, las decidieran acumulativa y definitivamente los alcaldes de la capital, partidos y pueblos, con la sola audiencia de las partes, y de aquella prudente justificación o averiguación que el caso requiriera, sin más figura de juicio, recurso ni apelación; con el objeto, de que no se embaracen los Tribunales Mayores de Justicia, exclusivos para los casos de mayor cantidad y trascendencia.

Menciona la manera de proceder para las partes: Jueces y Abogados, en demandas civiles de todas las clases que pasen de cien pesos, y en las criminales, que importen impartición de pena grave.

En la segunda instancia, habría un juez letrado de toda confianza, actividad conocida, ciencia y sobre todo práctico en judicatura -residente en esta capital removible y nombrado cada dos años por el Congreso-, quien substanciaría en grado de apelación los negocios y causas, comunes, civiles y criminales, y también las de Hacienda Pública y Minería, observándose el orden que para éstas debería seguirse.

---

<sup>6</sup>AHEZ. **Dictamen que presenta la Comisión de Justicia, acerca del Sistema para el Poder Judicial.** Ídem. Caja número 1.

Para la tercera instancia, propone que se forme un Supremo Tribunal de Justicia pare lo interior del Estado, compuesto por cinco magistrados, tres letrados de probidad y mérito nombrados y dotados por el Congreso y los individuos de las mismas cualidades que hayan servido en el manejo de la Hacienda pública o de los actualmente empleados. Si el negocio fuere de Hacienda y si es particular el negocio, dos que elegir el presidente, uno por el actor otro por el reo, de tres que propondría cada parte.

Fue firmado por la Comisión de Justicia, y dirigido al Congreso para su deliberación en el mes octubre de 1823.

### **Proyecto de Reglamento interno del Congreso Constituyente de Zacatecas<sup>7</sup>**

Se proyecta que para el gobierno interior del Congreso, se organizaría en cuatro comisiones permanentes que serían: de Gobierno, Hacienda, Justicia e Inspección, compuesta de dos diputados cada una. Estas se avocarían de inmediato a los asuntos de su adscripción; teniendo un libro de gobierno, donde en su primera foja anotarían los nombres de sus integrantes y, asuntos que fueran tratando. El proyecto fue firmado por Manuel Bautista de la Torre. Reglamento Interior del Congreso Constituyente de Zacatecas<sup>8</sup>.

El presente reglamento, como su título lo indica, tenía por objeto regular el desarrollo y vida interior del Congreso local. En su capítulo primero y segundo, define sobre la naturaleza y objeto del reglamento.

Expresa que se tendría un edificio designado como Casa del Estado Libre y Federado de Zacatecas, con un salón secretarial, una biblioteca, sala de comisiones, y habitaciones para subalternos debidamente equipadas. En dicho edificio, se llevarían a efecto las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso.

Con motivo de tener pocos diputados -lo cual hacía más operativo al Congreso-, se elegiría cada dos meses a su presidente, sin que pudieran ser reelectos al mismo puesto en los subsecuentes cuatro meses; quién obtuviera seguido del

---

<sup>7</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Proyecto de reglamento interno del Congreso Constituyente de Zacatecas**. Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos. Caja número 2.

<sup>8</sup> AHEZ. **Reglamento interior del Congreso Constituyente de Zacatecas**. Op. Cit. Caja número 1.

presidente menor votación, sería vicepresidente. El presidente presidiría las sesiones en los días y horarios que previniera el presente.

El capítulo tercero, aborda lo referente a los Secretarios, que habría dos en el Congreso; el primero debería ser el más antiguo, y el segundo, electo como lo fue el presidente y vicepresidente.

En el cuarto capítulo, se aborda sobre los Diputados, mismos que según este reglamento, deberían de asistir puntualmente a todas las sesiones, guardando el mayor silencio y compostura. Por ninguna causa podrían ausentarse de sus funciones y, en dado caso, las licencias serían otorgadas de manera estricta.

En el quinto, se determina sobre las sesiones. Expresándose que en caso, de que dadas las diez de la mañana y no estuvieran presentes los diputados, serían acreedores a una multa de diez pesos, asimismo si pasado un cuarto de hora y no estuvieran presentes. Durarían tres horas las sesiones.

En el capítulo sexto -de las sesiones-, se estipulaba que se formarían cinco comisiones que tendrían carácter de permanentes y que serían: de Constitución, Gobierno, Hacienda, Justicia y de Audiencia.

De las proposiciones y discusiones, son objeto del capítulo séptimo, y del octavo acerca de las votaciones. El noveno diserta sobre los decretos.

En el capítulo décimo, se consigna el modo de exigir la responsabilidad al Gobernador del Estado y, para el undécimo lo relativo al ceremonial con que debería ser recibido el gobernador en el Congreso. El décimo segundo se denomina del Gobierno Interior de la Casa del Estado; y por su parte, el décimo tercero se refiere a la Secretaría del Congreso. El décimo cuarto se denomina de la Guardia del Congreso; y el décimo quinto, acerca de la Secretaría del Congreso. Firmado por Pedro Ramírez.

### **Propuesta de reforma al Reglamento de Hacienda<sup>9</sup>**

---

<sup>9</sup>AHEZ. **Propuesta de reforma al Reglamento de Hacienda.** Ídem. Caja número 1.

Documento que obra en manuscrito, manifestando como su motivo principal, el reglamentar la hacienda pública del estado.

### **Índice de Leyes y Decretos correspondientes al Congreso del Estado<sup>10</sup>.**

Es un documento, que ostenta en el ángulo superior izquierdo, el estampado de un sello que dice: República Mexicana, con sus distintivos de un águila devorando una serpiente, sobre un nopal y encerrada entre guirnaldas de olivo.

Contiene una miscelánea informativa, que oscila entre leyes, y decretos, así como respuestas dadas a periódicos, ingresos y egresos del estado.

### **Reglamento para la Administración de Hacienda de Zacatecas<sup>11</sup>**

Reglamento formulado para la Administración de Haciendas de Zacatecas; consta de 22 capítulos que se refieren a la administración en general, papel sellado, tabacos, alcabalas, ingresos y egresos, entre otras cuestiones.

Se ventilan en este reglamento, asuntos como por ejemplo, quiénes deben conocer de las causas de hacienda y bajo qué responsabilidad; sobre las Juntas de Almonedas; Oficinas de Ensaye; Factoría del Tabaco; Dirección General y demás asuntos relativos a la hacienda pública.

Trata de los ramos de hacienda de propios y ajenos, de las oficinas del Estado, y del número de sus empleados; de la forma de organización del gobierno del estado, mencionando las formas de suplir algún empleado cuando por cualquier causa faltase.

---

<sup>10</sup>AHEZ. **Índice de Leyes y Decretos correspondientes al Congreso del Estado.** Ibíd. Caja número 1.

<sup>11</sup>AHEZ. **Reglamento para la Administración de Hacienda de Zacatecas.** Op. Cit. Caja número 2, correspondiente a los años de 1822-1824.

Reglamenta también, la organización de la Dirección General de la Hacienda, que se encargaría de cumplir y hacer cumplir las órdenes, leyes y decretos que le indicara el gobierno; incluye sobre la denominada Administración General, que cumpliría con las órdenes que se le giraran por conducto de la Dirección General.

De la Factoría del Tabaco, se establecía que el Factor y Contador, serían los jefes de esta oficina. Aborda igualmente sobre las Administraciones de Rentas Unidas y de las Subagregadas; de las Oficinas de Ensaye.

Establecía la composición de las Juntas de Almonedas, diciendo que la existente en la capital del Estado, estaría compuesta de un Director, un Administrador General, un Alcalde de primera nominación y el Fiscal del Tribunal de Justicia.

Señala la excepción de empleados, en orden a las cargas concejiles y ajenos de su carrera; trata sobre los ramos de arrendador y de iguales; de los cortes mensuales y remisiones de caudales y estados de cuentas; determina la manera de rendir las cuentas anuales, que serían desde el 1º de enero de cada año hasta el fin de febrero, que sería el término para que cada oficina liquidara sus cuentas del año anterior. Manifiesta que a los denunciantes y aprehensores se les diera su parte sin dilación alguna, por lo que se refiere al ramo de comisos.

Sobre quiénes deberían conocer de las causas de hacienda y hasta donde es su responsabilidad, el reglamento establecía que serían los Alcaldes de primera nominación; aborda también, sobre el Monte Pío de Empleados; de los meritorios en la carrera de hacienda, que serían admitidos desde los 15 a 25 años de edad en todas las oficinas del Estado, por nombramiento de la Dirección; también se aborda sobre las fianzas de empleados y las faltas de éstos, estableciendo clase y jerarquía: unos de primera y segunda, otros de tercera y cuarta clase.

Estipula la manera en que los Ayuntamientos darían cuenta a hacienda, a través de una acta circunstanciada de todos sus ramos; determinaba las prevenciones generales de todas las Administraciones de Rentas Unidas, en las que se daría al público una lista semanal de lo cobrado en la anterior, que debería contener mínimamente el ramo de alcabalas con la anotación de cada individuo, y la cantidad del efecto que introdujo y lo que pagó. Este reglamento, quedó en proyecto, debido a que de la lectura del mismo, no se deduce, que haya sido aprobado.

El reglamento presenta la siguiente estructura:

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

- Capítulo 1°. De los ramos de hacienda propios y ajenos.  
Capítulo 2°. De las oficinas del Estado.  
Capítulo 3°. Del Gobierno del Estado.  
Capítulo 4°. De la Dirección General.  
Capítulo 5°. De la Administración General.  
Capítulo 6°. De la factoría del tabaco.  
Capítulo 7°. De las Administraciones de Rentas Unidas.  
Capítulo 8°. De las Administraciones de Rentas Unidas,  
Subagregadas.  
Capítulo 9°. De las Oficinas de Ensaye.  
Capítulo 10. De las Juntas de Almonedas.  
Capítulo 11. De la excepción de empleados, en orden a las cargas  
concejiles y ajenas de su carrera.  
Capítulo 12. De los ramos arrendados y el de iguales.  
Capítulo 13. De los cortes mensuales y remisiones de caudales y  
estados.  
Capítulo 14. De la rendición de cuentas anuales.  
Capítulo 15. Del ramo de Comisos.  
Capítulo 16. Quiénes deben conocer en las causas de Hacienda y  
bajo qué responsabilidades.  
Capítulo 17. Monte Pío de empleados.  
Capítulo 18. De los meritorios en la carrera de Hacienda.  
Capítulo 19. Fianzas de empleados y faltas de ellos.  
Capítulo 20. De la escala de empleados.  
Capítulo 21. De los Ayuntamientos.  
Capítulo 22. Prevenciones generales.

**Primera Ley de imprenta de Zacatecas<sup>12</sup>.**

Consta de 35 artículos, y fue creado para suplir las faltas que las anteriores leyes tenían. Fue expedida con fundamento en el artículo 371 de la Constitución de Cádiz, que aún regía en enero de 1824, que es el mes y año en que aparece este documento.

El citado artículo de la Constitución Política de la Monarquía española, expresaba:

*“Todos los Españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, baxo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes”.*<sup>13</sup>

Dividida en 6 partes, la primera se refiere al Reglamento de las Juntas de Censura con un total de 38 artículos; en el cual se señalaba, que Cortes generales y extraordinarias deberían fijar el método de revisión y harían observar el ejercicio de sus funciones.

Habría una Junta Suprema, que se integraría de 9 miembros, con un Secretario, y un Presidente. El Presidente propondría las cuestiones para su discusión y votación, tendría voto de calidad en caso de empate en asuntos menores. En caso de falta del Presidente, entre sus miembros se elegiría un vicepresidente, que lo supliese.

Se estipulaba que habría una sesión ordinaria todas las semanas, en la cual se contemplarían los negocios corrientes; así también, se señalan las sesiones extraordinarias, siempre que la gravedad o urgencia de algún negocio lo requiriera. Los negocios se decidirían por pluralidad de votos. En los acuerdos quedarían expresados la decisión de la Junta, con los fundamentos que la hayan motivado y el número de votos que hubieren emitido en pro o en contra de la resolución.

---

<sup>12</sup>AHEZ. **Primera Ley de Imprenta de Zacatecas.** Ídem. Caja número 1.

<sup>13</sup> **Constitución Política de la Monarquía Española.** Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Cádiz Imprenta Real.

Las Juntas de Provincia, se integrarían de 5 individuos a propuesta de la Junta Suprema, y nombrados por las Cortes; mismas que observarían el mismo método de la Junta Suprema y establecerían para su régimen; y para ello, dictarían un Reglamento Económico Interior que más les conviniera a su situación y circunstancias.

La segunda parte, referente a la Libertad de Imprenta, podemos encontrar que no se podía imprimir escritos que versaran sobre las Sagradas Escrituras, sin la aprobación o licencia del Ordinario y mediante censura. En caso de que el Ordinario negara licencia, el interesado podría acudir ante la Junta de Protección de la Libertad de Imprenta, para que resolviera al respecto.

Acerca de las penas que se imponían; al autor o al editor de un escrito calificado de subversivo, serían 6 años de prisión; a un escrito subversivo en segundo grado, 4 años, y al calificado como de tercero, 2 años de prisión, quedando además privados de su empleo y honores.

### **Disposiciones emitidas por el Congreso Constituyente para delimitar las atribuciones del Gobernador del Estado Libre de Zacatecas<sup>14</sup>.**

Consta de 2 capítulos y 46 artículos; conteniendo primera y segunda lectura, que se integra a su vez, por siete capítulos y 47 artículos; firmada por Juan Bautista de la Torre.

El objeto de la presente, es determinado en el proemio de la misma, que dice:

*"El Congreso Constituyente del Estado Libre y Federado de Zacatecas, convencido de la necesidad de que los elementos esenciales que componen al gobierno adoptado, estén bien divididos y equilibrados, de manera de que los que ejercen uno no cometan usurpaciones contra el otro, a ese efecto y con el importante fin de que la autoridad que se a conferido al Poder Ejecutivo se ejerza con dignidad ha acordado el siguiente reglamento provisional, derogando en consecuencia cuantas disposiciones se hayan dado sobre el particular, y que puedan serle contrarias"<sup>15</sup>.*

---

<sup>14</sup>AHEZ. Disposiciones emitidas por el Congreso Constituyente para delimitar las atribuciones del Gobernador del Estado Libre de Zacatecas. Op. Cit. Caja número 2.

<sup>15</sup>Ídem. Foja número 1.



En el capítulo denominado del Gobierno, se estipulaba que el Poder Ejecutivo residiría en un individuo, que sería denominado Gobernador, debiendo ser de graduación mayor militar y, tendía un sueldo de tres mil pesos anuales, residiendo siempre en la capital del estado y, no pudiendo ausentarse o salir del territorio del Estado, sin permiso del Congreso.

Dentro de las obligaciones y facultades del Gobernador, se dice que debería cumplir y hacer cumplir los decretos, órdenes y resoluciones del Congreso; firmaría los decretos u órdenes que expidiera, además ser su obligación el cuidar que en todo el estado se administrara de manera pronta y amplia la justicia.

Como restricciones del gobernador, se previene que no podría arrestar a ningún ciudadano -en ningún caso-, más de 48 horas; no podría imponer la observancia de las leyes bajo protesta de equidad, ni interpretaciones en casos dudosos.

Finalmente puntualizaba:

De imprimir este decreto y se comunicará al gobierno para su inteligencia y puntual cumplimiento debiendo inmediatamente el Congreso proceder al nombramiento de los vocales de la Junta Consultiva.= Sala de Comisiones en la casa del Estado Libre y Federado de Zacatecas a 11 de febrero de 1824.= Segunda de la instalación del Congreso.= Juan Bautista de la Torre.= Juan Román.= Domingo Velázquez.= Pedro Ramírez".

Presenta la siguiente estructura y denominaciones:

Capítulo Primero.	Del Gobierno
Capítulo Segundo.	Obligaciones y facultades del Gobierno.
Capítulo Tercero.	Restricciones de la Autoridad del Gobierno.
Capítulo Cuarto.	De la Secretaría del despacho de la gobernación.
Capítulo Quinto.	De la Junta Auxiliar Consultiva de Gobierno.
Capítulo Sexto.	De la responsabilidad del gobierno.
Capítulo Séptimo.	De la observancia de este reglamento.

**Reglamento provisional acordado por el Congreso Constituyente de este Estado, para la asistencia a donde concurra una Comisión de su seno<sup>16</sup>**

Se integra por 10 artículos y, entre sus puntos más importantes, señalaba que cuando fueren citados por el gobernador todos los demás poderes, corporaciones y empleados de la capital, deberían de concurrir de la manera y modo que esta ley señalaba. Así mismo, los poderes Ejecutivo y Judicial, asistirían integrados por los individuos en quienes residieren sus atribuciones; se incorporarían los Ayuntamientos después de los Alcaldes Ordinarios y Regidores, los Jueces de Primera Instancia de Comercio y Minería, y en seguida, los empleados de las oficinas de la Hacienda Pública, en el orden y antigüedad establecidos.

Señala también, que el Colegio de San Luis de Gonzaga formaría su corporación teniendo un Rector, Vicerector y catedráticos. Todas estas autoridades y corporaciones señaladas, deberían de estar el día en que fuesen citadas en el lugar a donde se verificasen la asistencia; y las parroquias o templos de asistencia, estarían dispuestos de antemano con los asientos y sus correspondientes sillas y bancos.

Fue firmado el 13 de febrero de 1824, y aprobado en resolución de 19 del mismo mes y año.

**Decreto emitido por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, sobre juicios para jueces<sup>17</sup>.**

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, emitió el presente decreto, mismo que se integra por seis artículos, en los que se refiere a los desertores, que podrían ser juzgados por Jueces Ordinarios, no pudiendo alegar fuero alguno. Una vez que fuesen juzgados serían remitidos a compurgar su pena a donde correspondiera, ya fuera en primera o segunda instancia. Cuando recayera pena de muerte en algún desertor, el Juez Civil enviaría al reo al cuerpo al que pertenecía, para que allí fuera ejecutado. También se facultaba por ésta ley, para que las autoridades militares pudieran perseguir a los desertores y juzgarlos, aunque se estableciera como competencia de los Jueces Ordinarios.

---

<sup>16</sup> AHEZ. **Reglamento provisional acordado por el Congreso Constituyente de este Estado, para la asistencia a donde concurra una Comisión de su seno.** Ídem. Caja número 1.

<sup>17</sup> AHEZ. **Decreto emitido por el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, sobre juicios para jueces.** Ibíd. Caja número 1.

El Decreto disponía:

*“(...) que todo desertor que se aprehenda por un Juez Ordinario sea juzgado y sentenciado por el mismo, sin que le valga alegar fuero, ni ser reclamado por en cuerpo pues se declara desaforado. Si de la causa que forme el Juez Ordinario resultare desertor pediría informe a su cuerpo de si es primera, segunda o tercera y la sentencia que le recaiga sería con presencia de la pena que por el delito de deserción le corresponda (...); cuando se trate de primera instancia, lo mandar al cuerpo para que allí compurgue su pena. Cuando el desertor hubiere cometido un crimen militar, se remitir al Juez Civil Ordinario el testimonio de la causa en rebeldía de que se le hubiere formado al reo, para que en su presencia sea dada la sentencia; si es pena de muerte, el reo ser remitido al cuerpo militar para que sea ejecutado. Aunque sean los Jueces Ordinarios los que deben aprehender a los desertores, lo podrá hacer los militares, juzgarlos y condenarlos por conducto de sus Tribunales y arreglo a sus leyes”.*<sup>18</sup>

### **Integración del Cuerpo Cívico de Caballería<sup>19</sup>**

Se integra por 41 artículos, y en el primero, trata de las fuerzas o ciudadanos que fían componer esta milicia; señalando que sería obligación de los Ayuntamientos del estado, levantar en sus respectivos distritos, una fuerza de caballería compuesta de todos los ciudadanos útiles, y diestros para el manejo del caballo.

El segundo capítulo, trata de la formación y organización de ésta, señalando que para la formación se levantaría en los pueblos residencia de los Ayuntamientos, un censo donde se anotarían sucintamente los nombres de los hombres que pudieran formarla.

En el tercero, se aborda acerca del nombramiento de oficiales; manifestando que el nombramiento de cabos, sargentos y oficiales, se haría como lo previene este capítulo, sin que sirviera de obstáculo lo prevenido en el artículo décimo. En el cuarto, se manifestaba que el arma que todo soldado debería ser precisado a portar, en los actos de servicio y de ejercicio,

---

<sup>18</sup>Ibíd. Foja número 1.

<sup>19</sup>AHEZ. **Integración del Cuerpo Cívico de Caballería.** Ídem. Caja número 1.

sería el de una lanza y un machete o espada, sin que esto les impidiera la utilización de pistolas y carabinas, para los que puedan, tengan o quieran usarlas.

El capítulo quinto, trata de las obligaciones de esta Milicia; precisando que serían a más de la precisas e indispensables, la de aprontarse sin excusa ni pretexto a la defensa de la independencia y del estado; la de hacer patrulla cuando su comandante o la autoridad local se lo manden; auxiliar a éstas cuando lo se pidan o se presentase el lance de perseguir o aprehender ladrones o malhechores que existan en su territorio, aún sin mandato expreso de autoridad alguna.

El sexto, está dedicado a la Instrucción de este cuerpo; señalándose que dicha instrucción, se daría a los individuos que hubiera en él, recibéndola con preferencia los oficiales, y procurando adquirirla lo más pronto que puedan, con y por los medios que les fuere posible.

En séptimo, sobre el nombramiento de jefes superiores; para el nombramiento de oficiales, habría en cada comprensión de Ayuntamiento un jefe o comandante, que con esta denominación fuere electo por los oficiales; éste recibiría las órdenes del gobierno, de la autoridad local y comandante del Partido.

El octavo, aborda sobre las exenciones de esta Milicia; señalando que no se harían honores más que a Dios Sacramental, y a la Santísima Virgen María en la advocación de Guadalupe, como patrona de todos los mexicanos.

El capítulo noveno de los fondos de la milicia; señala que sería obligatoria la contribución de 3 reales por cada ciudadano, aparte de su deber al ser llamado por la ley a este servicio. Fue firmado por los integrantes de la Sala de Comisiones.

De manera muy precisa, el Cuerpo de Caballería fue creado para la protección y seguridad de la población del estado, y para consolidar el sistema liberal.

### **(Reglamentos) Plan General de la Hacienda Pública<sup>20</sup>.**

---

<sup>20</sup>AHEZ. **(Reglamentos) Plan general de la Hacienda Pública.** Ibíd. Caja número 1.

El Plan General de Hacienda, referido por este documento, fue un proyecto que no llegó a constituirse en ley; y se presentó en dos cuadernillos: el primero propuesto por los empleados de hacienda pública del estado y, el segundo presentado por la Comisión de Hacienda del Congreso.

El primero de los cuadernos, fue propuesto en fecha de 17 de julio de 1824, y recibido en el Congreso en fecha 19 de julio del mismo año, firmado por el gobernador Pedro José López de Nava, se refiere principalmente a los fondos del mes de junio, y sus distintos ramos, en cada Partido.

En el Partido de Zacatecas -capital del estado-, señala los sueldos; por ejemplo el de Intendencia, tendría una dotación de 4,960 pesos anuales; en la Dirección General, el titular tendría una dotación de 2,000 pesos anuales; en total se gastaban por motivos de sueldos en el Partido de la Capital, 40,000 pesos anuales distribuidos en: Fábrica de Pólvora, Administración de tabacos, Receptorías, Resguardos, Administración de Alcabalas, Cajas Principales, Oficina de ensaye y Dirección General de Intendencia.

En total de los Partidos del estado, se distribuirían en sueldos la cantidad de \$57,665.52 anuales; distribuidos entre los empleados de las ramas ya mencionadas. Este cuaderno, contiene además, una lista de gastos, déficit y productos de hacienda de los meses de abril y mayo.

El segundo cuaderno citado, fue entregado al Congreso el 21 de agosto de 1824. En éste se establecen los ramos de Hacienda, Oficinas del Estado, del Gobierno del Estado, Dirección General, Administración General, Factoría de Tabaco, Casa de Moneda, Fábrica de Pólvora, Correos, Oficinas de Ensaye, Juntas de Almoneda, Administración de Rentas, de las ramas Arrendados y el de Iguales, de los cortes mensuales, rendición de cuentas anuales, del ramo de Comisos -quiénes deberían conocer de las causas de hacienda-, Monte Pío de Empleados, de los Meritorios, Fianzas de empleados y faltas de ellos, de la escala de empleados, de los Ayuntamientos y un capítulo de prevenciones generales.

Dentro de las prevenciones generales, señala el trato de los empleados de oficina, y al público; mismo que debería ser con moderación y suavidad; del trato a superiores; sobre jubilaciones; faltas y asistencias y días de descanso obligatorio.

Estos proyectos no fueron aprobados, dado que sólo se registra, que fueron remitidos varios artículos para su revisión y posible aprobación.

### **Decreto para los tratamientos del Tribunal de Justicia y Tribunal de Minería<sup>21</sup>.**

Fue promulgada por el gobernador del estado libre y federado de Zacatecas, Pedro José López de Nava; el texto, es el siguiente:

*"El Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas en sesión ordinaria del día 2 del presente ha decretado:*

*1º Que el Tribunal Superior de Justicia tenga el tratamiento de Excelencia.*

*2º Que los Tribunales de Alzada de Minería y Comercio tengan el de Señoría.*

*Lo que tendrá entendido el gobierno, y dispondrá lo conveniente para que imprima, publique en forma acostumbrada y circule a quién corresponda. Dado en Zacatecas dos días del mes de junio de 1824. Segundo de la instalación del Congreso.= Lic. Domingo Velázquez Presidente= Juan Bautista Martínez, Diputado Secretario.= Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco, Diputado Secretario.= Y lo Transcribimos V. E. para su cumplimiento.= Casa del Estado Libre de Zacatecas. Junio 5 de 1824. Segundo de la Instalación del Congreso.= Excmo. Sor. Juan Bautista Martínez, Diputado Secretario.= Excmo. Gobernador del mismo"<sup>22</sup>.*

### **Dictamen relativo al establecimiento de una Ley Agraria (Malpaso)<sup>23</sup>.**

Proyecto que obra manuscrito, y su introducción o justificación, es más amplia que el texto del proyecto; ya que son sólo cuatro artículos presenta. Fue firmado por Juan Bautista de la Torre, quién lo dirigió a la Comisión de Constitución del Congreso y, admitido por éste, no fue aprobado.

---

<sup>21</sup>AHEZ. **Decreto para los tratamientos del Tribunal de Justicia y Tribunal de Minería.** Ibíd. Caja número 1.

<sup>22</sup>Ídem. Foja número 1.

<sup>23</sup>AHEZ. **Dictamen relativo al establecimiento de una Ley Agraria (Malpaso).** Ídem. Caja número 1.

Tenía por objeto, el fraccionar la hacienda de Malpaso, dadas las excesivas extensiones que poseían pocas manos y, la intensión de proporcionar tierra a los labradores de esa hacienda -y en contra de labradores mercenarios-, que sí llegaban a conseguirlas, lo hacían en durísimas condiciones que los propietarios establecían.

Lo anterior, era considerado como motivo suficiente, para que la hacienda se fraccionase; además de que en dicha repartición, se consideraban los males y desórdenes que ocasionaban malhechores y asaltantes -sobre todos los viajeros de las haciendas a la ciudad-; para lo cual, se planteaba la necesidad de poblar las inmediaciones, que evitaría que el tránsito en despoblado, fuera tan peligroso al repartir tierras y haciendo nuevos poblados, que consecuentemente darían mayor seguridad a comerciantes y se impulsaría la agricultura.

En el texto de los artículos, se pide que por medio del Gobierno de Zacatecas, se exigiera al dueño de la hacienda de Malpaso, para que en el lugar conocido como las Cuevas y Machines, y otros puntos donde se cruzan caminos y carreteras, que van de la hacienda a la ciudad, se formaran ranchos donde puedan vivir una o dos familias, dándoselas en arrendamiento una parte de la tierra -de una a dos caballerías-; haciéndose extensiva esta disposición, a los demás grandes propietarios, cuyas propiedades colinden con la capital o con las otras grandes poblaciones de Zacatecas; pidiéndose para tal efecto, que los Ayuntamientos informarán de los respectivos puntos que en sus Distritos se debieran poblar.

Además se estipulaba, que los dueños de las grandes propiedades, donde se pretendían formar las pequeñas poblaciones, se prestarán sin repugnancia a formarlas, obteniendo con ello el aprecio público que por ello se hacían acreedores a especiales consideraciones, las cuales se determinarían por un cierto tiempo estuvieran exentos al pago de contribuciones en alguno o algunas ramas de sus negociaciones.

Señala en su cuarto y último artículo, que los nuevos colonos quedarían exentos de pagar diezmos de los frutos de las primeras cosechas, y cualesquiera otra contribución por el término de 5 años.

**Decreto: Los cadáveres deberán enterrarse en el Campo Santo construido expresamente y no en las iglesias, ni en sus cementerios<sup>24</sup>**

Este decreto, fue dado a conocer por medio de circular firmada por Pedro José López de Nava. Se expresaba que los cadáveres deberían ser enterrados en lugares ex profeso y que fueran construido para ello; no debiendo hacerlo en las iglesias, condición que no excusaba a persona alguna, sea cual fuere su condición, estado o sexo.

Tenía por objeto, mantener la casa dios libres de toda corrupción y podredumbre; así como evitar el alteramiento de la salud de los pueblos. Por tal motivo, se estableció que los Ayuntamientos de acuerdo con los curas y párrocos, tomaran medidas eficaces para la construcción de campos santos. Entre lo significativo del texto, tenemos lo siguiente:

*“Gobernación del Estado libre de Zacatecas. Sección de Gobierno= Circular= Pedro José López de Nava gobernador del Estado libre de Zacatecas: A todos los que las presentes viesen sabed que el Congreso Constituyente del Estado ha decretado lo que sigue= El Congreso de este Estado ha tenido ha bien decretar= que el establecimiento de enterrar los cadáveres en el Campo Santo y no en las iglesias ni en sus cementerios, con arreglo a las diversas disposiciones que desde el año de 1787 se han dado a este fin estrechándolas más y más, de suerte que la prohibición de estos enterramientos comprende a toda clase de personas de cualquier estado, condición y sexo. Se observe con toda escrupulosidad en todo el Estado de Zacatecas sin que autoridad alguna pueda dispensar o permitir se haga lo contrario; por que siendo de primer objeto el respeto a los templos casas de Dios que deban estar limpios y libres de toda corrupción y podredumbre. Y el segundo la salud tan interesante de los pueblos no deben de alterarse en lo más leve, si no es apartándose del fin propuesto en agravio de otros derechos del hombre en sociedad. Por tanto quiere el Congreso el exacto y religioso cumplimiento de esta determinación benéfica y que los Ayuntamientos de acuerdo con los curas párrocos tomen medidas eficaces para la construcción de Campo Santos amplios y con la decencia, donde además podrá haber la distinción de sepulcros para las personas que se contienen en el artículo 5º de la orden circular de 28 de junio de 1804 relativa a la de 7 de abril de 1787 que dan reglas bastantes para el mejor decoro de estos lugares de depósito de cadáveres*

---

<sup>24</sup>AHEZ. Decreto: Los cadáveres deberán enterrarse en el Campo Santo construido expresamente y no en las iglesias, ni en sus cementerios. Ídem. Caja número 1.



Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX

M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

*especialmente encargados, como que pertenece a la política de la salubridad a los Ayuntamientos en el artículo 1º capítulo I de la Instrucción para el gobierno de las provincias lo que tendrá entendido el gobierno y dispondrá lo conveniente para su publicación en la forma acostumbrada, circulación y debido cumplimiento= Dado en Zacatecas a 28 de junio de 1824 Segundo de la instalación del Congreso= Juan Bautista de la Torre Presidente, Ignacio Gutiérrez de Velaꝰco Diputado Secretario= Mariano Fuentes de Sierra Diputado Secretario”<sup>25</sup>.*

Igualmente contempla, que para guardar el honor debido a los sacerdotes, y para que conforme al espíritu de la iglesia no se confundan con los demás, los cadáveres de los "varbulos" se destinen sepulturas privativas, o unos pequeños recintos separados para unos y otros, y que se puedan también construir sepulturas de distinción, ya para preservar en ellas los derechos que tengan adquiridos algunas personas o familias en las iglesias parroquiales o conventuales, ya para que se puedan conceder a otras que aspiren a este honor, pagando lo que se estimara justo.

### **Reglamento del Gobierno Interior de los Partidos<sup>26</sup>.**

El Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, dice a este gobierno lo siguiente:

*“Entre las causas que han contribuido a entorpecer la ejecución de varias disposiciones importantes de los poderes supremos de la federación, una de las más poderosas ha sido la falta de agentes subalternos en los partidos o departamentos que forman los estados con quienes pudiesen entenderse sus respectivos gobernadores para llevar a efecto sus órdenes con la brevedad y buen asueto que requiere el servicio nacional y que no puede lograrse por medio de los ayuntamientos notándose este inconveniente con particularidad en el aislamiento y formación de los cuerpos de la milicia activa cuya pronta organización se hace sumamente necesaria; se sirvió acordar el decreto que me comunicaron los diputados, secretarios”<sup>27</sup>.*

Expedido en la Casa del Estado Libre de Zacatecas, agosto 28 de 1821.

---

<sup>25</sup> Ídem. Foja 1 y 2.

<sup>26</sup> AHEZ. **Reglamento del gobierno interior de los Partidos.** Ibíd. Caja número 1.

<sup>27</sup> Ídem. Foja número 1.

### **Decreto para indemnizar a los dueños de esclavos y concederles su libertad<sup>28</sup>**

Documento que obra manuscrito, y que fue enviado al Congreso para indemnizar a los dueños de esclavos; se haría una relación sucinta de los esclavos por edad y sexo, para que una vez hecha, se formara una Comisión que buscaría la forma y manera de indemnizar los dueños de esclavos, y éstos a su vez, les concederían la libertad.

Fue expedido por Juan Bautista de la Torre, en vísperas de la preparación del proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas, en fecha 16 de septiembre de 1824; fue discutido y aprobado por el Congreso, firmando por los diputados Ramírez y Velázquez en fecha 17 de septiembre del mismo año.

En la exposición de motivos, se corrobora la afirmación hecha en el párrafo anterior, al expresarse que estaba por promulgarse la Constitución Política del Estado y, que se determinaría la suerte de las personas que aún se encontraban en esclavitud, por constituir el escándalo de ese siglo y de la religión, así por respeto a la verdadera y cristiana filosofía.

Fijando la suerte de los aún esclavos, y al efecto decretó:

*“que el gobierno pida a los Ayuntamientos, una relación de todos los esclavos que hayan en su Distritos, con distinción de sexo y edades y una razón del precio en que los estimen sus amos, estableciendo un término breve y perentorio, y que tan luego como estén reunidas se pasen al Congreso, para que una Comisión especial proponga el medio de indemnizar a los dueños y se conceda la libertad a los esclavos”<sup>29</sup>*

### **Reglamento provisional para la Fábrica de Tabacos de Zacatecas<sup>30</sup>**

Reglamento que consta de 11 artículos y una exposición de motivos; posteriormente la Comisión de Hacienda, rinde un dictamen en el que agregó 6 artículos o proposiciones, dirigidas a la comunidad zacatecana y la aprobación del Congreso; éste anexó seis puntos más.

---

<sup>28</sup> AHEZ. **Decreto para indemnizar a los dueños de esclavos y concederles su libertad.** *Ibíd.* Caja número 1.

<sup>29</sup> *Ídem.* Foja número 1.

<sup>30</sup> AHZ. **Reglamento provisional para la Fábrica de Tabacos de Zacatecas.** *Ídem.* Caja número 1.

Fue firmado por José Pedro López de Nava y Marcos Esparza, respectivamente gobernador y secretario, así como por los ciudadanos diputados del Congreso Constituyente.

El Honorable Congreso, al encargarse de la exposición de motivos y análisis de los documentos, que se le presentaron referentes al estado de la Fábrica de Tabacos -presente y al que es preverse en lo futuro-, fijó su atención en regular íntegramente al citado establecimiento, previó el número de empleados que deberían tener para su debido funcionamiento y administración, así como de las funciones y salarios que deberían ostentarse.

En su exposición de motivos, determinaba que el factor, contador y almacenista, tendrían una vivienda dentro del edificio de la fábrica y, deberían de hacer los trabajos con la menor de las fatigas posibles.

Se establecía que el factor y el contador, serían los jefes responsables de la fábrica, encargándose de los aspectos directivos y económicos de la misma. Dichos funcionarios, cumplirían las órdenes que el estado le comunicaren, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Fábrica.

Igualmente estipulaba, que por conducto de la Dirección General de Hacienda, se informarían al gobierno de las cantidades y mejoras que se necesitaren para la producción del tabaco. El contador llevaría las memorias de raya semanales.

Los tabacos que se recibieran de contrabando, serían quemados; la fábrica se serviría del resguardo de la Administración de Aduanas y Tabacos, para vigilar la calidad y evitar el contrabando de éstos. Determinaba la calidad con que deberían producirse los tabacos labrados, mismos que serían hechos con mucha limpieza, del tamaño y grosor convenidos y, que las cajas y cajones debieran estar completos y fueren de esa calidad.

**Reglamento para la Dirección General de Hacienda, en que consta la elección de los individuos que la componen<sup>31</sup>.**

---

<sup>31</sup> AHZ. Reglamento de la Dirección General de Hacienda, en que consta los individuos que la componen. Ídem. Caja número 1.

Decreto firmado por Domingo Velázquez, Francisco Arrieta y Juan Bautista de la Torre. Tenía por objeto, regular la circulación y creación de moneda -debido a los problemas naturales generados después del movimiento de Independencia-; es importante subrayar, que el reglamento preveía su cumplimiento, de conformidad a algunas leyes españolas -mismas que no precisa el texto en cuestión-. Fue establecido también, por el vacío que tenían que enfrentar los administradores de las cuentas públicas, que carecían de una norma jurídica que los regulase.

Entre lo más significativo del reglamento:

El Congreso Constituyente viendo la necesidad de la creación de una Dirección General de Hacienda ha propuesto un reglamento para la elección de los individuos que la componen, para la proposición de tal reglamento se introduce una exposición de motivos, que se refieren a la necesidad de garantizar un buen manejo de los impuestos y sobre todo tener un control general por personas responsables de las contribuciones generales y particulares, propios y arbitrios municipales de todo el Estado y que hacen el caudal público.

Aprobado el mismo -en un total de 23 artículos-; el 1º de enero de 1824 se establecería, una Junta que se denominaría Dirección General de la Cuenta Pública del Estado, que se compondría de tres directores, y uno de ellos sería Presidente; esta dirección, tendrá un despacho de archivo y, además el edificio de Casas Nacionales de esta ciudad capital; podría examinar los proyectos, planes y estudios, que se remitieran de todo el Estado; los gastos de la administración de cada renta; también proveer a todos los empleados menores, en todas las ramas de las rentas, y propondría ternas para los empleados mayores al gobierno, procurando que éstas se compongan de individuos ameritados dentro de la carrera; cuidaría e inspeccionaría la tesorería principal, en los términos que previenen la Ordenanza de Intendentes de 1876 y la Ley de las Cortes de España de 7 de agosto de 1813.

**Decreto para las solemnidades del juramento del Congreso y del Gobernador, para ocupar el cargo como tales, acorde con la Iglesia Católica y por la Comisión del Congreso<sup>32</sup>**

---

<sup>32</sup>AHEZ. Decreto para las solemnidades del juramento del Congreso y del Gobernador, para ocupar el cargo como tales, acordes con la Iglesia Católica y con la Comisión del Congreso. Ídem. Caja número 1.

El decreto fue firmado por Ramírez y Velázquez. Textualmente expresa:

*“El Congreso del Estado, descoso de llenar cumplidamente lo prevenido en el Soberano la nación mexicana con la publicación de la Gran Corte Constitucional dictada a este efecto por el Congreso General: para que este acto se haga con toda la pompa y solemnidad que la dignidad que la dignidad de su objeto que se tiene ha tenido ha bien decretar”.*<sup>33</sup>

Se señala que conforme al artículo 8º del decreto del día 4 de los corrientes, se establecía el domingo inmediato al día 17, para el juramento del Congreso y Gobernador del Estado; que se verificaría, bajo la fórmula contenida en su artículo 11; en tanto que el juramento del Congreso, se realizaría el día señalado a las once de la mañana en sesión pública, después de leída la Constitución y después de presentados a los diputados ante el presidente, después que lo hubieran hecho ante los secretarios. Concluido el acto, se presentaría el Gobernador del Estado y, recibiría su juramento de rigor, el Presidente del Congreso, quién con este motivo pronunciaría un discurso acorde a las circunstancias.

Declaraba el reglamento, que los actos se llevarían a cabo con la mayor y solemnidad y magnificencia que fuesen posibles, por lo que la Comisión de Policía y el Gobernador por su parte, dispondrían todo lo conveniente.

También determina, que se publicaría solemnemente la Constitución -federal- en esta capital, el 19 del corriente, por la concurrencia de la solemnidad en el aniversario de la instalación de ese Congreso. Que ese mismo día de celebración, se realizaría una misa de acción de gracias con Te Deum, leyéndose antes del ofertorio toda la Constitución, y enseguida se presentaría el juramento del venerable clero, y de los vecinos.

### **Decreto sobre papel sellado**<sup>34</sup>

El decreto sobre papel sellado, en sus 5 artículos realizado por la Comisión de Hacienda, lo discutió y aprobó el Congreso, el 17 de octubre de 1824.

---

<sup>33</sup>Ibíd. Foja número 1.

<sup>34</sup>AHEZ. **Decreto sobre papel sellado.** Ídem. Caja número 1.

Establece que el papel sellado debería venderse por cuenta del estado; papel que debería ser solicitado a la ciudad de México, según lo giros comerciales, y a juicio del propio gobierno. También señala, que dependiendo de la venta y de las existencias del papel que resultare, se resolvería si se hacen o no, nuevos pedidos. El manuscrito presenta la firma de un Arrieta y Torre.

### **Decreto para el cumplimiento de los Soberanos Decretos 70, 81 y 82 de 4 de agosto y 22 de septiembre y, Circular de Hacienda<sup>35</sup>**

Este decreto, fue firmado en la Sala de Comisiones de la Casa del Estado Libre de Zacatecas; los decretos se refieren a groso modo, a las rentas generales de la federación, en lo relativo a su exclusividad en materia de impuestos por importaciones y exportaciones, que se cobrarán en los puertos y fronteras; los de la renta al tabaco y pólvora; el pago de alcabalas; la renta en correos.

Dictado para el debido cumplimiento de los decretos 71, 81 y 82; fueron sometidos para su examen y revisión al Congreso y, se refieren también, a la clasificación y rentas de los estados.

El Decreto 70, hacía mención las rentas generales de la federación, en las cuales se comprendía a la importación y exportación que se debía cobrar en puertos y fronteras; dentro de las rentas incluye como tales a las de correos, cosecha de tabaco, fincas rústicas y urbanas que pertenecían a la inquisición. En este decreto se expresa que Zacatecas tiene un déficit de rentas, cuya cantidad ascendía a \$140,625.00.

Por su parte el Decreto 81, manifestaba las autoridades que deberían manejar las rentas federales. Las rentas en su mayoría pertenecían a la federación, y sólo respecto a Zacatecas, tenía a su cargo las rentas referentes a: Alcabala Interior; los derechos sobre plata y oro; tres reales por cada libra de tabaco; a los productos y vacantes; a los productos del papel sellado; a los productos de las contribuciones directas; los derechos de Ensaye; gallos; pulquerías y la Alcabala del Mezcal; tierras y aguas, así como por bienes mostrencos.

---

<sup>35</sup>AHEZ. Decreto para el cumplimiento de los Soberanos decretos 70, 81 y 82 del 4 de agosto y 22 de septiembre y, Circular de Hacienda. *Ibid.* Caja número 1.

Establecía que el gobernador del estado, por medio de la Dirección General de Hacienda, procedería recibir las rentas señaladas en párrafo anterior.

Firmado por el diputado Arrieta y Juan Bautista de la Torre como diputado secretario, y Presidente como del Congreso, Juan Bautista Martínez el 29 de octubre de 1824.

### **Decreto del Congreso General Constituyente sobre fiestas religiosas<sup>36</sup>**

Consta de 16 artículos, que hacían referencia a las fiestas religiosas y nacionales. Expresaba que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitió al Primer Secretario del Estado de Zacatecas el presente decreto.

Señala que el Presidente de la República gozaría, y se le harían los honores como tal, en las fiestas religiosas y dentro de las iglesias. Además se estipulaba, que la tropa le realizaría honores como a los capitanes y en su residencia. Establecía también, que cuando el Presidente acudiera a abrir o cerrar las sesiones de las Cámaras y Juntas Nacionales, se haría acompañar de los Secretarios de Despacho, del Estado Mayor y Jefes de las oficinas de la federación.

### **Reglamento para la elección de Diputados al Congreso del Estado<sup>37</sup>**

El reglamento se integra por 50 artículos, y señalaba que se elegirían diputados al Congreso, de manera popular por todos los ciudadanos del estado, por medio de elección indirecta a través de las Juntas Primarias o municipales, y las secundarias o de Partido; que se celebrarían en todas las poblaciones del estado que tengan Ayuntamiento, el domingo y los dos días siguientes del mes de agosto del año anterior al de la renovación del Congreso, para nombrar los electores de Partido que deberían elegir a los diputados.

---

<sup>36</sup>AHEZ. **Decreto del Congreso General Constituyente sobre fiestas religiosas.** Ídem. Caja número 1.

<sup>37</sup>AHEZ. **Reglamento para la elección de diputados al Congreso del Estado.** Ibid. Caja número 1.

Se dividirían en secciones para mayor comodidad de su celebración, y serían presididas por los Alcaldes y Regidores, en el orden de su nombramiento. El Presidente de cada Ayuntamiento, publicaría el domingo anterior al 1° de agosto, el correspondiente bando para que concurrieran a la celebración de las Juntas, todos los individuos que estuvieran en ejercicio pleno de sus derechos, y que fueran vecinos y residentes en el territorio del Ayuntamiento. Fue firmado por Ramírez, dirigido al Congreso General de Zacatecas con su respectiva aprobación.

### **Decreto sobre la promulgación de la Constitución<sup>38</sup>**

Una vez concluida la copia de la Constitución Política del Estado, que debería ser firmada por el Honorable Congreso a fin de que recibiera su sanción, se mandaría al gobierno para que se imprimiera a la mayor brevedad, y se determinara el modo de su publicación; la Comisión de Constitución, había creído propio -de su deber-, presentar a la deliberación del Congreso minutas del decreto, que a grandes rasgos se contemplan en tres (3) disposiciones, las cuales a manera de resumen:

1).- Sobre el modo de firmarse la Constitución por el Congreso. En este punto se explicitaba, que una vez cotejada la copia con los originales existentes en el acta y corregida, se destinaría una sesión para dar lectura íntegra al texto. Concluido lo anterior, y no hallándose repaso, se procedería a firmarla por todos los diputados sin distinción, y se pondría una nota al presidente y al secretario, quedando la debida constancia en el acta de ese día, con toda expresión.

2).- Sobre el modo con el que se pasaría al gobierno; una vez sancionada la Constitución, se pasaría al Gobierno de la siguiente manera: se nombraría una comisión de tres diputados que la llevarían al gobierno. Estos, Acompañarían al gobierno en su salón para recibir la Constitución, el Supremo Tribunal de Justicia, el Ayuntamiento Constitucional, Junta Consultiva y demás corporaciones del Estado.

A las Comisión del Gobierno; al pasar de su salón al de gobierno, se le harían los honores militares convenientes por la tropa. El presidente de la Comisión, arengaría al gobierno -al entregarle la Constitución-, en los términos decorosos convenidos. Al regreso de la Comisión al salón del Congreso, la acompañarían las autoridades que la recibieron. La conclusión de dicho acto, se comunicaría con un repique general y salva de la artillería de la plaza.

---

<sup>38</sup>AHEZ. **Decreto sobre la promulgación de la Constitución.** Op. Cit. Caja número 2.



Acerca del modo en que el Gobierno publicaría la Constitución del estado, se imprimiría bajo la fórmula del decreto que sigue:

*“El gobernador del Estado Libre y Federado de los Zacatecas a todos sus habitantes sabed: Que el Congreso Constituyente del propio Estado ha decretado y sancionado la siguiente Constitución Política para el Gobierno interior del mismo”<sup>39</sup>.*

### **Reglamento para el Gobierno Interior de los Partidos del Estado Libre de Zacatecas<sup>40</sup>**

Reglamento que se integra por un total de 77 artículos. En el primer capítulo se refiere a los Partidos que comprende el territorio del estado, siendo los siguientes: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Aguascalientes, Juchipila, Nieves, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. Establece además la colindancia de los Partidos en cada uno de sus puntos cardinales.

El capítulo segundo hace mención sobre los Ayuntamientos, y dice que en cada uno de los lugares, cabecera del Partido, y en todos aquellos cuya población con su comarca no fuera menor de tres mil almas, habría Ayuntamiento para su gobierno interior y régimen municipal, compuestos de un presidente, del alcalde o alcaldes regidores y síndicos procuradores; menciona el mínimo y máximo de personal con que debería contar un Ayuntamiento, y los requisitos necesarios para ser individuo del mismo; contiene dos párrafos sobre atribuciones de los presidentes, algunas de ellas son: ejercer la primera autoridad política en el distrito de la municipalidad, cuidar de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas, y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno. El capítulo tercero se refiere a las facultades y obligaciones de los alcaldes; de las cuales, la siguiente:

1).- Los alcaldes ejercerían el oficio de conciliadores en las demandas civiles y en los negocios criminales, para el ejercicio de sus respectivas jurisdicción, se arreglarían conforme a lo prevenido por el Reglamento de Tribunales.

---

<sup>39</sup>Ibíd. Foja número 1.

<sup>40</sup>AHEZ. **Reglamento para el gobierno interior de los Partidos del Estado Libre de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 2.

El capítulo cuarto, contiene las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- a).- Informarían al Congreso o manifestarían su opinión en todos los proyectos de ley, de reforma o derogación que se le remitiesen.
- b).- Harían que en cada pueblo hubiera un cementerio convenientemente situado.
- c).- Velarían por la calidad de los alimentos y bebidas de todas clases.
- d).- Procurarían que las calles estuvieran rectas y aseadas, empedradas y alumbradas; así como fomentar los plantíos y paseos públicos.

#### **Ley sobre castigo a los rateros y asesinos<sup>41</sup>**

Ley que obra en manuscrito en un total de 7 capítulos. Esta ley, se encuentra en borrador y en algunos artículos reglamenta la pena de muerte; y otros para los mismos delitos sólo señala pena de prisión de 8 a 10 años; además señala, otras penalidades para el hurto, que sería de 2 a 8 años. De la lectura y análisis del documento, no se deriva que halla sido aprobada.

#### **Reglamento para la administración de rentas del Estado de Zacatecas<sup>42</sup>**

Este reglamento contiene 137 artículos, referentes a la administración de las rentas del estado de Zacatecas, cuenta con doce divisiones acerca de la Dirección General, especificándose sus funciones y las de las oficinas que tendría a su cargo; así como las prevenciones para el cateo de cajas, en caso de contrabando.

---

<sup>41</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Ley sobre castigo a rateros y asesinos**. Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; años 1833-1835. Correspondiente a la caja número 6.

<sup>42</sup> AHEZ. **Reglamento para la administración de rentas del Estado de Zacatecas**. Op. Cit. Caja número 2.

Se refiere también, a las factorías del tabaco; quiénes serían jefes y qué funciones que deberían de realizar. Aborda igualmente, de las Administraciones de Rentas Unidas, en la oficina de Sombrerete; de las Administraciones de Rentas Unidas Subagregadas y de las Juntas de Almonedas.

### **Reglamento sobre la posesión de bienes muebles y de bienes inmuebles y su usufructo<sup>43</sup>**

El documento consultado en el archivo, obra incompleto; y aborda sobre los accesorios de los bienes muebles, los bienes principales, el usufructo, derechos y obligaciones del usufructuario y las causas por las que se termina el usufructo. Como se ha expresado, se encuentra incompleto el documento, debido a que le faltan fojas iniciales y finales, obrando únicamente del artículo 76 al 126.

Sobre bienes inmuebles se establece, que si alguno de buena fe, fabricare en suelo ajeno pretendiéndolo en propiedad, el edificio pasaría al dueño del suelo, en que se edificó, siempre y cuando le pagare su valor. En cambio, si el propietario del suelo, en que otro hubiera edificado de mala fe, adquiriría la propiedad del edificio, sin tener que indemnizar al dueño de él.

Del derecho de accesión en los bienes muebles, se declaraba, que el parto que resulte de macho y hembra, de diferentes dueños, pertenecería al de la hembra; pero si la reunión de macho y hembra hubiere sido sin el consentimiento del dueño del macho, y de intento y por malicia del dueño de la hembra, sería propietario el dueño del macho. El derecho de accesión en las cosas muebles, se sujetaría a las disposiciones siguientes, y el juez conforme a las reglas de la equidad natural resolvería según las circunstancias en los casos particulares, que no se hubieren previsto en las citadas disposiciones.

El usufructo lo definía: como el derecho de gozar de las cosas de que otro tiene la propiedad como el mismo propietario, pero con la obligación de conservar su substancia. El usufructo se generaba por la ley o por la voluntad del hombre; pudiendo establecerse de manera perpetua y sin condición o con ella o hasta cierto día. Facultándose para que se establecieran sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles.

---

<sup>43</sup>AHEZ. **Reglamento sobre posesión de bienes muebles y de bienes inmuebles y su usufructo.** Ídem. Caja número 2.

Acercas de los derechos del usufructuario, se decía que este tenía derecho de disfrutar de toda clase de frutos naturales, industriales y civiles que pudiera producir la cosa de cuyo usufructo gozara. Serían frutos naturales, aquellos que son el producto espontáneo de la tierra, el producto y el aumento de los animales, serían igualmente considerados. Los frutos industriales de un fundo, serían aquellos que se obtienen para el cultivo. Entendiéndose a las rentas de algún capital o de algún destino o beneficio son frutos civiles.

De las obligaciones del usufructuario, se decía que antes de entrar en el goce del mismo, debía prometer que lo disfrutaría sin deteriorar las cosas por culpas, o por malicia; debería otorgar caución de verificarlo así, sino estaba dispensado por la ley o por el que establecía el usufructo.

Las causas por las que se terminaba el usufructo, se determinaba que sería: por muerte del usufructuario.

#### **Prospecto de un sumario de la Constitución, Leyes, Estatutos de Inglaterra<sup>44</sup>**

Este curioso documento, señala que se han puesto a la venta obras, como la Constitución Inglesa; libros sobre leyes y algunas observaciones sobre dicha Constitución.

Se estipulaba para los suscriptores, que el precio pagado por adelantado sería de tres pesos, esto hasta el 30 de julio de 1825; pasado el término, todos los ejemplares se venderían al precio de cuatro pesos.

Dichos documentos serían vendidos en México, Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Yucatán, Sonora, Durango, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, en Ciudad Real, Jalapa y Querétaro.

#### **Reglamento para los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas<sup>45</sup>**

---

<sup>44</sup> AHEZ. **Propuesta de un sumario de la Constitución, leyes y estatutos de Inglaterra.** Ídem. Caja número 2.

<sup>45</sup> AHEZ. **Reglamento para los Tribunales de Justicia del Estado de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 2.

Documento que se integra por un total de 83 artículos. Determinaba que en las causas que no pasaran de 300 pesos, la sentencia que en ellos recayese, no se podría interponer el recurso de apelación, pero sí podría el de nulidad por inobservancia de las leyes.

Los alcaldes conocerían de todo lo contencioso, mientras no se establecieran Jueces de Letras en cada Partido. En segunda instancia, el Tribunal Superior de Justicia conocería de recursos de apelación o nulidad, interpuestos en casos civiles o criminales, de éstos conocería la Primera Sala. Por su parte la Segunda Sala, comprendería la tercera instancia, conocerían de causas civiles y criminales por cada uno de los recursos citados, que se les remitieran de la Primera Sala. La Sala Tercera, conocería en tercer instancia de todas las causas que tuvieran principio en la Primera, de las nulidades y demás señaladas en la Constitución del Estado.

### **Decreto sobre la promulgación de la Constitución del Estado Libre Federado de Zacatecas<sup>46</sup>**

Este decreto, tenía por objeto definir los mecanismos, firma y promulgación de la primera Constitución del Estado del Zacatecas. Estipulaba que todos los diputados, sin distinción alguna la firmarían. Posteriormente se remitiría al gobierno mediante la comisión nombrada de tres diputados, y en atención a la solemnidad que merecía la Constitución, el gobierno se haría acompañar del Supremo Tribunal de Justicia, el Ayuntamiento Constitucional, la Junta Consultiva, y demás autoridades y empleados del estado, invitándose a los de la federación.

Al paso de la comisión que llevaría la Constitución, se rendirían honores militares.

### **Reglamento y Plan de Arbitrios de la Lotería local<sup>47</sup>**

Proyecto y reglamento, para el establecimiento de una lotería local de la capital de Zacatecas, en de favor de la Milicia Cívica.

---

<sup>46</sup>AHEZ. **Decreto sobre la promulgación del Estado Libre y Federado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 2.

<sup>47</sup>AHEZ. **Reglamento y Plan de Arbitrios de la Lotería local.** Ídem. Caja número 2.

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

En este documento se consigna la forma del cómo se distribuirían billetes de la lotería; que la habrían de componer según se demuestra en la siguiente distribución:

<b>Lotería del Estado de Zacatecas</b>			
	Enteros	Medios	Cuartos
Zacatecas	500	1000	6000
Aguascalientes	200	400	1300
Sombrerete	200	400	1300
Fresnillo	200	300	1300
Nieves	100	200	750
Juchipila	200	400	1300
Pinos	200	300	1300
Mazapil	100	200	750
Jerez	200	400	1000
Tlaltenango	100	400	1000

El documento cuenta con apartados, en los cuales se establecía sobre el nombramiento de administrador general y colectores; el administrador general, recaería en la persona que el Honorable Congreso estimara conveniente, y los colectores debería recaer en los administradores de correos, tanto por la seguridad del recibo de los billetes, como porque a las finanzas que tienen otorgadas en su destino, podían contraer la del corto manejo de este ramo.

Se designaron los ocho sorteos a realizarse. Estableciéndose siete notas importantes, que tratan de los retardos y cuentas de los billetes; igualmente se determinó la forma de repartición de los premios.

Este proyecto no fue aprobado, porque no se permitió la circulación de otros billetes, que no fueran los de la Lotería General de México. Fue decretado su archivo, el 10 de febrero de 1825.

**Estatuto provisional de la Sociedad Patriótica de Amigos del País<sup>48</sup>.**

Se integra por un total de 10 artículos. El Estatuto referido, fue creado por la Comisión de Beneficencia, por el mal estado de la cárcel de la capital, en la cual se encontraban juntos: salteadores de caminos, asesinos, etcétera; por la incorrecta distribución y el hacinamiento en que vivían los delincuentes; así juntos, con los que sólo debían estar un corto tiempo, haciendo de los que desgraciadamente llegaron allí irrefrenables atentados contra la moral pública y la decencia. Y no haciendo caso, ni pudiendo el H. Ayuntamiento de la capital atender dichas demandas.

En el contenido del proyecto, se establece en primer lugar, el monto que se destinaría para la reparación de la cárcel, tomados de los fondos de propios y arbitrios, esto lo prescribía en su primer artículo. En su segundo, determinaba que se establecería una pensión para el mantenimiento de la cárcel. En otra parte del documento, se establece que a todos los pueblos del estado, se les excitaría para la obtención con el destino señalado. En sí, se estipulan que existen impuestos que se consideran que no son cobrados o al menos que de ellos no se obtiene lo debido, y se pide que fueran destinados al proyecto citado. Fue sometido al Congreso para su aprobación, en fecha 23 de febrero de 1825.

**Reglamento para el sorteo del contingente de hombres que se le ha asignado a la Milicia<sup>49</sup>.**

El reglamento de referencia, se integra en un total de 3 capítulos y 45 artículos; expresándose que éste contingente de hombres serían destinados, para que organizaran las campañas de milicia activa de artillería y, para la defensa y conservación de la nación.

Para tales efectos, se concedió facultades a los Ayuntamientos para que realizaran censos y, conforme a ellos, se eligieran personas -entre los 18 y 40 años de edad-. Tenemos por ejemplo, que el Partido de Nieves presentó el siguiente censo: que 564 hombres eran casados y con hijos; viudos y con hijos 2; casados sin hijos 107; viudos sin hijos 2; solteros libres 109; hijos de familia 272; que sumaron un total de 857. La Congregación de Monte Escobedo, por su parte registró:

---

<sup>48</sup> AHEZ. **Estatuto provisional de la Sociedad Patriótica Amigos del País.** Ibíd. Caja número 2.

<sup>49</sup> AHEZ. **Reglamento para el sorteo de contingente de hombres que se le ha asignado a la Milicia.** Ídem. Caja número 2.

casados con familia 448, casados sin familia 73, solteros con padres 273, solteros sin padres 85, viudos con familia 14, viudos sin familia 8 en un total de 901.

Posteriormente se determinó en el texto del presente reglamento, que el Cuerpo de Milicia Activa, se compondría de 1,212 hombres para el Estado de Zacatecas. Fue dictada el 8 de marzo de 1825.

Se establece como prevención a los Presidentes de los Ayuntamientos, para que realizaren los sorteos necesarios para integrar los Cuerpos de Milicia, de hombres comprendidos en las edades señaladas. Dichos sorteos servirían, para que las personas que resultaran electas integraran la milicia y fueran nombrados soldados.

El documento hace mención, de las partes que integran al Zacatecas de esa época: Zacatecas San José de la Isla, Pánuco, Guadalupe, Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos, Huejúcar, Jesús María, San José de Gracia, Sombrerete, Saín Alto, Chalchihuites, Juchipila, Nochistlán, Moyahua, Real del Mezquital, Villanueva, Jalpa, Tabasco, Nieves, Río grande, San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Fresnillo, San Cosme, Jerez, Sustiacán, Tepetongo, Monte Escobedo, Tlaltenango, Teul, Tepechitlán, Atolinga, Pinos, Ángeles, Ahualulco, Mazapil.

El censo general del estado, presentaba para esas fechas -febrero 28 de 1825-, un total de 49,527 habitantes que tenían entre 18 a 40 años de edad.

En este reglamento, se estipulaba también quienes quedaban exentos: entre otros serían, los directores de hacienda, los individuos que componen el Ayuntamiento, estudiantes que estuvieran cursando una carrera, los administradores de minas, directores, administradores y grabadores de casa de moneda. Cuando un padre o madre, tuviera dos o más hijos en edad para entrar al sorteo, quedaría a su elección presentar, al que quisieran -quedando relevados los demás-. Dado en fecha 15 de marzo de 1825.

### **Decreto de la manera como deben publicarse las Leyes y Decretos<sup>50</sup>.**

---

<sup>50</sup> AHEZ. Decreto de la manera de como deben publicarse las Leyes y Decretos. *Ibíd.* Caja número 2.



Este decreto, señalaba las fórmulas con que se publicarían las leyes y decretos; aplicable igualmente para la publicación de la Constitución. Firmado el 8 de marzo de 1825.

La Constitución particular del estado, preveía la obligación del gobernador de publicar las leyes y decretos bajo la fórmula que dispusiera la ley.

### **Decreto sobre otorgamientos de indultos a los reos<sup>51</sup>.**

La gracia del indulto, se haría extensiva a todos los reos procesados y no procesados en las cárceles del estado, para substanciar las causas -si el crimen fuere de gravedad-, y para ver si eran o no merecedores del indulto, quedando comprendidos los reos fugitivos, ausentes y rebeldes, que en el término de un mes después de que fuera publicada -esta gracia-, hallándose en el estado; y de tres meses fuera de él, se presentaren a cualquier Juez, para que dando cuenta a los juzgados donde estuviese pendiente su causa, se procediera a declararlos dentro del indulto. El indulto, sólo comprendería a los delitos cometidos antes de la publicación de este decreto. El indulto sólo procedería cuando existiera parte agraviada; quedando comprendidos también, los contrabandistas por la introducción o extracción de cosas prohibidas. Para la calificación de esta gracia, los Jueces inferiores a la mayor brevedad, darían cuenta con las causas en estado, al Superior Tribunal de Justicia. Dado en Zacatecas en 16 de marzo de 1825.

### **Decreto sobre el artículo 40 de la Ordenanza de Intendentes<sup>52</sup>.**

En el texto de este decreto, se estipulaba que los Ayuntamientos de todo el estado, cumplirían con tal forma, que los caudales de propios y arbitrios de cualquier naturaleza que entren en el arca de tres llaves, llevaría el mayordomo la correspondiente cuenta y razón, para que su administración fuera uniforme y bajo las disposiciones del Congreso y el Reglamento, o sea, la Ordenanza de Intendentes; en la cual dicha reforma se refiere al artículo 40. Dado Por el Congreso y aprobado en fecha 21 de marzo de 1825.

---

<sup>51</sup> AHEZ. **Decreto sobre otorgamiento de indultos a los reos.** Ídem. Caja número 2.

<sup>52</sup> AHEZ. **Decreto sobre el artículo 40 de la Ordenanza de Intendente.** Ibíd. Caja número 2.

**Decreto sobre impuesto de Amonedación<sup>53</sup>.**

José Bejarano, Presidente del ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta capital, y Jefe Político de ella, recibió del Supremo Gobierno del Estado, gobernador Pedro José López de Nava el presente decreto.

Este decreto, lo firmó el Congreso del Estado, apoyado en las facultades que le concedía el artículo 87 de la Constitución y, en consideración a la gran utilidad que resulta al estado por la baja de los derechos de amonedación, decretar que éstos se redujeran a solo 2 reales, 6 gramos por marco, en lugar de los 3 reales que hasta entonces se pagaban. Dado en Zacatecas a 17 de abril de 1825.

**Memoria instructiva sobre la renta y fábrica de tabacos del Estado de Zacatecas<sup>54</sup>.**

Mandándose por el Congreso del Estado la realización de una investigación sobre las utilidades de la renta y fábrica del tabaco -y en base a ello-, se pidió información al Supremo Poder General, con datos seguros de la rebaja del precio a que se renten los tabacos o quitar por inútil dicho establecimiento de esta capital.

Para ello se planteó que se examinara el Plan, en el cual se establecía que el monto recibido de toda compra y todo gasto, era la suma de \$27,089.05, con lo cual se pagaban útiles y adquisición y renta de tabaco.

Luego de examinado el Plan, se estimaría el aumento en los costos de los labradores, y se obtendrían las ventajas que harían parecer semejante la utilidad. Incluyendo en el análisis los sueldos y alquiler que le correspondieran.

Posteriormente se haría el cargo de los tabacos recibidos, para la prosecución de la fábrica, en arreglo al costo de un peso la libra, y el mecanismo para deducir en cada uno de los tres casos, las consecuencias análogas y verídicas.

---

<sup>53</sup> AHEZ. **Decreto sobre impuesto de Amonedación.** Ídem. Caja número 2.

<sup>54</sup> AHEZ. **Memoria instructiva sobre la renta y fabrica de tabacos de estado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 2.

De lo anterior, se establecía que la fábrica no perdería, y que según los tipos de tabacos labrados, serían las utilidades, pero estas deberían ser mayores.

En la parte final de este documento, se estipula que los individuos que participaran en el establecimiento, deberían otorgar una caución o garantía, para el fiel desempeño de sus funciones.

#### **Decreto para que el 18 de mayo preste juramento el nuevo gobernador<sup>55</sup>.**

Decreto para que el nuevo gobernador, se presentara ante el Congreso a prestar juramento; pudiendo realizar lo señalado en el artículo 103 de la Constitución vigente en ese año, fechado el 14 de mayo de 1825. Firmado por Ramírez y Sierra.

#### **Decreto sobre las elecciones de Diputados en los Partidos y formación del primer Congreso Constitucional<sup>56</sup>.**

Se decretó, que por no cumplir lo estipulado por los artículos 20 y 21 de la Constitución, se declararían nulas la elección del Diputado propietario de la capital del estado, debiendo la Junta Electoral reunirse para hacer nueva elección; igualmente se declararon nulas, las elecciones de Diputados propietarios en Sombrerete, por ir en contra del reglamento constitucional, estando arregladas las elecciones de los demás Partidos. El texto del decreto expresa:

*“Se considera nula la elección del Diputado propietario de esta capital, y la Junta Electoral se reunirá a hacer nueva elección, y si esta recayese en el ciudadano suplente proceder a la elección de otro para reemplazarlo.*

*Asimismo, la elección del Diputado propietario de Sombrerete es nula por no encontrarse conforme a los artículos 20 y 21 de la Constitución, por lo que con el procedimiento ya señalado se elegirá otro Diputado.*

---

<sup>55</sup> AHEZ. Decreto para que el 18 de mayo preste juramento el nuevo gobernador. Ídem. Caja número 2.

<sup>56</sup> AHEZ. Decreto sobre las elecciones de Diputados en los Partidos y formación del primer Congreso Constitucional. Ibíd. Caja número 2.

*También el Diputado por Villanueva será reemplazado por que su elección estaba arreglada. Las elecciones de los Partidos de Aguascalientes, Fresnillo, Nieves, Tlaltenango y Mazapil están arregladas y se seguirá el procedimiento señalado para otra elección.*

*Dado por el Congreso para su cumplimiento en fecha 17 de mayo de 1825*<sup>57</sup>.

### **Decreto del plan de sueldos para los diputados**<sup>58</sup>.

El Congreso del estado, respecto a los sueldos de Diputados de su seno, decretó:

Como sueldos para los diputados serían de \$200.00 mensuales. El gobernador disfrutaría de \$5,500.00 si se le proporcionaba casa.

El Secretario recibirá \$2,500.00 anuales.

El Oficial Mayor	1,500.00
Escribiente No. 1	1,600.00
" No. 2	2,500.00
" No. 3	3,500.00
Archivero	400.00

Los magistrados, cada uno disfrutará de \$2,600.00 anuales. El magistrado fiscal recibiría \$2,600.00 para un escribiente. Dado en el Congreso para su cumplimiento en fecha 17 de marzo de 1825.

### **Decreto para suspender la instalación del Congreso por no haber suficientes Diputados**<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> Ídem. Foja número 1.

<sup>58</sup> AHEZ. **Decreto de plan de sueldos para Diputados.** *Ibíd.* Caja número 2.

<sup>59</sup> AHEZ. **Decreto para suspender la instalación del Congreso por no haber suficientes Diputados.** *Ídem.* Caja número 2.

El presente decreto, suspendió la instalación del Congreso Ordinario, por no haber sido la elección de Diputados propietarios de esta capital, conforme a los artículos 20 y 21 de la Constitución y por tanto haber sido decretada nula; por lo que la Junta Electoral se reuniría para hacer una nueva elección.

**Decreto para la instalación del primer Congreso Constituyente estableciendo la fecha y hora, así como las solemnidades que requiere este acontecimiento<sup>60</sup>.**

El texto del presente decreto, fue:

*“El Congreso Constituyente del Estado, en consideración que habiendo aprobado la acta de elecciones de Diputados hecha en el Partido de Juchipila, hay ya en esta capital suficiente número y deseando que eso se demore por m s tiempo la instalación del primer Congreso Constituyente ha decretado:*

- 1. La instalación del primer Congreso Ordinario del Estado se verificará el día 26 del corriente a las diez de la mañana a cuyo efecto el gobierno pasará el aviso correspondiente a los Diputados de esta capital.*
- 2. Para que este acto se solemnice con toda la pompa que requiere por su naturaleza el gobierno convocará a todas las autoridades y congregaciones y dispondrá lo más que juzgue con aquel objeto.*
- 3. Como el ciudadano que fue nombrado Diputado suplente por el Partido de Aguascalientes, lo ha sido en propiedad por el de Juchipila y en este nombramiento prefiere a aquel se reemplaza esta falta con arreglo a la Constitución.*

*Lo tendrá contenido el gobierno para su cumplimiento y lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Zacatecas a 24 de mayo de 1825<sup>61</sup>.*

**Reglamento Interior de la Junta de Censura del Estado de Zacatecas<sup>62</sup>.**

---

<sup>60</sup> AHEZ. Decreto para la instalación del primer Congreso Constituyente fijando la fecha y hora, así como las solemnidades que requiere este acontecimiento. *Ibíd.* Caja número 2.

<sup>61</sup> *Ibíd.* Foja número 1.

El presente reglamento, fue presentado por la Suprema Junta de Censura del Estado de Zacatecas. Manifestaba que de manera provisional, se establecería en una sala del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga. El reglamento, pormenorizadamente ilustra desde el como estaría decorada la sala, hasta la manera en que deberían estar ubicadas sus autoridades. La Junta tuvo por objeto, censurar y sancionar a quienes abusaran del derecho de imprenta.

### **Reglamento para el establecimiento del alumbrado de la ciudad de Zacatecas<sup>63</sup>.**

Este reglamento, fue realizado por la Comisión que formuló el plan para el establecimiento del alumbrado público en la ciudad de Zacatecas. Consideraba la comisión, innecesario el nombramiento de un administrador para la dirección de alumbrado, opinando que fuese un regidor -de los de más disposición-, quien hiciera las funciones de éste, valiéndose de cuantos Cabos fuesen necesarios; el mismo regidor administrador, sería el tesorero que nombraría a los cabos y serenos a su satisfacción. Esto es, en términos generales, lo que dispuso en el primer capítulo.

El segundo capítulo, hace mención a los cabos, señalando las obligaciones, entre las cuales: concurrir con sus respectivos serenos, a recibir diariamente -a la hora que se les señale por el regidor-; cuidar que los serenos cumplieran con lo que se previene en el reglamento; velar del aseo de los faroles y, de las composturas que éstos necesiten.

El capítulo tercero se refiere a los serenos, de su sueldo y obligaciones; de las cuales -entre otras-, se mencionan: las de cuidar los faroles que se le señalaren -que serían de 5 a 6, según su distancia-, que los tuvieran siempre listos, cuidando que no estuvieran apagados, atizándolos para que dieran buena iluminación. Los encenderían a la oración de la noche, o cuando se meta la luna, y los apagarían cuando ésta salga y en las noches oscuras hasta las cuatro de la mañana en verano, y a las cinco en invierno.

Se menciona además, el arbitrio para sobrevenir al gasto que ocasionará el alumbrado, así como nuevos arbitrios escogidos y propuestos al gobierno, para satisfacer el déficit.

---

<sup>62</sup> AHEZ. **Reglamento interior de la Junta de Censura del Estado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 2.

<sup>63</sup> AHEZ. **Reglamento para el establecimiento del alumbrado público de la ciudad de Zacatecas.** Ídem. Caja número 2.

**Decreta el Congreso Constituyente, que los Curas no se comprenden en la parte tercera del artículo 22 de la Constitución<sup>64</sup>.**

El decreto tenía por objeto y fin, evitar dudas a los pueblos al momento de hacer sus elecciones para diputados, por las palabras de vicarios eclesiásticos, que se comprendían en el ordenamiento citado. El texto del mencionado decreto, expresaba:

*“El Congreso Constitucional en virtud de la facultad primera que le concede el artículo 77 de la Constitución, a fin de evitar las dudas que puedan tener los pueblos del Estado, al tiempo de hacer sus elecciones para diputados por las palabras vicarios eclesiásticos que comprende la parte tercera del artículo 22 de la misma Constitución ha tenido a bien decretar:*

*Que los Curas no se comprenden en la parte tercera del artículo 22 de la Constitución.*

*Lo que tendrá entendido el gobierno para su cumplimiento y hará se imprima, publique y circule en la forma acostumbrada. Firmada por Gutiérrez Campa en fecha 20 de junio de 1825<sup>65</sup>.*

**Ley sobre Fincas Urbanas<sup>66</sup>.**

Proyecto que obra en manuscrito y, que se integra por un total de 8 artículos, relativos a la regularización de las fincas urbanas.

Se proyectaba, que en las fincas rústicas o urbanas del estado, no podrían ser sus propietarios los extranjeros que no estuvieran naturalizados en la república; concediéndoles dos años a partir de la publicación del presente decreto, para que

---

<sup>64</sup> AHEZ. **Decreta el Congreso Constituyente, que los curas no se comprenden en la parte tercera del artículo 22 de la Constitución.** Ídem. Caja número 2.

<sup>65</sup> *Ibíd.*. Foja número 1.

<sup>66</sup> AHEZ. **Ley sobre fincas urbanas.** Ídem. Caja número 2.

aquellos extranjeros que fueran dueños de fincas las vendieran; los dueños de las fincas, estarían obligados a vivir en éstas, por lo menos tres meses al año, exceptuándose los militares y funcionarios públicos que tuvieren empleos, a los cuales fueran llamados por la Constitución general o la de cada estado.

El texto del decreto, es el siguiente:

*"Artículo 1º.- Las fincas rústicas ó urbanas no pueden ser propiedad de los extranjeros no naturalizados en la república.*

*Artículo 2º.- Se conceden dos años de término contados desde la fecha del presente decreto para la venta de las fincas que se hallen actualmente en el caso del artículo anterior, o se hallaren en lo adelante.*

*Artículo 3º.- Pasado este término, se venderán por el gobierno, pasándolas al acta pública.*

*Artículo 4º.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo uno, aquellos terrenos o fincas en que por convenios particulares celebrados con el gobierno y aprobados por el Congreso del Estado, se adoptare algún proyecto en colonización.*

*Artículo 5º.- Cualquier propietario que posea fincas rústicas en el Estado, está obligado a residir en ellas, tres meses por lo menos al año.*

*Artículo 6º.- Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- 1.- Los militares que estén en actual servicio.*
- 2.- Los funcionarios públicos que obtuviesen empleos a los cuales fueran llamados por la Constitución General.*
- 3.- Los que obtuviesen licencia especial del gobierno.*



*Artículo 7º.- En el último caso se entregara al propietario el importe de la finca deducidos los costos de ventas y en los dos primeros se aplicarán las multas a los fondos de los Ayuntamientos en cuya demarcación estuvieron ubicadas las fincas<sup>67</sup>.*

El proyecto fue presentado, por Juan José de Haro y José María Calvillo. Habiéndose discutido por el Congreso, se aprobó y se dispuso se imprimiera y repartieran ejemplares a los Ayuntamientos. Firmado por Arrieta y Murguía.

#### **Libro 4to. de decretos y resoluciones expedidos por el Congreso desde julio de 1826<sup>68</sup>.**

Este libro de registros del Congreso zacatecano, contiene un total de 484 resoluciones; de las cuales, 102 son correspondientes a 1826 y; 382, al período comprendido en 1827. Las resoluciones de último año, fueron expedidas por el Segundo Congreso Constitucional.

Entre los numerosos decretos y resoluciones, tenemos:

- 1).- Se decreta que se lleve a efecto la Ley que liberta a los esclavos.
- 2).- Se establece que el comandante general, se va a la ciudad de Aguascalientes y, que el gobierno este a la mira de que su casa no sea ocupada por ninguna otra persona.
- 3).- Resolución: en que se faculta al gobierno para que compre la casa del diputado Pedro Rivera.
- 4).- Resolución: para que el gobierno forme la instrucción correspondiente para expeditar el cumplimiento de los artículos 73, 74, y 75 del Reglamento de Tribunales.

#### **Lista de decretos, proyectos de ley y comunicaciones del Congreso, de mayo de 1825 a diciembre de 1826<sup>69</sup>.**

---

<sup>67</sup> Ídem. fojas 1 y 2.

<sup>68</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Libro 4to. de decretos y resoluciones emitidos por el Congreso desde julio de 1826.** Fondo: Poder Legislativo, serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; años de 1826-1827, caja número 3.

En estas listas, se hace una evaluación del trabajo del Congreso, desde el 26 de mayo de 1825, hasta 31 de diciembre de 1826.

Los oficios y expedientes que pasaron al gobierno del estado en este período fueron 507. Los oficios recibidos de otros estados, y varios particulares 132.

Dictámenes despachados por las comisiones 252. Leyes, decretos y resoluciones dados en el tiempo que se expresó 380. Dictámenes cuya discusión estuvo pendiente hasta la fecha de referencia 59. Libros existentes de servicios, decretos, órdenes, 21. De fecha 2 de enero de 1827.

**Asamblea Departamental, proyecto de ley de 11 de abril de 1826 para entregar a la federación el 45% sobre las rentas públicas<sup>70</sup>.**

Dicho proyecto buscó -con este documento dirigido al Congreso de la Unión-, que cada uno de los estados entregara a la federación, el cuarenta y cinco por ciento del total producto de sus rentas.

Se argumentaba, que no todos los estados aportarían la misma cantidad líquida y, que de así hacerlo, no podrían subsistir sus administraciones, que sería mejor aportar a la federación un porcentaje que este de acuerdo a la riqueza de cada estado, ya que no todos obtienen los mismo ingresos, y las fuentes de ellos son muy diversas.

Para que fuera aprobado dicho proyecto, se aducía que no de hacerlo, podrían desaparecer los estados y, la federación con ellos.

**Lista de los decretos y resoluciones de octubre de 1823 a junio de 1826<sup>71</sup>.**

---

<sup>69</sup> AHEZ. **Listas de decretos, proyectos de ley y comunicaciones del Congreso, de mayo a diciembre de 1826.** Ídem. Caja número 3.

<sup>70</sup> AHEZ. **Asamblea Departamental, proyecto de ley de 11 de abril de 1826 para entregar a la federación el 45% sobre las rentas públicas.** Ibíd. Caja número 3.

<sup>71</sup> AHEZ. **Lista de los decretos y resoluciones de octubre de 1823 a junio de 1826.** Ídem. Caja número 3.

Contiene las diferentes resoluciones dictadas en dicho período, por el Congreso o bien por alguna comisión de su seno; fueron un total de 72, de los cuales 25 fueron decretos y 47 resoluciones. Acuerdos que en su mayoría presentan el carácter de provisionales, por el hecho de encontrarse desorganizado el estado. Se dictaron dichos documentos, refiriéndose en mayoría al gobierno y autoridades regionales, así como alcaldes.

Algunos decretos y resoluciones, son los siguientes:

**19 de octubre de 1823:**

Decreto de nombramiento de presidente y secretario del Congreso Constituyente y del como debe de estar legítimamente instalado.

Nombramiento del gobernador provisional, al Coronel Juan Peredo.

**20 octubre 1823:**

- Resolución por que se disuelva la Junta Provisional del Congreso.
- Decreto disponiendo rija el Reglamento Interior del Congreso General mientras se forma el del particular del estado.

**21 Octubre 1823:**

- Decreto para que las autoridades presenten su juramento y su fórmula.
- Resolución para el Gobernador del Estado no tenga más tratamiento que el de su graduación.

**22 octubre 1823:**

- Resolución para que el gobierno tome las medidas oportunas en Socorro de la fiebre epidémica.

- Resolución para que la misa anual que se antes se decía en el Colegio San Luis Gonzaga en el cumpleaños de los Reyes de España sea de aquí en adelante en recuerdo de la feliz instalación del Congreso.

**24 de octubre 1823:**

- Resolución para que el Gobernador use en los encabezados de los bandos y circulares de la misma fórmula que acostumbra el gobierno de Jalisco.

Así, y sucesivamente:

- Decreto sobre la inviolabilidad de los diputados.
- Decreto sobre el uniforme que debe usar el Ayuntamiento.
- Resolución sobre comercio al menudeo y que hacen los viandantes.
- Resolución sobre moneda lisa.
- Resolución del modo de procederse en caso de discordia por algún magistrado y colegas.
- Decreto sobre el modo de cubrir las vacantes del tribunal.
- Resolución para que ningún recurso que se haga al Congreso, suspenda las disposiciones de la autoridad contra quien se haga.
- Decreto sobre libertad de esclavos.

En resumen, el número total entre decretos y resoluciones que se contienen en estas cuatro, fojas es de 81, que inician del 19 de octubre de 1823 y concluyen el 10 de junio de 1826.

**Método de estudios del Colegio de San Luis Gonzaga y Estatutos para el mismo<sup>72</sup>.**

El método de estudios, consta de 54 artículos que se encuentran distribuidos en 6 capítulos. En el capítulo primero se establece, que en el citado colegio, se impartiría la materia de Gramática Latina, por un maestro que gozaría de un sueldo de

---

<sup>72</sup>AHEZ. Método de estudios del colegio de San Luis Gonzaga y Estatutos para el mismo. Ibíd. Caja número 3.

800 pesos; que presentaría cada mes, por lo menos dos discípulos a un examen público. Esta materia concluiría en dos años integrados en 4 períodos de 5 meses cada uno.

La calificación que se otorgara sería de Muy bien, Bien, Regular y Mal; las cuales serían publicados en el periódico de esta capital, esto se haría al fin de cada año. El nombramiento del citado maestro, se sería el que ganase de una terna que propusiera el colegio, al gobierno, en un examen de oposición que realizaría el Rector, asociado de otros dos nombrados a su voluntad, ante la junta del mismo colegio. El catedrático vencedor, enseñaría gramática conforme al método de Orellana.

Así mismo previene, que todo catedrático sería nombrado por el Gobierno, propuesto en terna por el Colegio y examinado por tres individuos del mismo, precedido por el Rector y en presencia de la Junta.

Se nombrarían cuatro maestros para enseñar Filosofía. El primero enseñaría Lógica, Metafísica y Ética; el segundo, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría plana; el tercero Dinámica, Hidro-dinámica, Óptica y Cálculo Infinitesimal y; el cuarto, Química Práctica.

El catedrático de Medicina, visitaría el hospital con todos sus alumnos y daría consulta a un enfermo. Dando oportunidad a sus alumnos, para que formularan diagnósticos que él valoraría.

El catedrático de Jurisprudencia daría nociones generales de Derecho Natural, de Gentes y Público. Enseñaría el Derecho Patrio, el Canónico, e impartiría un curso de cuatro meses, de retórica profana.

A todos los alumnos de los demás materias, se les evaluaría conforme a lo señalado en un principio para los alumnos de Gramática Latina. Se ordenó su publicación en fecha 21 de octubre de 1826.

En el expediente que integra al plan de estudios, se encuentra también los estatutos del colegio. Consta de 51 artículos y un apéndice, que fue expedido en la sala de comisiones en la Casa del Estado de Zacatecas, el 18 de octubre de 1826.

Determinaba que el colegio, tendría un Rector, que sería natural y vecino del Estado, de ilustración conocida y de la mejor aceptación. Sería nombrado por el gobierno a propuesta en terna que hiciera el Consejo, quién oíría previamente el dictamen de la Junta del Colegio. Una vez nombrado, la Junta le tomaría juramento de estilo, y le daría posesión en presencia

del alumnado. Tendría un sueldo de mil pesos anuales; rindiendo cuenta mensual de gastos, anotando en ella su sueldo y el de cada uno de los catedráticos, de los mozos, lo que se hubiere gastado de premios, y de los demás gastos indispensables aprobados por la Junta y Gobierno.

Cuaderno donde se llevan los acuerdos, que va celebrando la Comisión encargada de redactar los códigos<sup>73</sup>.

Algunos de los acuerdos registrados por la comisión encargada de redactar los códigos, son los siguientes:

Acuerdo 1º del día 5 de julio de 1827. Observaciones a la Constitución:

*"Artículo 1.- El Estado de Zacatecas, es parte integrante de la Federación Mexicana.*

*Artículo 2.- Es Soberano e Independiente de los demás Estados Unidos Mexicanos y de cualquiera otra nación.*

*Artículo 3.- Aprobado.*

*Artículo 4.- Aprobado.*

*Artículo 5.- Aprobado.*

*Artículo 6.- La religión es la misma de la federación.*

*Artículo 7.- Quedan pendientes hasta el Art. 15 para colocarlos en los códigos.*

*Artículo 16.- El gobierno del Estado es representativo, popular y federal.*

*Artículo 17.- Los poderes políticos del Estado se dividen en cuatro clases:*

*I. Legislativo,*

*II. Ejecutivo,*

*III. Judicial y*

*IV. Municipal".*

Acuerdo número 12, día 1º de julio de 1827.

= Miércoles.

---

<sup>73</sup> AHEZ. Cuaderno donde se llevan los acuerdos, que va celebrando la comisión encargada de redactar los códigos. Ídem. Caja número 3.

Título 5°.  
Del gobierno municipal.  
Capítulo 1.

De las autoridades municipales.

Artículo 132.- La Administración anterior de los pueblos estará a cargo de los Jefes Políticos de partido, de los presidentes de municipalidad, de los ayuntamientos y juntas municipales.

Las denominaciones que presenta el índice del cuaderno son las siguientes:

Primeras observaciones a la Constitución.

Segunda vista a la Constitución.

Ley de elecciones primera vista

Última vista de la Constitución.

Ley de elecciones segunda vista y orden.

Constitución de Zacatecas numero 3 primera carpeta.

Código Civil 2da y 3ra carpeta.

**Borradores de publicaciones impresas, dirigidas al Congreso del Estado<sup>74</sup>.**

---

<sup>74</sup>AHEZ. Borradores de publicaciones impresas, dirigidas al Congreso del Estado. Ibíd. Caja número 3.

Observaciones hechas por un ciudadano zacatecano, a las proposiciones presentadas en la sesión del 22 de enero al Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el ilustrado diputado C. José Torres; y como responsable también del documento, el ciudadano Juan G. Solana fechada en Aguascalientes el 22 de febrero de 1827.

Sintéticamente, las proposiciones de este documento son las siguientes:

1.- Hágase notorio a los cabildos de Guadalajara y Durango, la necesidad de instalar en la capital una autoridad eclesiástica superior.

2.- Al instalarse la autoridad eclesiástica, el Congreso acordará por los medios políticos más convenientes, redimir a los pueblos de los gravámenes que padece.

3.- El rebaño parece por falta de pastores. En su creación se interesa la religión. Si aquella se retarda, puede ésta perecer. No es voluntario, sino a todas luces obligatorio proteger la religión, por leyes sabias y justas.

4.- El Congreso se haya en el caso de suspender las decisiones que pugnan con el sistema de gobierno, generalmente establecido. Igual protesta hace, de las que coarte las facultades diocesanas, a las que hay que proteger con toda la plenitud de su soberanía. Y, por que una de las facultades del Congreso de la Unión consiste, en el arreglo del patronato, se le remitan éstas, y las anteriores proposiciones para su examen y aprobación.

Existe anexado a este expediente, el documento que hace alusión, a que en Zacatecas ha muerto la ley, y que si alguna existe perdió su influencia ocupando en su lugar la iniquidad. Así comienza el referido documento su disertación. Referente a una clemencia pedida ante el Congreso del Estado, con motivo de un proceso judicial.

#### **Notas del Congreso, repartición de las comisiones a los diputados<sup>75</sup>.**

---

<sup>75</sup> AHEZ. **Notas del Congreso, repartición de comisiones a los diputados.** Ídem. Caja número 3.



La nota primera, señala las diferentes comisiones creadas entre los once diputados. Y en la segunda, se hace referencia a los reglamentos del Consejo de Gobierno, el Interior del Congreso, las Ordenanzas de casa de Moneda, el de Alcabalas, el de la Dirección de Diezmos y el de milicias Cívica.

La tercera establece, que la asamblea se regiría por un reglamento, que se haría publicar y circular para que los actos de la asamblea, fueran conocidos y pudieran ser reclamados por los representados.

Más adelante, se hace observación a la modificación que se hizo al Tribunal de Justicia, la cual consistió en que los Jueces de segunda y tercera instancia, fueran letrados.

También se hace alusión al beneficio de las ordenanzas de la Casa de Moneda, que en virtud a estas, el establecimiento de amonedación de Zacatecas gozaba del primer lugar en la república. El documento se integra por nueve notas.

#### **Libro 5to. de los decretos y resoluciones del Segundo Congreso Constitucional<sup>76</sup>.**

El presente libro, contiene los decretos y resoluciones desde el mes de octubre de 1827 hasta septiembre de 1829. Obra una lista de 63 órdenes y resoluciones, así como 84 decretos. El sólo índice de resoluciones y decretos, consta de 24 fojas.

#### **Borrador del Proyecto de Ley sobre propiedades rústicas y urbanas<sup>77</sup>.**

Este documento, consta de un total de 8 artículos, y trató de los siguiente:

Las fincas rústicas o urbanas del estado, no podrían ser propiedad de extranjeros no naturalizados en la república.

---

<sup>76</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Libro 5to. de los decretos y resoluciones del segundo Congreso Constitucional.** Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; año 1828, caja número 4.

<sup>77</sup>AHEZ. **Borrador del proyecto de Ley sobre propiedades rústicas y urbanas.** Op. Cit. Caja número 3.

Se concedían, dos años de término contados desde la fecha del presente decreto, para la venta de las fincas que se hallaren en el caso del primer punto, o se hallaren en lo sucesivo.

Pasado este término, se venderían por el gobierno sacándolas a subasta al público. Se exceptuaban de lo dispuesto en el primer punto, aquellos terrenos o fincas en que por convenios particulares celebrados con el gobierno y aprobados por el Congreso del Estado, se adoptará algún proyecto de colonización.

Cualquier propietario que detentara fincas rústicas en el estado, estaría obligado a residir en ellas tres meses por lo menos del año.

Se excluirían de lo dispuesto en el punto anterior: los militares que estuvieran en servicio, los funcionarios públicos que obtuviesen empleos a los cuales fueron llamados por las Constituciones general o particulares de los estados, cuyo desempeño fuera incompatible con la residencia indicada, los que con licencia especial del gobierno, quien sólo las concedería por graves y fundados motivos.

En este proyecto también se establecen sanciones a los que no cumplan con lo anteriormente dicho, mismas que se sumarían a los fondos de los ayuntamientos.

### **Reglamento para el Gobierno del Consejo Constitucional del Estado de Zacatecas<sup>78</sup>.**

Este reglamento, cuenta con 49 artículos y, es de fecha 30 de septiembre de 1825; fue acordado y aprobado, en fecha de 15 de febrero de 1827 por el Congreso.

Este documento señala que el Consejo del Estado, se integraría de los vocales que designara la Constitución, en los tres párrafos del artículo 114. Sus atribuciones serían las señaladas en el artículo 117, y el ejercicio de ellas, se haría en la forma que se prescribiría después.

---

<sup>78</sup> AHEZ. **Reglamento para el Gobierno del Consejo Constitucional del Estado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 3.

El presidente del Consejo, sería el Teniente Gobernador del Estado, menos en los casos en que concurriera el gobernador -en defecto del teniente gobernador-, lo presidiría el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien además sería vocal nato del Consejo.

Las obligaciones de los vocales son:

1.- Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias del Consejo y a las extraordinarias que ocurrieren, previa citación que se les hiciera.

2.- Desempeñar los trabajos que respectivamente se les designen para la instrucción de los expedientes y dictámenes que tenga que presentar al Consejo.

3.- Servir a la presidencia.

Las funciones del Secretario de Gobierno, son: instruir de todos los antecedentes que haya en los distintos negocios que se le consulten, facilitando los papeles o documentos que sean necesarios y tengan relación con ellos.

Cuando el gobernador asistiere al Consejo, le correspondería abrir y cerrar las sesiones a la hora señalada, y cuidaría del orden y gravedad con que deben tratarse los negocios.

La sección de gobernación, correría a cargo del Teniente Gobernador y presidente del Consejo.

La sección de Justicia, estaría a cargo del vocal magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, todo lo respectivo a su administración.

Al jefe de la Dirección de Hacienda corresponde por turno mensual asistir al Consejo como vocal, es quién se encargaría de este ramo de Hacienda.

Este reglamento, fue creado por la Comisión de puntos Constitucionales del Congreso.

### Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado Libre de Zacatecas<sup>79</sup>.

*"La Comisión Permanente de puntos constitucionales, encargada por nuestra honorabilidad de abrir dictaren sobre reforma del reglamento interior del Congreso, ha examinado detenidamente sus artículos y haya que unos son inútiles en todo, otros en parte y que otros es necesaria alguna variación por haberse formado antes de publicarse la Constitución del Estado, esta introducción va dirigida al Honorable Congreso por la Sala de Comisiones del Congreso en la Casa del Estado Libre de Zacatecas, febrero 1° de 1827"*.

Este reglamento interno, se compone de 14 capítulos, en un total de 112 artículos, que hacen referencia desde el lugar donde se deberían llevar acabo las sesiones; acerca del presidente y vicepresidente, hasta de los dos secretarios de los diputados que asistirían a todas las sesiones, desde el principio hasta el final. Se nombrarían cinco comisiones permanentes, que serían las de: Constitución, gobierno, hacienda, justicia y memoriales.

De las proposiciones, el capítulo octavo hacía referencia de las votaciones; el capítulo noveno regulaba el modo de exigirle responsabilidad al gobernador del estado.

Los demás capítulos nos hablan del gobierno interior de la Casa del Estado, de la guardia del Congreso y de la tesorería del Congreso; también hay un capítulo especial sobre las sesiones secretas, elaborado por el diputado Murgía, contenido en 5 artículos que no fue aprobado, ignorándose si igual suerte tuvo este reglamento.

El reglamento contiene la siguiente estructura:

- Capítulo 1°. Del Lugar de las sesiones.
- Capítulo 2°. De Presidente y Vicepresidente.
- Capítulo 3°. De los Secretarios.
- Capítulo 4°. De los Diputados.

---

<sup>79</sup> AHEZ. Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado Libre de Zacatecas. Ibíd. Caja número 3.

- Capítulo 5°. De las Sesiones
- Capítulo 6°. De las comisiones.
- Capítulo 7°. De las proposiciones y dictámenes.
- Capítulo 8°. De las votaciones.
- Capítulo 9°. Del modo de exigir la responsabilidad al Gobernador del Estado.
- Capítulo 10. Del ceremonial con que deberá ser recibido el Gobernador del Estado.
- Capítulo 11. Del gobierno interior de la Casa del Estado.
- Capítulo 12. De la Secretaria del Congreso.
- Capítulo 13. De la guardia del Congreso.
- Capítulo 14. De la tesorería del Congreso.

### **Reformas al Reglamento Interior del Colegio Seminario de Zacatecas presentado por José Ramón Jiménez<sup>80</sup>.**

Consta de 49 artículos, y en algunos de los puntos importantes de éstas reformas, son por ejemplo, en lo referente al rector que debe tener una carrera completa, y que acreditar los méritos y servicios que hubiere hecho; se trata también lo relativo a las Juntas, y sobre las remociones de los empleos. También se trata de los gastos ordinarios, y se dice que sería demasiado gravoso dar cuenta a la Junta en cada mes.

Se señala también, que deberían tener los alumnos 2 horas de clase sin interrupción alguna. El Secretario por lo que fuere de Colegio nada percibiría, pero por cualquier certificado cobraría un peso.

Se habla de que para ser reelecto, habría que presentar nuevo examen, y haber ganado las elecciones por supuesto.

Estas reformas postulaban como su fin fundamental, mejorar aún más la educación de la juventud. Además el documento, hace referencia a las costumbres, o sea, a la forma de actuar de los colegiales, se hace alusión a observaciones sobre el método de estudio, en los cuales se analizaban las materias que se cursaban. Contiene además, un apartado denominado observaciones sobre el Método o Plan de Estudios, mismo que se integra por 21 artículos.

---

<sup>80</sup> AHEZ. **Reformas al Reglamento Interior del Colegio Seminario de Zacatecas, presentado por José Ramón Jiménez.** *Ibíd.* Caja número 3.

Ratifica que debería enseñarse Gramática, según el método de Orellana y diserta acerca de la materia y método. También se enseñaría Ética o Filosofía Moral; que se incorporaría en su tercera cátedra la de electricidad. La currícula contiene la cátedra de Mineralogía, Medicina, Jurisprudencia y Teología.

**Proyecto de ley para rebajar los derechos de alcabala en los efectos del país y mejorar su administración<sup>81</sup>.**

Se integra en un total de 52 artículos. Entre las disposiciones aprobadas encontramos, cómo el algodón, la lana, el carbón, la leña, el rastrojo, zacate, las verduras, frutas, etcétera quedarían libres del pago de alcabala, o en su defecto serían gravados con bajos impuestos.

Se menciona en el apartado de cuota de derechos y efectos que los adeudan, que los efectos de primera necesidad para la gente pobre, como son maíz, frijol, carnes frescas y saladas pagarían de impuestos un 3.1/8 por ciento que corresponde de una cuartilla de real en cada peso. Las fincas rústicas pagarían el 6% Todos los demás efectos del país, pagarían el 9 3\8% que corresponde a tres cuartillas de real en cada peso en moneda corriente. Los efectos del diezmo quedarían sujetos al pago de alcabala según su clase, ya se administren por cuenta de las iglesias, arrendados o en bienes de cofradías.

En su capítulo de excepciones, señala que quedan exentas de pago las mercancías en la población de su origen, pero fuera de ese lugar, quedarían gravadas en su consumo.

Para evitar el fraude con los artículos de excepción de pago, quedarían sujetos a ser manifestados en las administraciones y puntos de resguardo.

Contiene un apartado donde estipulaba, lo referente a aspectos administrativos y, un último denominado que fue denominado de Comisos.

Ordenanzas municipales del mineral de Asientos para su aprobación<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> AHEZ. **Proyecto de ley para rebajar los derechos de Alcabala en los efectos del país y mejorar su administración.** Ídem. Caja número 3.

Consta de 52 artículos, y en ellos podemos encontrar disposiciones referentes a los individuos que componen el Ayuntamiento, que sería de un Presidente, dos alcaldes, cuatro regidores, un síndico procurador y un secretario.

El ayuntamiento debería celebrar un acuerdo cada semana, siendo ésta ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias. La jurisdicción se dividiría en 3 cuarteles y la municipalidad en 5 demarcaciones, para cada cuartel se nombraría un comisario de policía.

La Hacienda Municipal se integraría por el de rentas municipales, de los solares, de los vendedores, de los empresarios de diversiones. Los propios y arbitrios con las contribuciones formarían una masa de donde se gastaría lo que se necesario. Fueron aprobadas las ordenanzas pero se devuelven al Ayuntamiento para que formularan los artículos que normen las obligaciones y atribuciones de los comisarios rurales, o su demarcación, los cuales se remitirían al Congreso para su aprobación y, en cuyo caso se agregarían como adicionales a las ordenanzas municipales.

El mineral de nuestra señora de Belem de los Asientos de Ibarra, firmaron las ordenanzas José Esteban de Araiza, Fermín de Medina, Andrés Romo, José María de Medina, José Margarita Cáceres, Mariano Torres, Antonio Fuentes, José Antonio Aguilar y Nicolás López. El primero de ellos era presidente.

Se estructura la presente:

- Capítulo 1°. De los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento prerrogativas y uniforme.
- Capítulo 2°. De las Obligaciones comunes de todo el Ayuntamiento.
- Capítulo 3°. Obligaciones particulares de las Comisiones.
- Capítulo 4°. Del Secretario y de la oficina a su cargo.
- Capítulo 5°. De la hacienda municipal y su manejo.
- Capítulo 6°. De los Comisarios de Policía.

---

<sup>82</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del mineral de Asientos para su aprobación.** Ídem. Caja número 3.

### **Reglamento municipal para el gobierno interior del Ayuntamiento de Chalchihuites<sup>83</sup>.**

El Reglamento municipal para el gobierno interior y exterior del Ayuntamiento de Chalchihuites, fue enviado a la Comisión de Gobierno para su aprobación; reglamento que se encuentra dividido en 6 capítulos, y contiene un total de 33 artículos.

El capítulo primero, trata de los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas, y que está contenido en los artículos del 1° al 4°.

El capítulo segundo, se refiere a las obligaciones comunes de todo el Ayuntamiento, enunciando —entre otras—, las siguientes: el Ayuntamiento tendría precisamente acuerdo todos los lunes, para que éste bastaría con la concurrencia del presidente y dos de los capitulares, sin contar con el alcalde porque que solamente tendría obligaciones de asistir cuando se lo permitiera la administración de justicia; los acuerdos extraordinarios citaría para ellos el presidente. Estas obligaciones se encuentran en los artículos 5 al 11.

El capítulo tercero se refiere a las obligaciones particulares de las comisiones encontrándose del artículo 12 al 22. El cuarto, se refiere del secretario y la oficina de su cargo, en los artículos 23 al 27.

El capítulo quinto se refiere a la hacienda municipal y, manejo de impuestos, a los efectos de consumo, los que produzcan los contratos, las diversiones públicas, etcétera.

El capítulo sexto se refiere a las comisiones de policía; contiene además una lista de gastos anuales; aprobado el 4 de febrero de 1828 por el Congreso del Estado. Presentado por el entonces Presidente municipal Honorato Espeleta, y su Secretario Luis López de Nava.

El presente reglamento, presenta en su estructura las siguientes denominaciones:

---

<sup>83</sup> AHEZ. **Reglamento Municipal para el gobierno interior del Ayuntamiento de Chalchihuites.** Ibíd. Caja número 3.



Capítulo 1°. De los individuos que componen el Ayuntamiento, su uniforme, tratamiento y prerrogativas.

Capítulo 2°. De las obligaciones comunes de todo el Ayuntamiento.

Capítulo 3°. Obligaciones particulares de las Comisiones.

Capítulo 4°. De los Secretarios y la oficina de su cargo.

Capítulo 5°. De la hacienda municipal y su manejo.

Capítulo 6°. De los Comisarios de Policía.

### **Ordenanzas municipales, presupuesto de gastos y plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo<sup>84</sup>.**

Estas ordenanzas municipales de la Villa de Calvillo, son presentadas, según dice el documento, con arreglo a la ley de su institución, y para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la determinación de su forma de gobierno.

Consta de 55 artículos y; en su capítulo primero, se asienta que la Villa de Calvillo, estría y debería de estar, en goce de su libertad que por derecho público le pertenece, para deliberar en su gobierno interior lo que crea más a propósito para el buen orden, prosperidad de su distrito. La Villa de Calvillo, pertenecía al Partido de Aguascalientes, que lo era asimismo del Estado de Zacatecas, por lo tanto se encontraba sujeta a su Constitución. Este capítulo primero, se denomina del tratado preliminar.

El capítulo segundo, hace mención a la demarcación de la Villa, y determinaba lo siguiente: al Oriente con el Partido de Aguascalientes, por el Poniente con Tabasco y Jalpa del Partido de Villanueva, por el Norte con la cabecera del Partido de Villanueva, y por el Sur, con el departamento de la Villa de San Pedro Teocaltiche Jalisco.

Especificaba que ninguna persona tendría fuero para que deje de sujetarse a los dictados de la referida ordenanza.

---

<sup>84</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales, presupuesto de gastos y plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Villa de Calvillo.** Ídem. Caja número 3.

El tercer capítulo, dice que el Ayuntamiento se integraría de un presidente, dos alcaldes, cuatro regidores, un síndico procurador y un secretario. El tratamiento sería el de Señoría en relación a la figura del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de la Villa, sólo podría ser presidido por asistencia pública, por los Supremos Poderes del Estado y, demás autoridades designadas por el decreto del Honorable Congreso de 26 de mayo de 1826. El capítulo cuarto, se refiere a las obligaciones generales a todo el Ayuntamiento, de las cuales algunas son las siguientes:

1.- Promover las juntas parroquiales para votar a los electores poniendo a la vista el libro de ciudadanos que debe haber en el archivo de la secretaría.

2.- Tendría una sesión semanal el Ayuntamiento, que sería el miércoles, y se llamaría ordinaria; y que sería de diez de la mañana hasta las doce del día.

3.- Es de necesidad la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento, con la concurrencia del presidente para la celebración de una junta.

El capítulo quinto, se refiere a las obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento, siendo algunas de ellas las siguientes: a la comisión encargada de la hacienda municipal, le incumbiría cuidar de todos los pagos y medidas; deberían promover cuanto crean que conduce a la felicidad de esta Villa y su municipalidad, reclamando el buen orden de las sesiones y discusiones, pidiendo la resolución de una lección a otras; daría cuenta oportunamente, con sus comisiones, de lo que hubieren practicado.

El capítulo sexto, hace mención del secretario y las oficinas de su cargo. En el séptimo, de la hacienda municipal, manejo e inversión. El capítulo octavo, de los comisarios de Policía, y dice que la Villa se dividiría en cuatro cuarteles como se establece en el artículo 19, y estarían a cargo de los regidores, el presidente; los demás individuos serían auxiliados por cuatro comisarios, que se encargarían cada uno de un cuartel.

Así mismo, se encuentra anexados el Plan que manifiesta las Haciendas y Ranchos que comprenden la Villa de Calvillo, en su municipalidad, con expresión de los bienes de su situación. También la una lista de gastos anuales. Otra referente los

efectos del consumo que deberían pagarse en la pensión municipal impuesta por este Ayuntamiento y, una nota que se refiere al Plan de Arbitrios de contribución municipal a los efectos del consumo.

### **Reglamento para la dirección de diezmos del Estado de Zacatecas<sup>85</sup>.**

El citado reglamento, fue aprobado de manera provisional; establecía que la Dirección estaría compuesta por vocales: el Teniente Gobernador del Estado, el Administrador General de Remates, un Contador, un Eclesiástico nombrado por el Cabildo de Guadalajara, y otro por el Cabildo de Durango; todos con voto deliberatorio. Entre sus funciones se encontraba lo referente, a que cada seis meses la Dirección del Estado publicaría los ingresos y egresos de sus caudales. El Secretario era el jefe de oficina, y sería responsable de todas las labores de ésta, de su archivo y su asistencia diaria. El Contador sería jefe de la oficina de Contaduría, entre sus obligaciones tenemos la de glosar las cuentas de la administración y entenderse de las reparticiones anuales.

Establece que se expediría determinación precisa, de los que se pagaría en diezmos por cada causante. Se estipulaba que los administradores disfrutarían del 8% sobre el producto de los recaudados. Firmada por la dirección del Estado de Zacatecas, el 21 de julio de 1827.

En su estructura, el reglamento, presenta las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°. De la Dirección.

Capítulo 2°. Del Secretario.

Capítulo 3°. De la Contaduría.

Capítulo 4°. De los administradores.

### **Iniciativa del Gobierno del Estado, sobre reforma de la Ley de Alcabala<sup>86</sup>.**

---

<sup>85</sup> AHEZ. **Reglamento para la Dirección de Diezmos del Estado de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 3.

<sup>86</sup> AHEZ. **Iniciativa del gobierno del estado, sobre la Ley de Alcabala.** Ídem. Caja número 3.

El objeto de esta iniciativa, fue reformar la ley de alcabalas, del 3 de septiembre de 1827; dicha propuesta fue sometida al Congreso del Estado, en fecha 3 de enero de 1850.

Entre las disposiciones aprobadas, encontramos que todos los géneros frutos y efectos del país, pagarían el 10%. Que todo vino, mezcal y toda clase de licores, pagarían un 12%, la carne de pollo y la lana, pagarían 1/8 de real en cada peso sobre su aforo.

Las carnes frescas de consumo ordinario, pagarían 6 y 4 pesos. Posteriormente, en este mismo documento se encuentran más propuestas de reformas a otros ordenamientos fiscales, como la iniciativa sobre aclaración de los artículos 1º y 21 del Decreto No. 44 de fecha 11 de enero de 1850, porque supuestamente afectaba el comercio de 10 Partidos del Estado.

En el Decreto del 11 de enero, número 44, se impulsaba un sólo derecho a todos los efectos del comercio, y que una vez pagado podrían transitar y consumirse libremente en los demás puntos del estado.

### **Proyecto de ley para la extinción de la diputación de minería<sup>87</sup>.**

La diputación territorial de minería, en fecha 21 de septiembre de 1827, pone a consideración del gobierno del estado la forma o manera de cubrir sus vacantes.

Las mencionadas ausencias, se debían a que el citado cuerpo se integraba de dos diputados, cuatro sustitutos y cuatro electores, cuyos individuos hacían las veces de Jueces para recusación de alguno de los primeros y, que por ministerio expreso del Bando publicado el 11 de septiembre de 1827, quedaron excluidos los españoles de asumir cualquier cargo o empleo judicial, lo cual vino a repercutir en la integración del citado cuerpo y, por ello, se plantearon mecanismos de sustitución.

En los artículos aprobados por el Congreso, se establecía que extinguidas las diputaciones de minería, los Alcaldes Constitucionales serían los Jueces de Minas; ante éstos se denunciarían los pleitos referentes a dicha materia.

---

<sup>87</sup> AHEZ. **Proyecto de ley para la extinción de la Diputación de Minería.** *Ibíd.* Caja número 3.

En donde hubiere tres alcaldes, se excluiría al primero del conocimiento de estos negocios, en consideración al recargo de los preferentes de hacienda para recusación e impedimento de los otros dos, conocerían los regidores según el orden de su nombramiento.

El denunciado debería hacerse ante los Alcaldes, quienes harían anotación del día y hora del mismo, para los efectos correspondientes. Cada hacienda de beneficio y mina, tendría un tesorero que se haría cargo de llevar las cuentas, y pago de impuestos y diezmos; mismas que presentarían a la Dirección de Hacienda, con el objeto de que se anotara su resultado en el estado general, para el conocimiento de los supremos poderes, en el mes de diciembre de cada año.

**Proyecto de ley relativo a que los extranjeros no puedan ser propietarios de fincas rústicas ni urbanas<sup>88</sup>.**

Proyecto de ley, con el fin de que los extranjeros no pudieran ser propietarios de fincas rústicas ni urbanas; consta de 8 artículos, que versan sobre las fincas rústicas o urbanas del estado, no pueden ser propiedad de extranjeros no naturalizados en la república. También señala, que se concedían 2 años de término contados desde a la fecha de promulgación del presente decreto, para la venta de las fincas, que se hallaren en el caso citado, o se encontraren en lo sucesivo, se venderían por el gobierno sacándolas a pública subasta. Señalaba también, que cualquiera propietario que posea fincas rústicas en el estado, estaría obligado a residir en ellas tres meses por lo menos del año. La Ley señalaba sanciones, para quienes no residieran tal como lo estipulaba, por ejemplo, sanción del diez por ciento del valor de la propiedad, y hasta condenar la pérdida y remate de la misma. Este documento fue aprobado el 16 de agosto de 1827.

**Proyecto de ley sobre penas para los delincuentes y modo de juzgarlos<sup>89</sup>.**

Establecía las penas y ordenaba los trámites, con que había de substanciarse el Juicio de los delitos de Asesinato y hurto. Fue interpuesta por el Jefe Político del Partido de Aguascalientes.

---

<sup>88</sup> AHEZ. **Proyecto de ley relativo a que los extranjeros no puedan ser propietarios de fincas rústicas ni urbanas.** Ibíd. Caja número 3.

<sup>89</sup> AHEZ. **Proyecto de ley sobre penas a los delincuentes y modo de juzgarlos.** Ibíd. Caja número 3.

Fue firmado en Aguascalientes el 3 de octubre de 1827, y puesto a disposición del Congreso para las observaciones que debieran hacerse, en fecha 3 de noviembre de 1827; mismo que quedó sin aprobarse. Afirmación hecha, debido a que el expediente no aclara haber sido promulgado por el ejecutivo, la última nota sólo expresa el haber sido enviada al ejecutivo, pero sin aclaración adicional alguna. Como es probable que sí, o no fuese aprobado.

En el capítulo primero, trataba de las personas punibles por esta ley; y mencionaba que los que se hallaren reos de asesinato o hurto, conforme a los artículos de la ley, los cómplices de estos delitos serían castigados con la misma pena que los autores de ellos. Hace clasificación de quiénes deberían considerarse como cómplices.

En su capítulo segundo, señalaba que sería reo de asesinato, el que diera a otro muerte con premeditación o con asechamiento, y que sería castigado con la pena de muerte. Hacía referencia, a quiénes deberían de ser sancionados como delincuentes de asesinato, o sea a aquellos que con el ánimo de asesinar, dieran a otro heridas y golpes —que ha juicio de peritos— debieran ocasionarle la muerte y; los que atentaren contra la vida de otro, poniendo los medios, y practicando todas las diligencias conducentes a ese fin.

El que sin premeditación, ni acechanzas, pero con injusticia quitase a otro la vida en riña, sería castigado con la pena desde 5 a ocho años de presidio. El que reincidiera en semejante delito, sería castigado con pena de muerte.

En el capítulo referente a heridas y golpes, se manifestaba que quien con premeditación y acechanzas, aunque sin ánimo de matar, hiriese o golpease a otro de cuyas heridas o golpes se le siguiese la muerte, pérdida de algún miembro principal, o imposibilidad de trabajar durante su vida, se castigarían con la pena de 7 a 10 de presidio.

Otro capítulo señala que es reo de hurto cualquiera que subtrae violenta o fraudulentamente una o varias cosas que no le pertenecieran; señalando también el orden del juicio, contra los delincuentes expresados anteriormente, que una vez aprehendido el malhechor, se presentaría al alcalde del lugar, quien lo mandaría asegurar, para luego proceder con el juicio.

**Proyecto sobre variaciones y reformas de la Constitución del Estado presentado por Pedro Ramírez, diputado por el Partido de Zacatecas<sup>90</sup>.**

Sintéticamente, el diputado Pedro Ramírez propone: que el gobierno económico político, de los Partidos en el que se comprende la administración municipal, carecen de rapidez y uniformidad, y que era necesario dividir los once Partidos en cuatro departamentos, y cada departamento tendría un jefe superior político, nombrado por el gobierno.

Señala que ninguna Constitución de los pueblos, se ha formado de un solo golpe, sino que las constituciones se van perfeccionando en el transcurso del tiempo, y de acuerdo a las necesidades de los individuos.

Dichas variaciones y reformas, se realizan para cubrir los huecos o vacíos que hubieran y advertirlos por la experiencia y la observancia. La iniciativa también fue suscrita por los diputados de Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Tlaltenango, Juchipila y Pinos.

**Ordenanzas municipales de la Congregación de San Cosme<sup>91</sup>.**

Ordenanzas que cuentan con capítulo adicional, que es el séptimo —que a su vez consta de 4 artículos—, y hace mención a las haciendas y ranchos que comprendían la jurisdicción de la municipalidad de San Cosme.

Igualmente, se encuentra anexada una resolución del Congreso, respecto a ciertas ordenanzas de Villa de Cos, en las cuales se determinaba que, la Comisión de Gobierno que había revisado las ordenanzas, determinaba que en su generalidad eran de aprobarse; por lo que en escrito de 28 de julio de 1828, la Comisión pidió que el capítulo 5 que trataba de la Hacienda Municipal, se arreglara más al principio de economía, puesto que en los artículos 34, 35 y 36, se intentaba gravar a los efectos de primera necesidad, como es el maíz.

---

<sup>90</sup> AHEZ. **Proyecto de variaciones y reformas de la Constitución del Estado, presentada por Pedro Ramírez**, diputado por el partido de Zacatecas. Ídem. Caja número 3.

<sup>91</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Ordenanzas municipales de la congregación de San Cosme**. Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; años de 1828-1830, caja número 4.

Tales ordenanzas, quedan aprobadas al igual que los artículos adicionales en Zacatecas el 11 de diciembre de 1828.

Las denominaciones contenidas en las ordenanzas son:

Capítulo 1º.- De los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas.

Capítulo 2º.- De las obligaciones comunes a todo el Ayuntamiento.

Capítulo 3º.- De las obligaciones particulares de los capitulares.

Capítulo 4º.- Del secretario y oficina de su cargo.

Capítulo 5º.- De la hacienda municipal y su manejo.

Capítulo 6º.- De los comisarios de policía.

Apéndice.

### **Reformas al Plan de Estudios del Colegio San Luis Gonzaga<sup>92</sup>.**

En la exposición de motivos, de éste Plan de Estudios, la Comisión dividió la educación en tres clases -con fundamento en el artículo 139 de la Constitución-, llamando a las escuelas primeras como de letras, en las que se enseñaría a escribir, leer y contar. En la segunda clase de la enseñanza, se proporcionaría la instrucción de la gramática castellana, latina y francesa; también se hacen objeto de la segunda clase, las matemáticas puras (aduciendo que aquí se encontrarían las fuentes perennes de la virtud, y el amor al linaje humano, de los derechos, deberes y obligaciones naturales y sociales).

Instruidos los jóvenes en la ciencia de los derechos, completarían sus estudios con el de las instituciones eclesiásticas, o de derecho canónico, concilio e historia eclesiástica. En la tercera clase de instrucciones, también se proporcionaría la enseñanza de la medicina y la cirugía, con el deseo de sacar del abandono en que yacían estas ciencias.

Este plan de estudios, fue elevado a proyecto de ley por la asamblea del Colegio de San Luis Gonzaga; el estado reunido en Congreso lo decreta, para que se imprimiera, publicara y circulara, en cumplimiento del artículo 82 de la

---

<sup>92</sup> AHEZ. **Reformas al plan de estudios del Colegio San Luis Gonzaga.** Ibíd. Caja número 4.



Constitución local, para que en el término de 60 días se le hicieran las observaciones prevenidas por la ley. Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los 12 días del mes de enero de 1829.

Las denominaciones que presenta el Plan de estudios, fue el siguiente:

Capítulo 1°. Bases generales para la enseñanza pública.

Capítulo 2°. La enseñanza se divide en tres clases.

Capítulo 3°. De la primera clase de enseñanza.

Capítulo 4°. De la segunda clase de enseñanza.

Capítulo 5°. De la Tercera Clase de enseñanza.

Capítulo 6°. De los profesores.

Capítulo 7°. De los profesores suplentes y auxiliares.

Capítulo 8°. De los fondos destinados al colegio de la capital.

Capítulo 9°. De la Junta Directora de Estudios.

Capítulo 10. De los premios literarios.

### **Reglamento para la Milicia Cívica del Estado Libre de Zacatecas<sup>93</sup>.**

Reglamento que fue creado, con la finalidad de que el estado aumentara sus fuerzas armadas, para imponer respeto a los enemigos de su orden y tranquilidad. Fue aprobado provisionalmente, en fecha 28 de mayo de 1828.

En sus disposiciones encontramos, lo dispuesto en relación de quiénes deberían formarla, que serían todos los ciudadanos desde la edad de 18 a 50 años. Los presidentes de los Ayuntamientos, dispondrían del método de alistamiento de los ciudadanos. El Gobierno determinaría el método, para que se presente este servicio, con el menor gravamen que le fuera posible.

---

<sup>93</sup> AHEZ. **Reglamento para la Milicia Cívica del Estado Libre de Zacatecas.** Ídem. Caja número 4.

La infantería se arreglaría por batallones, y cada batallón por 8 compañías, de éstas, una sería de granaderos, otra de cazadores y las seis restantes de fusileros.

La dotación de cada compañía, sería de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres segundos, dos tambores, diez cabos, y 83 soldados; en las compañías de granaderos y cazadores, de tres cornetas en lugar de los tambores. Este documento, fue mandado a la Comisión de Milicia para que hiciera sus observaciones.

Se estructura por capítulos, que presentan las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°. De la formación de la milicia.

Capítulo 2°. Obligaciones de la milicia.

Capítulo 3°. Fuerza de la milicia en la infantería, caballería y artillería.

Capítulo 4°. De la fuerza de las tres armas, que debe haber en el Estado.

Capítulo 5°. Del nombramiento de jefes, oficiales, sargentos y cabos.

Capítulo 6°. Del fondo y manejo de caudales.

Capítulo 7°. Del armamento de la milicia.

Capítulo 8°. Atribuciones y obligaciones del Inspector.

Capítulo 9°. Penas que deberán imponerse a los milicianos.

Capítulo 10. Casos en que los cívicos están sujetos a las penas que impone la ordenanza a la tropa permanente.

Capítulo 11°. De la disolución de la anterior milicia.

Previsiones generales.

### **Decreto para las solemnidades de la instalación del Tercer Congreso Constitucional<sup>94</sup>.**

Decreto aprobado por el Congreso del estado, en sesión ordinaria del 29 de diciembre de 1828. El texto del decreto es el siguiente:

---

<sup>94</sup> AHEZ. **Decreto para las solemnidades de la instalación del tercer Congreso Constitucional.** *Ibíd.* Caja número 4.

*“1. El presidente del Congreso que acaba con los dos secretarios el día primero de enero de 1829, recibirá el juramento a los nuevos diputados, y después que se elijan su presidente, vicepresidente y secretarios, se reiterarán declarándose retirado el 3 congreso constitucional.*

*2. Enseguida se presentará al nuevo gobernador quien prestará juramento ante el congreso instalado; dará un breve discurso y acompañara a las parroquias a la comisión en unión de las demás autoridades.*

*3. El día 2 después de leída y aprobada la acta de la instalación y dada cuenta con la nota del presidente que acabó se presentará el vicegobernador a hacer el juramento, y concluido el Secretario de Gobierno a dar cuenta según el artículo 74 de la constitución”<sup>95</sup>.*

### **Honorable Congreso, legajo de decretos 1829-1830<sup>96</sup>.**

Este legajo, contiene además dos decretos del año de 1824 y uno del año de 1826. Dicho legajo se encuentra cosido junto con el índice de los decretos expedidos por el Congreso General, en los años de 1827 y 1828 abarcando desde el 19 de enero de 1827, hasta el 26 de octubre de 1828, que son un total de 53 decretos, y con la respectiva nota de que los decretos correspondientes a 1827, pasaron al legajo número 27, de los que integran el archivo de la Secretaría del Congreso.

### **Índice de los decretos y órdenes del Supremo Gobierno del Estado<sup>97</sup>.**

Este documento contiene, los decretos y órdenes realizados por el Gobierno del Estado de Zacatecas, durante los años de 1829-1830. Algunos de los decretos son los siguientes:

1.- El 2 de enero participa el Supremo Gobierno haber tomado posesión el día anterior del empleo de Gobernador.

2.- Reformas al artículo 29 de las ordenanzas municipales.

---

<sup>95</sup> Ídem. Foja número 1.

<sup>96</sup> AHEZ. **Honorable Congreso, legajo de decretos de 1829-1830.** Ídem. Caja número 4.

<sup>97</sup> AHEZ. **Índice de los decretos y órdenes del Supremo Gobierno del Estado.** Ibid. Caja número 4.

- 3.- Reformas al reglamento de milicia cívica.
- 4.- Remite sin oficio ejemplares del proyecto de ley sobre el establecimiento de jueces de letras en el Estado, para que se hagan observaciones.
- 5.- Previene las medidas necesarias de sanidad para combatir la enfermedad de viruela que se causa a la juventud.
- 6.- Realiza nombramientos de capitán de la milicia de Vetagrande.
- 7.- Avisos al Supremo Tribunal de Justicia de las sentencias de los reos.
- 8.- Ordena que a la brevedad posible se dicten las providencias necesarias para recoger a todos los que tengan las circunstancias de la ley para remitirlos al ejército.

En el mes de enero de 1829 se registran 10 decretos entre aprobados y sujetos a discusión; febrero 13, marzo 17; abril 19; mayo 16; junio 27; julio 29; agosto 33; septiembre 32; octubre 21; noviembre 14; y 15 diciembre de ese año. Así sucesivamente en los años siguientes.

#### **Libro sobre dictámenes y resoluciones del Congreso del Estado de Zacatecas, de 1829 hasta 1831<sup>98</sup>.**

Libro de resoluciones, decretos, contestaciones, oficios y comunicados del Congreso, en lo que corresponde a los años 1829, 1830 y 1831; libro incompleto, debido a que le falta un indeterminado número de fojas.

#### **Reglamento adicional de la Milicia Cívica<sup>99</sup>.**

---

<sup>98</sup> AHEZ. **Libro sobre dictámenes y resoluciones del Congreso del Estado de Zacatecas de 1829 hasta 1831.** Ibíd. Caja número 4.

<sup>99</sup> AHEZ. **Reglamento adicional de la Milicia Cívica.** Ibíd. Caja número 4.

Reglamento que consta de un total de 16 artículos; con el fin de satisfacer el objeto para el que fue creada la Milicia Cívica. Con el fin de darle una mejor organización a la Milicia que se hallaba establecida por todo el estado, y también con la urgente necesidad de organizar en batallones y regimientos, a todas las compañías sueltas. También con la intención, de que se reunieran dos o más Partidos, para formar con sus respectivas compañías un batallón o regimiento, y nombrándoles su plana mayor, de manera que en cada Partido hubiera un individuo de ella, a cuyo cargo estarían las compañías de su respectiva demarcación.

Este reglamento indicaba, también, los ciudadanos que deberían darse de alta en la Milicia Cívica, y los Partidos donde quedarían establecidas las de Artillería; así mismo, se señalaban los ciudadanos que podrían quedar exentos del servicio militar. Los cívicos quedarían exceptuados del servicio de la Milicia Activa.

El ciudadano que presentare un soldado armado y equipado —a sus expensas—, estaría exento de todo servicio militar, por el tiempo que el segundo hiciera sus veces, con tal de que éste no fuera ser cívico por la ley. Este reglamento fue aprobado, con carácter provisional.

### **Proyecto de ley, para el establecimiento de Jueces de Letras<sup>100</sup>.**

Proyecto que se integra de dos capítulos, compuesto por 29 artículos, referentes a los Jueces de Letras. El primero, señalaba las atribuciones; especificándose, que se establecería un Juez Letrado en cada una de las cabeceras de Partido del estado; conocería en primera instancia de todos los asuntos civiles y criminales o de cualquier naturaleza que fueran, que se promovieran en el Partido de su residencia; que dos de éstos, se establecerían en la capital del estado, dedicado uno exclusivamente, al conocimiento de las causas criminales, y el otro al de los negocios civiles; los Jueces Letrados no admitirían demanda alguna por escrito, sin que acompañara una certificación del alcalde del pueblo respectivo, que acreditara el haberse intentado la conciliación, conforme a lo prevenido por el Reglamento de Tribunales del Estado.

Conocería sobre delitos civiles y los criminales, que ocurran contra los alcaldes, Presidentes o Jefes Políticos de los pueblos del Partido; del mismo modo, conocería de las causas de responsabilidad contra dichos funcionarios.

---

<sup>100</sup> AHEZ. **Proyecto de ley, para el establecimiento de Jueces de Letras.** Ídem. Caja número 4.

Los jueces serían responsables en el desempeño de su empleo; para ser Juez de Letras, se necesitaba ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún años de edad —por lo menos—, y abogado en profesión. El capítulo segundo, que se refiere a los Alcaldes Constitucionales, podría celebrar conciliaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Tribunales del Estado.

Podrían asimismo, conocer a instancia de parte, de aquellas diligencias -que aunque contenciosas- fueran urgentísimas y no dieran lugar a ocurrir al Juez Letrado. Todas las diligencias que se ofrecieran, así fueran civiles como criminales, no se podrían valer de los Jueces Letrados, sino de los Alcaldes de los respectivos pueblos. Este proyecto, fue hecho por la comisión redactora de códigos, y con arreglo al capítulo 5º título 3º de la Constitución.

### **Sobre los reglamentos para los tabacos<sup>101</sup>.**

El primero de los reglamentos, consta de 10 artículos, dirigido de México en fecha 12 de febrero de 1829 a Zacatecas. En sus disposiciones encontramos, que quedaría libre la siembra, beneficio y renta del tabaco desde el día 1º de enero de 1830. Por cada libra de tabaco que se cosechara, en estado de perfecto beneficio, se contribuiría a las rentas federales con medio real, y una cuartilla para los estados. El estado, para cubrir las necesidades de su erario, podría gravar el tabaco labrado o en polvo en un 5% sobre el valor corriente.

El segundo reglamento, consta de 11 disposiciones; fechado en 14 de febrero de 1829. Entre sus mandatos señalaba que el cultivo del tabaco, sería libre en todos los estados, y territorios de la federación; los individuos que quisieran cultivarlo, formarían una compañía con el nombre de cosecheros. La compañía de cosecheros, contribuiría a los gastos de la nación con la cantidad de \$4,000,000 de pesos anuales, que pagarían en cuatro plazos.

Se ubica también, una carta dirigida por el Gobierno al diputado Don Antonio Ulloa, fechada en 2 de marzo de 1829. Referente a las discusiones con los diputados de Veracruz, sobre la importancia del tabaco.

---

<sup>101</sup> AHEZ. **Sobre los reglamentos para los tabacos.** Ibíd. Caja número 4.

**Reglamento sobre el servicio y operaciones de gendarmes del Estado<sup>102</sup>.**

Reglamento al que deberían sujetarse en su servicio, y operaciones, los cuerpos de gendarmes del estado; creado por el decreto provisional, de 12 de marzo de 1829.

En el manejo de las armas, evoluciones y servicio interior, se arreglarían las partidas de gendarmes, a lo que prevenía la Ordenanza General del Ejército, y el Reglamento de Milicia Nacional del Estado. Los comandantes tendrían, mientras lo sean, el carácter de capitanes de caballería de milicia local; los tenientes el de alférez, y los cabos el de esta clase.

Cuando en circunstancias extraordinarias, se reuniera las partidas de gendarmes, tomaría el mando el comandante más antiguo. También trata del uniforme de los gendarmes, que sería con chaqueta azul celeste, con una cifra que dijera Zacatecas y otra que gendarme. Sus armas serían lanza y sable, y mientras dure la escasez de armas de fuego, sólo doce usarían carabina corta. Cada 6 meses, rendiría el comandante al gobierno, una cuenta exacta de los productos e inversión del fondo de forrajes.

Si el gendarme desertase llevándose caballo, armas o prendas de uniforme, sería perseguido y castigado como ladrón de estos efectos. Este reglamento fue aprobado, por la Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado, el 29 de abril de 1829.

**Proyecto de ley penal contra los traidores a la independencia de la Patria<sup>103</sup>.**

Consta de 29 artículos; fue decretado por el Congreso, y regiría con el carácter provisional. En su capítulo primero, señalaba las personas que serían comprendidas como traidores a la independencia, así fueren los autores principales o cómplices que conspiraren a favor de la invasión española. El que con armas, dinero o de cualquier otro modo auxiliase a las tropas españolas, el que les diera provisiones —aunque fuera en clase de venta—, sabiendo el objeto con que se les solicitaba.

---

<sup>102</sup> AHEZ. **Reglamento para el servicio y operaciones de gendarmes del estado.** Ídem. Caja número 4.

<sup>103</sup> AHEZ. **Proyecto de ley penal contra los traidores a la independencia de la patria.** Ibíd. Caja número 4.

El capítulo segundo, menciona las penas con que serían castigados los crímenes de traición a la independencia, señalándose como castigo la pena capital; quedaría libre de esta pena y de cualquier otra, el cómplice de alguna conspiración que denunciare a los demás comprendidos en ella, y antes de haber realizado el crimen que intentaban cometer.

El capítulo tercero, hacía mención de las disposiciones que debían observarse, en la formación de las causa contra los traidores, y determinaba que éstas serían preferidas en su despacho, a cualesquier otro asunto, que en los juzgados pudieran ocurrir.

Las denominaciones de los capítulos que integraban esta ley, son las siguientes:

Capítulo 1°. De las personas comprendidas en esta ley.

Capítulo 2°. De las penas con que serán castigados los crímenes de traición.

Capítulo 3°. Disposiciones que deben observarse en la formación de causa contra los traidores.

### **Reglamento para el gobierno interior del Congreso<sup>104</sup>.**

Consta de 114 artículos y se apoya en el Reglamento del 1° de febrero de 1827, conteniendo un mismo número de capítulos como éste, pero con un mayor número de artículos que el anterior, haciendo referencia a los mismos capítulos tanto del lugar de las sesiones, hasta su tesorería. Dado el proyecto en su etapa de discusión y sanción; pues no establece si fue aprobado o no, pero presumiblemente lo estuvo, en razón de expresarse que fue remitido para su observación a los Ayuntamientos del Estado.

Se estructura:

Capítulo 1°. Del lugar de las sesiones.

Capítulo 2°. Del presidente y vicepresidente.

Capítulo 3°. De los secretarios.

---

<sup>104</sup> AHEZ. **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.** Ídem. Caja número 4.



Capítulo 4°. De los diputados.

Capítulo 5°. De las elecciones.

Capítulo 6°. De las comisiones.

Capítulo 7°. De las proposiciones y dictámenes.

Capítulo 8°. De las votaciones.

Capítulo 9°. Del modo de declarar haber lugar o no a la formación de causa a los diputados, gobernador, consejeros, secretario de despacho del Estado, y a los individuos del Supremo Tribunal de Justicia cuando fuesen acusados.

Capítulo 10. Del ceremonial con que deberá ser recibido el Gobernador en el Congreso.

Capítulo 11. Del gobierno interior de la casa del estado.

Capítulo 12. De la Secretaría del Congreso.

Capítulo 13. De la guardia del Congreso.

Capítulo 14. De la tesorería del congreso.

### **Decretos sobre elecciones dictado por José Bejarano, Jefe Político del Partido y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la capital<sup>105</sup>.**

Consta de 5 artículos o prevenciones para las votaciones que se aproximan, en la que los ciudadanos emitirían su voto en dichas elecciones.

La renovación del cuarto Ayuntamiento, que conforme a la ley debería hacerse por los ciudadanos que reunieran la mayoría de votos en las Juntas Primarias, que habrían de celebrarse los días 6, 7 y 8 de diciembre, y para que estas fuesen con el decoro que corresponde, se observarían las siguientes prevenciones:

Primera. Para la comodidad de los sufragantes se señalan cuatro secciones: 1era. en la plazuela de Villareal, 2da. en el Portal de Rosales, 3era. en la plaza del estado y 4ta, en la calle San Francisco.

---

<sup>105</sup> AHEZ. Decreto sobre elecciones dictado por José Bejarano, Jefe Político del Partido y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la capital. *Ibíd.* Caja número 4.

Segunda. Las secciones permanecerían abiertas en los tres días señalados de 10 a 12 de la mañana y de cuatro a seis de la tarde: serían presididas por los Alcaldes y regidores según el orden de su nombramiento y concurrirían a cada una de ellas los testigos y secretarios que nombre el ilustre Ayuntamiento.

Tercera. Cada ciudadano nombrará de palabra, o presentará una lista de 16 individuos que le merezcan confianza para electores, y estos se anotarán en el registro.

Cuarto. Para ser elector se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; mayor de 21 años y residente en la municipalidad un año de su nombramiento.

Quinto. Ningún ciudadano sea de la clase que fuere se presentará en las secciones con armas.

Conciudadanos la ilustre corporación se promete que concurráis el E. domingo de diciembre o los dos días siguientes a emitir vuestros sufragios que tomaréis el más grande interés en proponer buenos e ilustrados electores que elijan íntegros alcaldes y escojan de entre la masa común activos y celosos regidores que hagan la felicidad del pueblo, si las leyes no se depositan en manos justas y la policía no se encarga de la ciudad todo ser desorden y anarquía.

### **Proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco en la capital del estado<sup>106</sup>.**

El objeto de la presente, sería el establecimiento de un banco en la capital del estado. Tendría por objeto principal, adquirir terrenos para repartirlos en arrendamiento perpetuo a labradores que no los tengan en propiedad, haciéndose las respectivas particiones de los productos que se obtengan.

Señalaba también, que se manejaría el banco y se resolverían todos los negocios por una Junta Directiva que se compondría de un director, un tesorero y un contador, pero sólo el primero ejecutaría las resoluciones de la junta, y llevaría la correspondencia.

---

<sup>106</sup> AHEZ. Proyecto de ley sobre el establecimiento de un banco en la capital del estado. Ídem. Caja número 4.

Estipulaba, que deberían preferirse los que antes eran llamados indios, a los demás, para la citada repartición de terrenos.

Las capillas existentes en las fincas rústicas, de que hablaba esta ley, se entregarían a los curas de la demarcación, con todo lo que pertenezca al servicio de estas.

Los terrenos y fincas, sólo podrían venderse a los que las obtuvieran en arrendamiento, cuando lo solicitaren. Todas las ventas, compras y adquisiciones que se realizaren por cuenta del banco, serían libres de alcabalas. Los Ayuntamientos y Juntas Municipales, destinarían a los vagos al cultivo de tierras, para que no se dediquen al estafo y robo, teniendo con la tierra los medios que les permitan vivir, en mejores condiciones.

**Dictamen que se presenta al Honorable e Ilustre Ayuntamiento de esta capital, que contienen las objeciones con fecha del 5 de noviembre de 1829 sobre el proyecto del Código Civil, que la comisión encargada de redactarlo presentó al Segundo Congreso Constitucional de este Estado de Zacatecas<sup>107</sup>.**

Se pretendía en el proyecto del Código Civil, se simplificaran las leyes, pero esto era imposible, puesto que no es dado simplificar la multitud de todas las cosas posibles.

En este documento se hacen comentarios al proyecto del Código Civil, los cuales van encauzados: por la doctrina de la verdad, de la razón y el evangelio (religión); presentado por Juan José Espinoza, domiciliado del obispado de Guadalajara y residente en esta ciudad.

Por ejemplo, el artículo 53 que sólo considera al matrimonio, bajo los respetos civiles y políticos; no debe considerarse (según el citado autor), sólo así, sino también respecto del contrato natural y de sacramento. Entre los que abrazan el

---

<sup>107</sup> AHEZ. Dictamen que se presenta al Honorable e Ilustre Ayuntamiento de esta capital, que contiene las objeciones con fecha 5 de noviembre de 1829 sobre el proyecto de Código Civil, que la Comisión encargada de redactarlo presentó al segundo Congreso Constitucional de éste Estado de Zacatecas. *Ibíd.* Caja número 4.

sacramento, el matrimonio tiene la naturaleza de contrato inseparable. Es por ello que el matrimonio no debe considerarse sólo en razón de un contrato civil, sino que dependa también del sacramento.

El artículo 56 del proyecto, exige que el hombre para casarse tenga por lo menos 18 años y la mujer 14. Y arremete el comentador, que se limita la libertad de los matrimonios contra la naturaleza, y contra la declaración de los cánones; por que la iglesia tiene declarado que es suficiente la de 14 en el hombre y de 12 en la mujer mayormente si la malicia suple la edad.

Los artículo 74 al 88, establecían los impedimentos del matrimonio. A lo cual se aducía: que disponer sobre puntos de esta naturaleza, es obrar saliéndose de la esfera y límites de la potestad civil, es invadir los derechos de la iglesia o negarlos abiertamente.

El capítulo 4, dispone de la manera que se ha de celebrar el matrimonio. Se manda se publiquen tres veces. Nada se habla de las disposiciones canónicas, no se cuenta con la iglesia, sino sólo para deprimirla y ultrajarla y, desde luego que nuestro comentador hace apasionadas defensas del clero.

### **Proyecto de ley sobre rescate de platas, presentado por la Junta de Hacienda de Gobierno del Estado<sup>108</sup>.**

Establecía el proyecto, que los fondos de la Casa de Moneda de este Estado, serían destinados al cambio de rescate de platas, según el espíritu del artículo 117 y siguientes del capítulo primero y segunda parte de la Ordenanza de derecho.

Estipulaba que para verificar los ensayos de metales preciosos, a aquellos mineros pobres, se nombraría por el gobierno a un administrador, que para fungir como tal acreditaría una fianza de 2000 pesos. El empleado del rescate, llevaría un libro de cargo y datos de reales con la Caja de Moneda, otro donde constaran las platas que se rescaten, con el nombre del vendedor, la fecha y número de marcos, su clase y valor pagados, otro de las fundiciones y cambios en que constaría el número de las piezas con su peso de entrada y salida, y el de sus valores, y por ramo separado con este libro, la cuenta de gastos de la mesa con inclusión del sueldo del que la desempeña.

---

<sup>108</sup> AHEZ. Proyecto de ley sobre rescate de platas, presentado por la Junta de Hacienda de gobierno del estado. Ibíd. Caja número 4.

Este proyecto tenía como objeto, proteger a los mineros y beneficiarios pobres, que no alcanzaban a reunir cantidades suficientes para la fundición. Señalaba también, los períodos en que deberían hacerse los cortes de caja, y la manera en que éstos se realizarían.

### **Reformas que el Director de la Casa de la Moneda propone para aquel establecimiento<sup>109</sup>.**

Se integra por 12 propuestas de reformas, que el director de la Casa de la Moneda dirigió al Congreso, para que se resolviera sobre las vacantes, y sueldos que habrían de cubrirse a cada empleado.

Habiéndose hecho cargo la Comisión de Hacienda de los documentos que integran al expediente:

*"Debo informar al H. Congreso que las que se proponen por su director el 19 de mayo de 1830, son justas y oportunas para mejorar el sistema de las oficinas de la casa en sus labores respectivas. En ella se consulta la supresión de algunas plazas siguiendo las reglas que para este caso fijó la ordenanza; y se reforman también los sueldos de los empleados haciéndoles algún aumento a los que hoy disfrutaban, pero que en el resumen de todos ellos resulta un aborro de (\$3,000.00) TRES MIL PESOS ANUALES para el erario publico"<sup>110</sup>.*

En suma se hace una reestructuración de funciones y de departamentos, lo cual haría una mejor y mayor eficiencia a la par del citado ahorro publico. Estas fueron aprobadas el 24 de marzo de 1831, en la ciudad de Zacatecas.

En este expediente, se encuentra una solicitud del C. Juez de la Balanza José Antonio Gaytán, para que en base a sus 19 años de antigüedad y experiencia, se le conceda el cargo de Contador Tesorero que en esa fechas quedó vacante en la Casa de la Moneda. Igual solicitud presentó Camilo de Monterde; otra de Mariano Fertiz Moreno, Mariano de Hoyos (fundidor Mayor). Al respecto el ejecutivo del estado, se pronunció por la reestructuración de la Casa de la Moneda y, por que en última instancia definiera el Congreso.

---

<sup>109</sup> AHEZ. **Reformas que el Director de la Casa de la Moneda propone para aquel establecimiento.** Ídem. Caja número 4.

<sup>110</sup> *Ibíd.* Foja número 1.

Se acuerda que una comisión nombrada por el gobierno, analizara de manera directa las propuestas del Director de la Casa de la Moneda, para ese efecto el gobernador nombró al Sr. Francisco Arrieta, contador de diezmos del estado. Finalmente se decretó lo afirmado en el antepenúltimo párrafo.

### **Ordenanzas municipales del mineral de Sierra de Pinos formados por el Ayuntamiento<sup>111</sup>.**

Ordenanzas municipales que contienen un total de siete capítulos, formadas por cincuenta artículos, firmados por el Ayuntamiento de la Sierra de Pinos en 1830: Francisco Díaz de León, José de la Rosa, José Trinidad Delgado, Rafael Villalpando, José Francisco Navarro, José Francisco Harizelda, José Fernando Ambriz, Ambrocio Cárdenas y, Pedro Antonio Pacheco; fueron examinadas por la Comisión de Gobierno, pareciéndoles regulares con absoluto arreglo a la Constitución y Reglamentos. Los puntos a tratar fueron: de los individuos que componen el ayuntamiento; de los acuerdos del Ayuntamiento y sus asistencias; de las comisiones del Ayuntamiento; del Síndico Procurador; de la Hacienda Municipal y su manejo; del Secretario y de la oficina a su cargo y por último de los Comisarios de policía. El Congreso aprobó estas ordenanzas, con ligeras variaciones.

### **Ordenanzas municipales de la ciudad de Aguascalientes<sup>112</sup>.**

Algunos puntos importantes de este documento, son los siguientes: el Ayuntamiento de Aguascalientes, estaría y debería estar en el goce de las libertades municipales que por la Constitución le pertenecían, y así es que podrían deliberar en su gobierno interior, lo que creyera más conveniente para su bienestar y felicidad, en cuanto no se opusiera a la Constitución general del estado.

También trata de las demarcaciones, señalando que la comprensión del Ayuntamiento se dividiría en demarcaciones, y la ciudad en cuarteles. Señalaba que se celebrarían dos sesiones ordinarias semanales el Ayuntamiento, que tendrían lugar los lunes y viernes; y habría sesiones extraordinarias cuando sean dispuestas por el Ayuntamiento.

---

<sup>111</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del mineral de Sierra de Pinos, formadas por su Ayuntamiento.** Ídem. Caja número 4.

<sup>112</sup>AHEZ. **Ordenanzas municipales de la ciudad de Aguascalientes.** Ibíd. Caja número 4.

Trata igualmente de las asistencias a la iglesia, teniendo que asistir, por ejemplo el 1º de enero, el día 26 y 29 de junio, el 19 de agosto, el 14 de octubre, el 12 de diciembre, el jueves y viernes santo y el día de corpus.

Asimismo menciona de las asistencias políticas, señalando que son todas las decretadas o que se decretaren por los poderes generales y del estado; estipulando las asistencias de etiqueta, que son las de asistir al entierro de los individuos del Ayuntamiento, que estuviesen en actual servicio.

Este documento, también aborda acerca de las obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento; de las obligaciones y facultades económicas del presidente; de las obligaciones y facultades económicas del ayuntamiento con el presidente; de las obligaciones económicas de los comisarios de demarcación.

Los bandos serían: nacionales, generales, del estado, municipales; trata también de la Secretaría del Ayuntamiento; de los poderes municipales y, del modo y tiempo de hacer variaciones a la ordenanza y reglamento de que ella trata.

Estas ordenanzas, presentan las siguientes denominaciones en su estructura interna:

Capítulo 1º. Disposición preliminar.

Capítulo 2º. De las demarcaciones.

Capítulo 3º. De las sesiones.

- De las ordinarias.

- De las extraordinarias.

Capítulo 4º. De las asistencias.

- De las eclesiásticas.

- De las políticas.

- De las de etiqueta.

Capítulo 5º. Obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento.

Capítulo 6º. Obligaciones y facultades económicas del presidente.

Capítulo 7º. Obligaciones y facultades económicas del Ayuntamiento con el presidente.

Capítulo 8º. Obligaciones económicas de los comisarios de demarcación.

Capítulo 9°. De los Bandos.

Capítulo 10. De las cordilleras por ahora.

Capítulo 11. De la Secretaría del Ayuntamiento.

Capítulo 12. De los fondos municipales.

Capítulo 13. Del modo y tiempo de hacerse variaciones a la ordenanza y reglamento de que ella trata.

Apéndice.

Las Ordenanzas, fueron presentadas por el Jefe Político y presidente municipal de Aguascalientes José María López de Nava, y los regidores Pablo Chávez D. Muñoz, Silva, Dávalos y Rafael Chávez D. Este expediente consta pues, del proyecto de reformas a las ordenanzas municipales, así como el ejemplar antiguo que se tenía por ordenanzas municipales en el Aguascalientes de esa época.

#### **Decreto de libertad de derecho de alcabala y pensión municipal al maíz<sup>113</sup>.**

El decreto del 13 de diciembre de 1830, estableció la liberación de alcabala y pensión municipal al maíz. Dicho decreto fue derogado en fecha 5 de enero de 1831, estableciendo dejar sin efecto al derecho de alcabala y pensión municipal al maíz.

Dicha acción se generó, por la inconveniencia de la medida, ya que por la producción de maíz se obtenían buena una cantidad de impuestos, y de encarecer más el producto con mayor impuesto, significaría el encarecimiento del producto en demérito del consumidor, lo cual sería una sensible baja para los caudales públicos del Estado. Buscar proteger a los productores estatales de éste ramo, implicaba que los Ayuntamientos hicieran uso de recursos que no tenían, dado que requerirían mucho personal, para verificar si eran o no productos de labradores locales.

Finalmente, se redimió a los agricultores y cocecheros del estado, de la alcabala y pensión municipal en el maíz. Significativamente en el proceso de esta ley, el ejecutivo hizo uso del derecho de veto y, logró que sus observaciones se convirtieran, con el consenso del Congreso, en ley.

---

<sup>113</sup> AHEZ. Decreto de libertad del derecho de alcabala y pensión municipal al maíz. Ídem. Caja número 4.



**Reformas al Reglamento de Policía<sup>114</sup>.**

El documento consta de un capítulo con un total de 23 artículos. En la primera sección, se aborda acerca de los comisarios y vigilantes; en la que señala que los comisarios sería, un vecino nombrado para cada cuartel, que sabiendo leer y escribir reuniera las circunstancias de honradez, actividad, buena opinión y celo por el bien público, al que se le entregaría un ejemplar de este reglamento, para que se impusiera de sus obligaciones.

Los vigilantes serían nombrados, cuando por lo menos dos, ni más de tres por cuartel.

La segunda sección, trataba de las obligaciones de los vecinos, y algunas fueron: barrer diariamente el frente de su casa hasta la mitad, blanquear y embaquetar el frente de ellas, etcétera.

La sección tercera contenía lo que debía entenderse por prohibiciones; por ejemplo, que los limosneros y los mendigos podrían pedir limosna solicitando permiso por escrito al presidente. La sección cuarta, contiene disposiciones generales para cumplir y hacer cumplir este reglamento. Fue dado en Zacatecas el 9 de enero de 1831.

**Reglamento para el servicio interior de la Secretaría del Estado Libre de Zacatecas<sup>115</sup>.**

Consta de 12 artículos, y decía que el Honorable Congreso había decretado en sesión ordinaria del 13 de enero de 1831, en su capítulo primero, que los diputados secretarios serían los Jefes de la Secretaría. El capítulo segundo, señalaba los elementos que componían la Secretaría, y serían: un Oficial Mayor, encargado de la redacción de las actas del Honorable Congreso, un oficial segundo, archivero y dos escribientes. El capítulo tercero, refiere al nombramiento de los elementos de la Secretaría, y en el capítulo cuarto, se establecen las prevenciones generales; cuenta además con un apéndice relativo en único capítulo, al servicio de la casa que estaría a cargo de un conserje encargado de todo lo económico o de policía de la casa, y tendría bajo sus órdenes a tres criados domésticos para tal efecto.

---

<sup>114</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Reformas al reglamento de policía**. Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; año 1832. Caja número 5.

<sup>115</sup> AHEZ. **Reglamento para el servicio interior de la Secretaría del estado libre de Zacatecas**. Ibíd. Caja número 5.

**Proyecto de ley presentado por Felipe Prado y González escrito por los señores Roja, Ávila, Román y Hermosillo, sobre castigo a los ladrones de bestias<sup>116</sup>.**

Proyecto de ley que obra en manuscrito, que consta de 24 artículos, para proteger a los agricultores de los ladrones de bestias y para castigar a estos últimos. Se establece en su contenido, que toda persona conductora de bestias debería acreditar la propiedad con un certificado, si los conducía por cuenta propia o por encargo. Los certificados costarían dos reales, pero a los pobres se les darían gratis; la calificación de pobres, la harían los alcaldes.

Quien contraviniera estas disposiciones, sería castigado con una multa desde 5 hasta 50 pesos, y se sujetaría a un juicio mientras no acreditare el cómo adquirió las bestias que conducía.

Este proyecto no fue aprobado, y se dispuso circular a los ayuntamientos para que hicieran sus observaciones en 12 de mayo de 1831.

**Reglamento para el regimiento interior del presidio y casa correccional de Fresnillo<sup>117</sup>.**

Cuenta con 8 capítulos divididos en 99 artículos; aprobado en julio de 1831, regulando a las autoridades que se encargarían del presidio y correccional, para que en su actuar fuera conforme a lo establecido.

Este reglamento se refería a las obligaciones y facultades del alcalde, obligaciones del presidente del presidio y de las del capellán.

---

<sup>116</sup> AHEZ. **Proyecto de ley presentado por Felipe Prado y González y, suscrito por los señores Roja, Ávila, Román y Hermosillo, sobre castigo a los ladrones de bestias.** Ídem. Caja número 5.

<sup>117</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Reglamento para el regimiento interior del presidio y casa correccional de Fresnillo.** Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, año de 1832; caja número 6.

Se refiere además a la distribución del tiempo en las ocupaciones de los reos, del trabajo y el salario que por él deberían pagárseles; del vestido y alimentos de los reos, de las penas con que se castigarían las faltas de éstos, cometidas durante el tiempo de su condena; sobre las medidas que deberían tomarse para la seguridad de los reos.

### **Proyecto de reforma a la Constitución<sup>118</sup>.**

Consta de 17 artículos; el punto más importante, es el proyecto formal que se debía llevar para la creación de una nueva ley.

Dichas reformas establecían, entre sus disposiciones, que la religión del estado de Zacatecas sería la católica, apostólica y romana, sin tolerancia de ninguna otra.

Cuando un proyecto de ley, se presentase al Congreso, para declarar si se admitía a discusión, bastaría que así lo pidiesen tres diputados.

Para que fuera aprobado un proyecto en el Congreso, sería necesario que votaren a su favor la mitad y uno de los diputados que componen el Congreso. Este documento no establece si fue aprobado o no, o si entró en vigencia, alguna de sus disposiciones.

### **Libro 8º de decretos y resoluciones del 4to. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>119</sup>.**

Libro que consta en manuscrito, y cuyo contenido es muy amplio. Los decretos y resoluciones, se refieren en forma general a la organización y funcionamiento, de los distintos Ayuntamientos que componen el estado de Zacatecas.

### **Reglamento de las visitas de cárceles del Supremo Tribunal de Justicia<sup>120</sup>.**

---

<sup>118</sup> AHEZ. **Proyecto de reforma a la Constitución.** Op. Cit. Caja número 5.

<sup>119</sup> AHEZ. **Libro 8º de decretos y resoluciones del 4to. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.** Ídem. Caja número 5.

<sup>120</sup> AHEZ. **Reglamento de visitas de cárceles del Supremo Tribunal de Justicia.** Ibid. Caja número 5.

Reglamento que se compone de un total de 18 artículos. Las visitas a que se refieren del Supremo Tribunal de Justicia, se harían en la víspera de pascua y el 16 de septiembre. Asistirían los Jueces de Primera Instancia, los alcaldes, reos, el abogado de los reos, y los escribanos del Tribunal y de los juzgados.

Del resultado de las visitas, se remitirían certificados al gobernador, para que pudiera tomar las providencias necesarias, y se remitiría aviso de las causas que tuvieren pendientes, y el estado de la causa del reo; cada tres meses darían lista exacta en los términos señalados.

El estado de las causas, con el nombre del reo, se remitirían cada tres meses a la 3a. sala del Tribunal Superior de Justicia.

### **Índice de los decretos emitidos por el Congreso General<sup>121</sup>.**

Consta en un total de 98 decretos. Uno de los decretos se refiere a la amnistía concedida a todos los mexicanos, que hubieran incurrido en delitos políticos; otro ampliando la autorización que se concedió al Gobierno, para que tome los bagajes necesarios para el servicio del ejército. Otro de los decretos, se refería al Gobierno, para que procediera al arrendamiento de las fincas rústicas, pertenecientes al fondo piadoso de California, por término que no excediera de siete años.

Uno más, trata sobre el cese al cobro del 2% a la moneda que circulara en el interior de la república. Igualmente otro, aboliendo en el distrito y territorios, la contribución directa decretada el 27 de junio de 1823. Y otro, facultando al gobierno para que dispensara, en todo o en parte, las penas establecidas en los artículos 2 y 6 de la ley de 11 de marzo último sobre amnistía, entre otros.

### **Proyecto de ley para la construcción de una presa en el Ayuntamiento de Nieves<sup>122</sup>.**

---

<sup>121</sup> AHEZ. **Índice de los decretos emitidos por el Congreso.** Ibíd. Caja número 5.

<sup>122</sup> AHEZ. **Proyecto de ley para la construcción de una presa en el Ayuntamiento de Nieves.** Ídem. Caja número 5.

Consta de 35 artículos, presentado al Ayuntamiento de Nieves, por el ciudadano Juan Zapata. El documento cuenta además, con la descripción de la presa en proyección, y con la suscripción de accionistas para este proyecto. A la presa se le denominaría "Presa de Boquillas". Fue mandado el documento a la comisión de gobernación, y ésta posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación o determinación de lo que fuere de su agrado.

### **Reglamento para el Hospital del Estado<sup>123</sup>.**

Dicho documento no se divide en artículos, sólo hace mención a su objeto en párrafos. Fechado el 13 de agosto de 1832. El hospital estaría a cargo de un jefe con el nombre de administrador, quien cuidaría que todos los empleados, dependientes y sirvientes del establecimiento, cumplieran con sus obligaciones, dando cuenta al gobierno de las faltas en que incurrieran. En caso de que se cometiera un delito dentro del hospital, darían la correspondiente parte a las autoridades, para que fuera castigado conforme a la ley.

Visitaría las enfermerías mañana y noche, para cerciorarse si los enfermos se hallaban bien asistidos, como correspondía.

Entre otras cosas, establecía las horas de visitas a los enfermos, habría un practicante que tuviera por lo menos, nueve meses de práctica en algún establecimiento público, sería de su obligación, hacer la curación de los enfermos a las cinco de la mañana y tarde o antes. Regulaba también, la forma que debería de organizarse el personal administrativo del hospital.

### **Decreto del Congreso para que se suspendan las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la de Senador y Diputados al Congreso General<sup>124</sup>.**

---

<sup>123</sup> AHEZ. **Reglamento para el Hospital del Estado**. Ibíd. Caja número 5.

<sup>124</sup> AHEZ. **Decreto del Congreso para que se suspendan las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, la de Senador y Diputados al Congreso General**. Ibíd. Caja Número 5.

Este proyecto lo tendría entendido el gobierno y dispondría que se imprimiera, publicara, circulara y se le diera su debido cumplimiento. Decreto presentado en el Salón de sesiones del H. Congreso de Zacatecas, el 1º de septiembre de 1832.

**Decreto de las proposiciones presentadas por el diputado Prado a favor de los milicianos zacatecanos que pelearon en el punto del gallinero<sup>125</sup>.**

Aprobadas las proposiciones hechas por el diputado Prado, a favor de los milicianos zacatecanos que pelearon en el punto del gallinero; son un total de ocho proposiciones aprobadas por el Congreso, tendientes a proteger a las familias de los milicianos muertos. Señalaba, por ejemplo, que las familias de los milicianos muertos disfrutarían de medio sueldo, que les correspondía por la plaza; y además estipulaba que delitos como el de infidelidad, causarían la pérdida de la pensión o auxilios recibidos por los conceptos señalados. Aprobada el día 27 de septiembre de 1832.

**Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles<sup>126</sup>.**

Ordenanzas que fueron presentadas a la Comisión de Gobernación; conteniendo un total de 7 capítulos con 51 artículos. Trata de los individuos que componían el Ayuntamiento, su tratamiento, distinciones y prerrogativas; señalando que dicho Ayuntamiento se compondría por un Presidente, un Alcalde, los Regidores, un Síndico procurador y un subsíndico.

Abordó también, de los acuerdos del Ayuntamiento y sus asistencias; acuerdos que se llevarían a cabo los jueves a las nueve de la mañana semanalmente.

El ayuntamiento para el cumplimiento de sus deberes, se dividiría en varias comisiones que se encargarían, cada una, del objeto que la corporación le designara.

---

<sup>125</sup> AHEZ. Decreto de las proposiciones presentadas por el diputado Prado en favor de los milicianos zacatecanos que pelearon en el punto del "Gallinero". Ídem. Caja número 5.

<sup>126</sup> AHEZ. Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Ángeles. Ibíd. Caja número 5.

Sobre la Hacienda Pública, señalaba que el mayordomo depositario, cuidaría de los productos que pertenecieran al Ayuntamiento, rindiendo cuentas cuando así se lo solicitaren.

El Secretario autorizaría todos los acuerdos del Ayuntamientos. En el primer acuerdo de cada año, se nombraría un comisario propietario de policía, y un suplente para cada uno de los cuarteles en que se dividiría el mineral.

Igual nombramiento se haría, para cada una de las haciendas y ranchos de esta municipalidad. De la lectura del documento, no se deslinda que haya sido aprobado.

### **Reglamento de la Biblioteca Pública de Zacatecas<sup>127</sup>.**

Reglamento que consta en 11 artículos y, que regula el funcionamiento de la Biblioteca Pública, se acompaña además el escrito de aprobación del reglamento. Remitido por la Comisión de Gobierno al H. Congreso.

Este reglamento, señala que toda persona sin distinción alguna, podrían ocurrir a la Biblioteca y pedir los libros que necesiten para leer; ninguna persona sea quien fuere —ni por pretexto alguno—, se le permitiría que sacaran libros impresos o manuscritos pertenecientes a la Biblioteca. Dicho documento, fue aprobado en fecha de 5 de diciembre de 1832.

### **Segunda Constitución Política del Estado Libre y Federado de Zacatecas<sup>128</sup>.**

Consta de 174 artículos, divididos a su vez en ocho títulos; segunda Constitución para el estado, después de consumada la Independencia; dicha Constitución fue dada por el Cuarto Congreso Constitucional. En Zacatecas 14 de diciembre de 1832.

El Estado de Zacatecas es libre e independiente de los demás estados unidos de la nación mexicana, con los cuales conservaría las relaciones que establece la Confederación General, para todos ellos.

---

<sup>127</sup> AHEZ. **Reglamento de la Biblioteca Pública del Estado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 5.

<sup>128</sup> AHEZ. **Segunda constitución Política del Estado Libre y Federado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 5.

El territorio del estado, sería el de los Partidos de: Zacatecas, Fresnillo, Aguascalientes, Sombrerete, Nieves, Juchipila, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva.

Esta Constitución, mencionaba que la religión en el estado, debería ser la católica apostólica y romana, sin tolerancia de otra alguna. Todo ciudadano tiene derecho para hablar, escribir, imprimir sus ideas y hacer lo que quiera sin ofender los derechos del otro.

### **Ordenanzas municipales del H. Ayuntamiento de Valparaíso<sup>129</sup>.**

En el capítulo primero, compondrían al Ayuntamiento un presidente, un alcalde, dos regidores y un síndico; los cuales tendrían el tratamiento de Señoría en conjunto; igualmente estipulaba el tipo de uniforme que deberían portar cada uno.

El segundo, menciona que el Ayuntamiento tendría un acuerdo semanal, el día sábado y que comenzaría a las diez en punto de la mañana, y podría durar hasta las 12 del medio día; para que pudiera haber acuerdo, bastaría la presencia del presidente y la mitad más uno de los vocales.

El capítulo 3º, de las asistencias, decía que el Ayuntamiento estaría en libertad para asistir sólo a las siguientes: el día 1º de cada año a la misa de acción de gracias, el jueves y viernes santo a los oficios; el día último del novenario de la purísima que se hace por las aguas, entre otras.

Se acompaña copia certificada de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Valparaíso, aprobadas por el Honorable Congreso, con las variaciones y reformas que tuvo a bien hacerle. Aprobadas en mayo de 1833.

El proyecto original enviado el Congreso para su discusión, presentaba la siguiente estructura:

---

<sup>129</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del H. Ayuntamiento de Valparaíso.** Op. Cit. Caja número 6.



**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez**

Capítulo 1°. De los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas.

Capítulo 2°. (sic)

Capítulo 3°. Obligaciones particulares de las comisiones.

Capítulo 4°. Del secretario y de la oficina de su cargo.

Capítulo 5°. De la hacienda municipal y su manejo.

Capítulo 6°. De los comisarios de policía.

Lista de gastos anuales.

Nota.

Apéndice.

Fue presentado por y firmado, por el C. Presidente Municipal de Valparaíso, Mariano Mendiola y Agustín Huizar como Secretario, el 5 de marzo de 1832; documento que a su vez, presentó el Jefe Político del Fresnillo al Congreso.

Una vez discutido y aprobado por el Congreso, las ordenanzas para el municipio de Valparaíso, quedaron como sigue:

Capítulo 1°. De los individuos que componen la corporación, tratamiento y uniformes.

Capítulo 2°. De sus acuerdos.

Capítulo 3°. De las asistencias.

Capítulo 4°. De la congregación y comisiones.

Capítulo 5°. Del Secretario y de la oficina de su cargo.

Capítulo 6°. De la hacienda Municipal.

Capítulo 7°. De los empleados municipales.

Capítulo 8°. De los reglamentos, reforma de estas ordenanzas y sueldos de sus empleados.

**Ordenanzas municipales hechas  
por el Ayuntamiento del mineral de Pánuco<sup>130</sup>.**

---

<sup>130</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales hechas, por el Ayuntamiento del mineral de Pánuco.** Ídem. Caja número 6.

Documento compuesto por 7 capítulos, divididos en 41 artículos. El escrito de aprobación de dichas ordenanzas, es de fecha 26 de agosto de 1833. Entre sus disposiciones encontramos, que el Ayuntamiento en cuerpo, tendría el tratamiento de Señoría. Los acuerdos serían los jueves de cada semana, entendiéndose como sesiones ordinarias. Para que hubiera acuerdo, bastaría con la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.

La hacienda estaría formada por propios y arbitrios. Todos los productos de éstos, estarían en depósito de un mayordomo, nombrado por el ayuntamiento cada año. Las ordenanzas contenían la siguiente estructura:

Capítulo 1°. De los individuos que componen el Ayuntamiento, uniforme y prerrogativas.

Capítulo 2°. De las obligaciones del Ayuntamiento.

Capítulo 3°. De las audiencias formas del Ayuntamiento.

Capítulo 4°. Obligaciones particulares de las comisiones.

Capítulo 5°. Del Secretario y de la oficina de su cargo.

Capítulo 6°. De la hacienda municipal y su manejo.

Capítulo 7°. De los comisarios de policía Presupuesto de arbitrios.

Apéndice.

Fue firmado por Severiano Rodríguez Núñez, José de la Rosa Montes, Juan Nepomuceno Zaavedra.

#### **Relación de leyes, decretos y resoluciones dictadas por el 4to. Congreso Constitucional de Zacatecas<sup>131</sup>.**

En uno de los puntos que trata este documento, hace referencia, al restablecimiento del orden constitucional, ya que el 4o. Congreso Constitucional —cuando abrió sus sesiones—, la república se encontraba regida por un gobierno de hecho, que había generado el Plan de Jalapa; y diserta, acerca de las condiciones políticas, sociales y militares de esa época.

---

<sup>131</sup> AHEZ. **Relación de leyes, decretos y resoluciones dictadas por el 4to. Congreso Constitucional de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 6.

Otro de sus puntos, se refiere a las reformas realizadas a la Constitución Política del Estado, tomando en cuenta la experiencia que siete años de vigencia habían dado. También sobre la Hacienda Pública, donde se expresaba que por decreto de 28 de febrero de 1831, quedaron libres de alcabala y de toda pensión municipal, los tejidos de lana y algodón manufacturados en el estado.

Así mismo, por decreto de 28 de abril de 1831, se eximió de todo impuesto las plazas que producen las minas pertenecientes a la segunda compañía zacatecana.

Otra de las disposiciones de este documento, es referente al presidio y minas de Fresnillo; lo relativo a la instrucción pública; educación e instrucción públicas, con la fundación de una Escuela Normal Lancasteriana.

Por ejemplo, en materia educativa se dispuso por decreto de 6 de febrero de 1831, el establecimiento de arbitrios para cubrir sus gastos, con lo cual el Congreso se lisonjeó de haber realizado magna obra en beneficio de los pueblos, al decretar la Enseñanza Pública en el Estado.

Igualmente, aborda sobre: leyes agrarias, casa de moneda, milicia cívica; negocios eclesiásticos; asuntos municipales. Así mismo, contiene asuntos de la administración de justicia; acerca de la policía de salubridad, referente a una iniciativa del Ayuntamiento de Zacatecas, para que se estableciera una firma de médicos, que examinaran a todos aquellos cirujanos, que viniesen a ejercer su profesión en nuestro estado.

### **Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zacatecas<sup>132</sup>.**

El presente proyecto, que pretendía reglamentar al municipio de la capital, obra en manuscrito; el ejemplar de referencia, es una copia entregada a la comisión de gobernación, en la que se hicieron observaciones, modificaciones y reformas a las citadas ordenanzas.

---

<sup>132</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 6.

**Disertación sobre la naturaleza, aplicación y autoridad sobre las rentas y bienes eclesiásticos, en cuanto a su creación aumento, subsistencia o supresión<sup>133</sup>.**

Esta disertación, obedece al concurso nacional, que el Gobernador Francisco García Salinas convocó, con el objeto de determinar la utilización de los bienes eclesiásticos, a fines sociales; el citado documento, fue elaborado por el Sr. Don José María Luis Mora.

Después de certero juicio, y sistemática exposición de las ideas, respecto al porqué deben de expropiarse los bienes eclesiásticos, decía que los bienes y rentas, se reducen a dos clases —sean cuales fueran—, primero de fondos: consistentes en propiedades raíces y capitales hipotecados, en ellas; y segundo, en rentas que se forman en contribuciones a los ciudadanos, ya sean estas eventuales como los derechos parroquiales.

Para darnos una idea, de lo expuesto en el documento, se declara:

“(…) los únicos derechos que a la iglesia corresponden de un modo indefectible son los que disfrutaban en la primera época en que no existía sino como cuerpo místico y que puede perder sin detrimento ninguno de la religión los que adquirió en la segunda en clase de comunidad política, pues cuando Jesucristo prometió que su iglesia sería eterna e indefectible esto fue asegurando al mismo tiempo que su reino no era de este mundo, que no había venido a fundar n imperio civil y que su promesa se terminaba al cuerpo místico que era la obra de su padre Celestial no la comunidad política creada por los gobiernos civiles, los reyes y los emperadores”<sup>134</sup>.

Consta en 34 fojas manuscritas.

**Proyecto de ley para castigar a los conspiradores<sup>135</sup>.**

---

<sup>133</sup>AHEZ. Disertación sobre la naturaleza, aplicación y autoridad sobre las rentas y bienes eclesiásticos, en cuanto a su creación, aumento o subsistencia. *Ibíd.* Caja número 6.

<sup>134</sup>*Ibíd.* Foja número 4.

<sup>135</sup> AHEZ. **Proyecto de ley para castigar a los conspiradores.** *Ibíd.* Caja número 6.

Proyecto de ley que obra en manuscrito, sobre el castigo que debía darse a los conspiradores; en éste documento, se contiene su respectiva aprobación. El documento se integra por un total de 8 artículos.

Señala que el estado de Zacatecas, no oiría proposición alguna, que tuviera por objeto alterar la independencía nacional, y la de los estados; manifestándose como defensor de la forma de gobierno representativo, popular y federal.

También dice, que sería reo de conspiración, todo aquel que de palabra, de obra o por escrito, atacara a la forma de gobierno que tenía el estado en esa época.

Otro artículo, señalaba que el delito de conspiración, ser castigado con la pena capital; el conato de conspiración sería sancionado de seis a 10 años de prisión y, asevera que la realización del delito -citado-, causa desafuero; entre otras disposiciones de importancia.

### **Proyecto de ley sobre los vocales en el Consejo de Gobierno<sup>136</sup>.**

El proyecto de ley, acerca de los vocales del Consejo de Gobierno, fue fundamentado en el artículo 114 de la Constitución local; se dice en él, que se integraría por cuatro vocales, nombrados por el gobierno a propuesta en terna del Congreso; duraría dos años y su dotación o sueldo, sería de doscientos pesos mensuales; los miembros no podrían, sin licencia del Congreso ausentarse del estado y, los requisitos exigidos para ser miembro de este cuerpo, son los mismos que se plantean por los artículos 20, 21 y 22 de la Constitución local para los diputados.

Las atribuciones del Consejo serían: consultar al gobernador en los asuntos de gravedad, en que pida consejo; velar el cumplimiento de la Constitución, avisando al gobierno las infracciones que notase, para que este lo ponga en noticia del Congreso; hacer observaciones u objeciones a los proyectos de ley, que le faculte la Constitución; proponer terna al gobierno, para la presentación de los beneficios económicos; serían responsable de sus actos, y se otorgaba facultad a cualquier ciudadano, para que pudiera acusarlos.

---

<sup>136</sup> AHEZ. Proyecto de ley sobre los Vocales en el Consejo de Gobierno. Ídem. Caja número 6.

En este expediente, también se encuentra otro proyecto relativo al servicio militar en la Milicia Cívica del Estado de Zacatecas; consta de 17 artículos, y entre otras cuestiones prescribía:

El miliciano que no se presentase en el cuartel el día para el que se le hubiere citado, sufriría un año de presidio y una multa desde 50 hasta 200 pesos, y si no tuviere con que pagarla, sufriría cuatro meses más de prisión.

El miliciano que desertase, después de haber concurrido a la cita, sufriría dos años de prisión, y si fuere vocal sufriría la misma pena, y si fuere jefe sufriría cuatro años de presidio. Este proyecto esta fechado el 5 de septiembre de 1833, y fue firmado por el Gobernador Francisco García Salinas.

### **Iniciativa del Congreso a la Cámara de la Unión para que se declare subsistente en la república el Plan de Coalición entre Jalisco y Zacatecas<sup>137</sup>.**

Plan para declarar subsistente la coalición entre Jalisco y Zacatecas. Fue motivado por las circunstancias en que se encontraba el país, observando que la forma de gobierno estaba próxima a desaparecer de la república, por los golpes simultáneos de la revolución, la más temible de cuantas han tenido lugar entre los mexicanos, por la clase de intereses que la impulsaban. El Estado de Zacatecas invitado por el de Jalisco, anunció a los demás de la Unión, la idea de coalición que diese a las instituciones un poder invencible, sobre sus adversarios.

También trata de poner un ejército de milicias cívicas, para enfrentar a tan funestas intensiones de los detractores de la república. Este plan de coalición, fue dirigido a la Cámara de representantes del Congreso General, al cual se adhirieron los estados de San Luis Potosí, Durango, Nuevo León y Guanajuato, para ello sólo faltaba, el consentimiento del Congreso General. Esta coalición fue declarada subsistente, por el Congreso de Zacatecas, el 14 de diciembre de 1833.

### **Ordenanzas municipales del pueblo de Moyahua,**

---

<sup>137</sup> AHEZ. **Iniciativa del Congreso a la Cámara de la Unión, para que se declare subsistente en la república el Plan de Coalición entre Jalisco y Zacatecas.** Ídem. Caja número 6.

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez  
**perteneciente al Partido de Juchipila<sup>138</sup>.**

Documento que consta en manuscrito en un total de 21 fojas, con 13 capítulos y 49 artículos. En el proyecto de ordenanzas, encontramos disposiciones relativas a las demarcaciones para el mejor arreglo del Ayuntamiento; así mismo se señaló, que el centro del pueblo de Moyahua, se dividiría en cuarteles, en cada uno de ellos habría un comisario nombrado por el Ayuntamiento.

En cuanto a las sesiones, el Ayuntamiento tendría una por semana y serían en sábado —ordinarias—; y las extraordinarias se harían posibles, cuando fueran dispuestas por el mismo Ayuntamiento.

Las comisiones del Ayuntamiento, se dividirían entre todos sus miembros: en comisión de policía, de plaza de comercio, de cárcel y, de hacienda municipal.

Los bandos serían: Nacionales: los que el gobierno mandara y se publicaran como tales. Generales: los que emanaran de los poderes de la Unión. Municipales: los bandos o resoluciones, que dictase el Ayuntamiento.

Las denominaciones que estructuran, a las ordenanzas en cuestión, son:

- Capítulo 1°. Disposición preliminar.
- Capítulo 2°. De las demarcaciones.
- Capítulo 3°. De las sesiones.
  - >De las ordinarias.
  - >De las extraordinarias.
- Capítulo 4°. De las eclesiásticas.
  - >De las políticas.
  - >De las de Etiqueta.
- Capítulo 5°. Obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento.

---

<sup>138</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del pueblo de Moyahua, perteneciente al Partido de Juchipila.** Ibíd. Caja número 6.

Capítulo 6°. Obligaciones económicas y facultades del Presidente.

Capítulo 7°. Obligaciones y facultades económicas del Ayuntamiento con el Presidente.

Capítulo 8°. Obligaciones económicas de los comisarios de demarcación.

Capítulo 9°. De los bandos.

Capítulo 10. De las cordilleras.

Capítulo 11. De la Secretaria del Ayuntamiento.

Capítulo 12. De los fondos municipales.

Capítulo 13. Del modo y tiempo de hacer variaciones a la ordenanza municipalidad y reglamentos de que ella trata.

Apéndice.

Fue firmado por el Presidente municipal de Moyahua Juan Díaz, Antonio Díaz Secretario y, Lucio García, el 7 de mayo de 1834.

### **Reglamento municipal para el gobierno interior del Ilustre Ayuntamiento de Juchipila<sup>139</sup>.**

Este documento, cuenta con 13 capítulos que se dividen a su vez en 42 artículos, y un pequeño apéndice. Este proyecto de ordenanzas, en sus disposiciones contiene lo relativo a las demarcaciones del Ayuntamiento, y el centro de la ciudad que sería dividido en cuarteles, en cada uno de éstos habría un comisario nombrado por el presidente de esta corporación.

En cuanto a las sesiones las ordinarias, serían los sábados, para lo cual se requería de la mitad más uno de sus integrantes, para que pudiera dar comienzo las sesiones. En cuanto a las extraordinarias, se harían cuando fuesen dispuestas por el Ayuntamiento. Entre las obligaciones del Ayuntamiento estarían, la de hacer el reglamento interior para los plazas de matanza y comercio, para el buen repartimiento de víveres; el de policía, salubridad y el de escuelas.

---

<sup>139</sup> AHEZ. **Reglamento municipal para el gobierno interior del Ilustre Ayuntamiento de Juchipila.** Ídem. Caja número 6.



Los bandos serían, según el reglamento:

**Nacionales:** los que el gobierno mandara publicar como tales. **Generales:** los que emanaran de los poderes de la Unión. **Del Estado:** las leyes o decretos que sancionarían los poderes del estado. **Municipales:** los bandos y resoluciones que dictara el Ayuntamiento; éstos los publicaría el Secretario del Cabildo.

**Reglamento u Ordenanza municipal para el gobierno interior del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Juchipila, cabecera de Partido 1834<sup>140</sup>.**

Las ordenanzas de la Villa de Juchipila, tenían por objeto regular, la vida interior de la municipalidad.

Presenta trece capítulos, con las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°. Disposición preliminar.

Capítulo 2°. De las demarcaciones.

Capítulo 3°. De las sesiones.

> De las ordinarias.

> De las extraordinarias.

Capítulo 4°. De las asistencias:

> De la eclesiástica.

> De la política.

> De las de etiqueta.

Capítulo 5°. Obligaciones económicas de los vocales del Ayuntamiento.

Capítulo 6°. Obligaciones económicas y facultades del Presidente.

Capítulo 7°. Obligaciones y facultades económicas del Ayuntamiento con el Presidente.

Capítulo 8°. Obligaciones económicas de los comisarios de demarcación.

---

<sup>140</sup> AHEZ. **Reglamento u ordenanza municipal para el gobierno interior del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Juchipila, cabecera de Partido 1834.** Ibid. Caja número 6.

Capítulo 9°. De los bandos.

Capítulo 10. De las cordilleras.

Capítulo 11. Delegaciones del Ayuntamiento.

Capítulo 12. De los fondos municipales.

Capítulo 13. Del modo y tiempo de hacer variaciones a la ordenanza municipal y reglamento que ella trata.

Apéndice.

Fue firmada por Felipe Lezama, Severiano Rubalcaba, Jorge García Villaseñor, José Antonio Velázquez.

### **Ordenanzas municipales de San José de Gracia<sup>141</sup>.**

Consta de 14 capítulos, con un total de 64 artículos. En el primer capítulo, se declara que el pueblo de San José de Gracia, estaría y debería estar en el goce de su libertad, que por derecho público le pertenecía para deliberar en su gobierno interior, lo que creyera más apropiado para el buen orden, propiedad y policía de su distrito.

En otro capítulo, trata del gobierno de éste pueblo, que tendría una Junta Municipal, que según el reglamento económico en el artículo 18, se compondría de un presidente y dos vocales.

La demarcación del pueblo de San José de Gracia, colindaba por el oriente, con Real de Asientos perteneciente a Aguascalientes, por el poniente con Villanueva y Calvillo, por el norte con San José de la Isla perteneciente al estado, y por el sur con Aguascalientes. Una de las obligaciones generales de la Junta, sería: promover las juntas parroquiales.

Una obligación económica, sería: promover cuanto considere necesario para la felicidad del pueblo y, otra, fue reclamar el buen orden en las sesiones.

Las ordenanzas, presentaban las siguientes nominaciones, en su estructura interna:

---

<sup>141</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales de San José de Gracia.** Ídem. Caja número 6.

- Capítulo 1°. Tratado preliminar.
- Capítulo 2°. De la demarcación del pueblo de San José Gracia.
- Capítulo 3°. Del gobierno.
- Capítulo 4°. Obligaciones generales de la junta.
- Capítulo 5°. Asistencias religiosas y políticas.
- Capítulo 6°. Obligaciones económicas de los vocales de la junta.
- Capítulo 7°. De las obligaciones del presidente.
- Capítulo 8°. (sic)
- No tiene capítulo noveno.
- Capítulo 10. De los bandos.
- Capítulo 11. De los comisionados municipales.
- Capítulo 12. De los fondos municipales.
- Capítulo 13. Del cobro y distribución de los fondos.
- Capítulo 14. (sic).

Firmado por los integrantes del Ayuntamiento: Francisco Sandoval, Miguel Rodríguez, Esteban Santiago y Félix González.

### **Proyecto de ordenanzas municipales de San Miguel del Mezquital<sup>142</sup>.**

El documento se compone de 5 capítulos y, allí se consigna la idea y aspiración de esta Congregación, de que satisfaciendo el requisito de ley, referente al numero poblacional de tres mil ciento nueve almas, podía erigirse en municipalidad; petición que es hecha por conducto del Jefe Político de Nieves, al Congreso del Estado.

El capítulo primero, estipulaba que el Ayuntamiento del Partido se compondría de un presidente, un alcalde, dos regidores, un síndico procurador y un secretario; dicho Ayuntamiento tendría el tratamiento de Señoría, sólo para dirigirse a la Corporación, y su uniforme sería el designado por el reglamento económico-político del Partido.

---

<sup>142</sup> AHEZ. **Proyecto de ordenanzas municipales de San Miguel del Mezquital.** Ídem. Caja número 6.

El capítulo segundo señalaba, las obligaciones comunes de todo el Ayuntamiento, y algunas fueron: tendrían acuerdo en la semana para cuya sesión se destinaría cualquier día de la semana; concurriría el Ayuntamiento a las asistencias públicas: como a la misa de acción de gracias -el día primero de cada año-; el jueves y viernes santo; a los oficios y, el día de función de corpus.

El capítulo tercero de las obligaciones particulares de las comisiones, prevenía que además de los comisarios y vigilantes habría un comisionado para el reparto de agua, el cual estaría bajo las órdenes del presidente.

El capítulo cuarto decía, que el Secretario estaría sujeto a las órdenes que impusiera el reglamento económico-político. El capítulo quinto señalaba, que los puntos de que se componía esta municipalidad, serían: la población local de este mineral; la Hacienda de Santiago y la parte de la de San Marcos; con un comisario rural en el puesto de San Isidro, Santa Ana, la Soledad y Carboneras, un comisario en Chozas y los Venaditos y un vigilante en Ondas y en Gigantes.

Estas ordenanzas fueron firmadas por los capitulares presidente y vocales de la Junta con el Secretario. No consta su aprobación, sin embargo, existe el decreto mediante el cual el Jefe Político de Nieves, interpuso el proyecto de ordenanzas municipales de San Miguel del Mezquital al gobernador para que este a su vez, lo interpusiese ante el Congreso.

### **Ordenanzas municipales para el gobierno interior del mineral de San Gregorio del Mazapil<sup>143</sup>.**

Documento que se encuentra dividido en 6 capítulos. Determinaba que el Ayuntamiento de Mazapil, se compondría de un presidente, un alcalde, dos regidores, un síndico y un secretario, éstos deberían ser vecinos del suelo y Partido.

El Ayuntamiento no dejaría un momento de visitar el camposanto, para que éste se hallara hecho con una regular comodidad, cuidando de que las fallas que tuviera se compusieran, ya sea por los vecinos que quisieran piadosamente ayudar, o de la fábrica de material para que se mantuviera con decencia.

---

<sup>143</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales para el gobierno interior del mineral de San Gregorio del Mezquital.** *Ibid.* Caja número 6.

El alcalde para la administración de justicia, no olvidaría ni un momento la Ley Orgánica, la que le daría una instrucción bien clara para su desempeño. Señalaba que el Síndico, debería ser la persona más justa, y la que debería procurar el mayor beneficio del pueblo. El Secretario tendría la obligación de avisar al Ayuntamiento, de los días de juntas extraordinarias, para que asistieran a ellas, firmando las actas de los acuerdos y recibiendo los pliegos que fueran del Ayuntamiento. También tendría que cuidar del archivo, teniéndolo bien arreglado en mejor disposición.

El documento de ordenanzas, presenta las siguientes denominaciones y se articula según cada capítulo:

Capítulo 1°. Del modo que deberá ser el Ayuntamiento. 5 artículos.

Capítulo 2°. Obligaciones del Ayuntamiento. 19 artículos.

Capítulo 3°. Obligación del Alcalde y Regidores. 8 artículos.

Capítulo 4°. Obligaciones del Síndico. 3 artículos.

Capítulo 5°. Obligación del Secretario. 5 artículos.

Capítulo 6°. Lo que deben hacer los Ayuntamientos que entran anualmente. 4 artículos.

Lista de gastos anuales.

Festividades votivas.

Firmado por Manuel Antonio Dena.

### **Ordenanzas municipales de Rincón de Romos<sup>144</sup>.**

Documento que consta en manuscrito, con un total de 9 capítulos, divididos a la vez en 31 artículos. Entre sus puntos más importantes tenemos:

Que el Ayuntamiento se compondría de un presidente, dos alcaldes, cuatro regidores y un procurador síndico, que según la población de la municipalidad, le correspondiera conforme al artículo 15 del reglamento económico-político, disposición segunda.

---

<sup>144</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales de Rincón de Romos.** Ídem. Caja número 6.

En relación a los acuerdos del Ayuntamiento, se tendría uno ordinario el jueves de cada semana, pudiendo cambiarlo, y en la semana santa no habría acuerdo ordinario. El presidente convocaría a acuerdos extraordinarios, cada vez que lo considerase conveniente. En cuanto a las asistencias, se dispensarían las faltas, sólo por una causa justificable.

Los decretos del Honorable Congreso del Estado, y los del Soberano de la Unión, se publicarían por el Secretario del Ayuntamiento, con la autorización de dos vocales de la corporación, excepto el procurador que sería nombrado cada vez que se ofreciera por el presidente del mismo Ayuntamiento.

La municipalidad de Rincón de Romos, se compondría del lugar de éste nombre, y de las haciendas y ranchos que obrasen en su territorio. Contendría las siguientes nominaciones:

Capítulo 1°. Del Ayuntamiento su tratamiento y uniforme.

Capítulo 2°. De los acuerdos del Ayuntamiento.

Capítulo 3°. De las asistencias del Ayuntamiento.

Capítulo 4°. De la solemnización de los bandos.

Capítulo 5°. De las comisiones del Ayuntamiento.

Capítulo 6°. Del Secretario y oficina de su cargo.

Capítulo 7°. De la municipalidad, división de cuarteles y comisario de policía.

Capítulo 8°. De la hacienda municipal.

Capítulo 9°. De la reforma de estas ordenanzas.

#### **Anotaciones sobre la Ley de Castigo a Rateros y Asesinos<sup>145</sup>.**

Las anotaciones referidas, dicen en su primera foja, que el artículo 5° terminaría en la palabra "*Muerte*"; la siguiente acotación a la que se hace referencia, es a que por fuerza y violencia se calificarían los malos tratamientos de obra,

---

<sup>145</sup> AHEZ. **Anotaciones sobre la Ley a castigo de rateros y asesinos.** *Ibíd.* Caja número 6.

incluyéndose en éstos los golpes, heridas y muertes. El que robare con lujo fuerza y violencia, en lo que incluyen los golpes, heridas y muerte, en lugar habitado, se le aplicaría de 8 a 10 años de prisión.

La lectura del documento, presenta serios problemas, debido a que incompleto, presenta una falta de coherencia, en cuanto a inicio o terminación de las anotaciones; también se ignora, si son registros oficiales o realizados por algún diputado, dado que no contiene elementos que nos ayuden su identificación plena.

### **Ordenanzas municipales de Jerez<sup>146</sup>.**

Ordenanzas municipales de Jerez, formadas por el Ayuntamiento del mismo, compuesta por un total de 43 artículos y 7 capítulos; dicho documento especifica, que es para el reglamento económico y político del Ayuntamiento. Los capítulos que contiene este documento, son referentes a los individuos que compondrían el Ayuntamiento; su tratamiento; uniforme y sus prerrogativas; las obligaciones del Ayuntamiento; de las obligaciones particulares de las comisiones; lo conducente a la hacienda municipal y su manejo, refiriéndose en este punto al sistema de contribuciones municipales y recaudación; además, a la comisión de policía, su organización y funcionamiento; administración del fondo de propios y arbitrios, y por último, de la comisión de agua de propios. Fue aprobada el 12 de septiembre 1834, por el Ilustre Ayuntamiento de Jerez, y remitido al Congreso para su aprobación.

Los capítulos presentan las siguientes denominaciones:

- Capítulo 1°. De los individuos que componen el Muy Ilustre Ayuntamiento, uniforme y prerrogativas.
- Capítulo 2°. De las obligaciones de todo Ayuntamiento.
- Capítulo 3°. Obligaciones particulares de las comisiones.
- Capítulo 4°. Del Secretario y de la oficina de su cargo.
- Capítulo 5°. De la hacienda municipal y su manejo.
- Capítulo 6°. De los comisarios de Policía.

---

<sup>146</sup>AHEZ. **Ordenanzas municipales de Jerez.** Ibíd. Caja número 6.

Capítulo 7°. Administración del fondo de propios y arbitrios.

Capítulo 8°. De la Comisión de agua de propios.

Apéndice.

Firmado por el Ayuntamiento de Jerez: Hilario Llamas, Francisco Ruiz de Esparza y Peredo.

### **Relación de decretos<sup>147</sup>.**

Decretos expedidos en el mes de junio de 1835. El primer decreto del Congreso General, es de 23 de mayo y publicado el 18 de junio, declarado al General Santa Anna, como Benemérito de la Patria. El segundo hace alusión al pago de impuestos. El tercero, acerca de los cabildos de Guadalajara y Chiapas, para que nombren ternas, para cubrir las vacantes de otras iglesias.

Sobre responsabilidad de impresores, trata el cuarto y, el quinto, sobre que las comunidades y corporaciones eclesiásticas, queden en el uso de sus propiedades. El sexto, deja sin efectos al decreto expedido el 1° de abril de 1834. El séptimo, otorga derechos al municipio. Y, el último, sobre hacer extensivo a los Jueces de Circuito y Distrito, lo dispuesto en el artículo 27 del decreto de 14 de febrero de 1826.

### **Resolución de la Junta Departamental para la división territorial del departamento<sup>148</sup>.**

Resolución que consta en manuscrito, en la que se resuelve que se dividiría el Departamento de Zacatecas, en nueve distritos. Este documento contiene el borrador del original, y es muy pequeño, ya que consta de 2 fojas.

“La Junta Departamental para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de 30 de diciembre de 1836, se ha preocupado en meditar la división mas conveniente de este Departamento (...)”.<sup>149</sup>

---

<sup>147</sup> AHEZ. **Relación de decretos.** Ídem. Caja número 6.

<sup>148</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Resolución de la Junta Departamental para la división territorial del departamento.** Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; años 1833-1835. Caja número 7.



Textualmente declaraba el documento, la intención de fraccionar el Departamento de Zacatecas en nueve Distritos.

Una de las razones por las que se procedió a dividir el territorio del departamento, es que por costumbre, las municipalidades estaban gobernadas por los funcionarios que cada municipio tenía, y si no se dividía, entonces traería males irremediables; por lo que una sola persona debería hacerse cargo de los distritos, que sería el Prefecto. Los distritos del Departamento de Zacatecas, serían los siguientes:

- 1).- El Distrito de Fresnillo.
- 2).- El Distrito de Nieves.
- 3).- El Distrito de Juchipila.
- 4).- El Distrito de Pinos.
- 5).- El Distrito de Jerez.
- 6).- El Distrito de Tlaltenango.
- 7).- El Distrito de Villanueva.
- 8).- El Distrito de Zacatecas.
- 9).- El Distrito de Mazapil.

De la lectura del documento, no se desprende que haya sido aprobado.

**Iniciativa sobre exención y quintos y otros aduanales que reduzcan y efectos que consuman las minas que se encuentran en el antiguo mineral de Plateros<sup>150</sup>.**

Documento que obra en manuscrito en sólo dos fojas; en las cuales, la Junta Departamental recibe del Señor José Ibarguengoytia y Don Francisco Larios, una iniciativa para que sea puesta en consideración del Soberano Congreso Nacional, para que les sean exentos el pago de quintos y otros impuestos aduanales, por 6 años en las platas que produzcan y efectos

---

<sup>149</sup> Ídem. Foja 1.

<sup>150</sup> AHEZ. **Iniciativa sobre exención y quintos y otros aduanales que reduzcan y efectos que consuman las minas del antiguo mineral de Plateros.** Ídem. Caja número 7.

que consuman las minas de Costa de Plata, San Buenaventura, San Antonio, San Cayetano, Valenciana, Plateros, Santa Teresa y Trinidad, todas comprendidas dentro del distrito del antiguo mineral de Plateros.

Se motiva la petición, en:

“La justa consideración que debe dispensarse a los nuevos empresarios de aquellas minas, como restauradores de ellas y sobre todo el interés que este departamento tiene en que se restablezca su laborío y en consecuencia de que él se verifique y reanimen las diversas ramas de industria y agricultura”.<sup>151</sup>

### **Reglamento para el Gobierno Interior de los Departamentos**<sup>152</sup>.

Consta en manuscrito en un total de 191 artículos. Manifestaba que:

“El Presidente Interino de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed: que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

El gobierno interior de los departamentos estar a cargo de los gobernadores, juntas departamentales, prefectos, sub- prefectos, ayuntamientos, alcaldes y jueces de paz, en cada departamento habrá un gobernador nombrado por el presidente de la república a propuesta en terna de la respectiva Junta Departamental, el tiempo de su duración y las cualidades para ser electo, son las que detalla la sexta Ley Constitucional.

En cada Departamento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de su gobierno interior”.<sup>153</sup>

---

<sup>151</sup> Ibíd. Foja 1.

<sup>152</sup> AHEZ. **Reglamento para el Gobierno Interior de los Departamentos**. Ibíd. Caja número 7.

<sup>153</sup> Ídem. Foja 1.

Esta ley, no se estructuraba por capítulos, pero si se integró por apartados, cuyas denominaciones fueron:

Del Gobierno Interior de los Departamentos.  
De los Gobernadores.  
De las Secretarías del gobierno departamental.  
De las Juntas Departamentales.  
De los Prefectos.  
De los Ayuntamientos.  
De las atribuciones de los Ayuntamientos.  
De los Alcaldes.  
De los Jueces de Paz.

**Iniciativa del gobierno para que se derogue la  
ley para fondos de enseñanza pública<sup>154</sup>.**

La Legislatura de este Estado, como se llamaba entonces, dictó una ley para el fondo de enseñanza pública, con que gravaba el marco de plata, el fondo de los ayuntamientos, los títulos o despachos que se dieran para ejercer alguna profesión u oficio, a los almacenes de administración de hacienda de beneficio de plata, bienes capitales o réditos destinados por disposiciones testamentarias para la enseñanza. De esta manera iniciaba el documento a discurrir, acerca de la necesidad de derogar la citada ley.

**Decreto del Congreso General, para llenar la vacante en la Corte Marcial<sup>155</sup>.**

El Presidente de la República Mexicana, hacía saber a los habitantes, que el Congreso General había decretado lo siguiente:

---

<sup>154</sup> AHEZ. **Iniciativa del gobierno para que se derogue la Ley para Fondos de Enseñanza Pública.** *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>155</sup> AHEZ. **Decreto del Congreso General, para llenar la vacante en la Corte Marcial.** *Ídem.* Caja número 7.

**Catálogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**

M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

“Primero= el día 5 de junio elegirán al presidente de la República y ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia. La terna que le corresponde para llenar las vacantes que han resultado en la Corte Marcial por la renuncia del general don Joaquín Parra, mandándola en el mismo día a la Cámara de Diputados.

Segundo= Esta, el día siguiente escogería tres individuos de los especificados en dicha terna, y remitiría resultante a todas las Juntas Departamentales.

Tercero= Esta procedería a la elección que les corresponde, según el párrafo del artículo 2º de la Cuarta Ley Constitucional, el día 25 del inmediato agosto, arreglándose a todo lo demás que por el se les previene.

Cuarto= el día once del próximo octubre se reunirían las dos cámaras para la apertura de los pliegos de actas que se hayan recibido, y desempeñado de todo lo demás que prescriben los párrafos cuarta y quinto de la Cuarta Ley Constitucional.

Quinto= En los mismos días, y en los propios términos en que se haga la elección del individuo que deba reemplazar en la corte marcial al general don Joaquín Parra, se verificaría también la de la persona que haya de llenar la vacante en la suprema corte de justicia por la jubilación del magistrado Juan José Flores Alatorre. José María Cuevas diputado presidente. José Ignacio de Andorena Presidente del Senado. José Antonio Bravo diputado secretario. José Manuel Moreno Senador Secretario. México 30 de junio de 1837”.

**Iniciativa de los comerciantes y mineros de la capital contraída a que la mitad de las utilidades que produce la Casa de Moneda se destinen para formar un fondo de cuatrocientos mil pesos destinándolo exclusivamente al cambio de platas<sup>156</sup>.**

---

<sup>156</sup> AHEZ. **Iniciativa de los comerciantes y mineros de la capital contraída a que la mitad de las utilidades que produce la casa de moneda se utilicen para formar un fondo de cuatrocientos mil pesos destinándolo exclusivamente al cambio de platas.** Ídem. Caja número 7.

Iniciativa que la Junta Departamental hizo, proponiendo la formación de un fondo, a fin de evitar que se arruinen los ramos de minería y comercio, lo cual traería perjuicios a los particulares y a la hacienda pública.

Se pretendía, la formación de un fondo cuantioso con que cambiar las platas, que se presentasen para su amonedación; del documento no se desprende que haya sido aprobada, por lo cual se entiende, que quedó en formal iniciativa que sólo llegó al Soberano Congreso.

### **Decreto del Congreso General sobre reformas al decreto del 17 de abril de la Dirección de Hacienda<sup>157</sup>.**

El Supremo Gobierno había resuelto dirigir al Congreso General, y pasó al Consejo para su acuerdo, por vía de iniciativa de ley las proposiciones siguientes:

1. Los gobernadores de los departamentos reasumirán las atribuciones designadas a los Jefes Superiores de Hacienda, en el decreto del 17 de abril de 1837.

2. Los reglamentos que pueden formarse conforme previenen los artículos 16 y 18, del citado decreto, designarían las resoluciones que deben observarse entre sí los Gobernadores de los Departamentos, la Dirección General de Rentas y la Tesorería General de la Nación, por las atribuciones de aquellos como jefes superiores de Hacienda. Firmado por Santiago Villegas y Diego Velazco.

### **Reglamento de Policía Interior del Departamento de Zacatecas<sup>158</sup>.**

El presente reglamento, abordó acerca de los distritos que por ese entonces integraban el Departamento de Zacatecas, según la división hecha por la Excelentísima Junta Departamental en sus acuerdos de 16 de enero y 3 de julio de 1837.

---

<sup>157</sup> AHEZ. **Decreto del Congreso General sobre reformas al decreto de 17 de abril de la Dirección de Hacienda.** Ibíd. Caja número 7.

<sup>158</sup> AHEZ. **Reglamento de Policía interior del departamento de Zacatecas.** Ídem. Caja número 7.

Estipulaba que el territorio del Departamento, se dividiría en los distritos: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. Señalando los linderos y colindancias de cada uno de ellos.

En cada cabecera de Distrito y comarca, que tuviera ocho mil almas, habría un Ayuntamiento. La integración de los Ayuntamientos, sería conforme lo determinara la Excelentísima Junta Departamental, el excelentísimo señor gobernador y conforme a lo dispuesto por el artículo 125, de la ley de 20 de marzo de 1837.

Dentro de los requisitos exigidos, para ser miembro individuo del Ayuntamiento, sería: ciudadano mejicano {sic} en ejercicio de sus derechos; mayor de 25 años y, tener un capital físico o moral que le produjeran por lo menos 500 pesos anuales. El reglamento se integraba por 7 capítulos, cuyas denominaciones fueron las siguientes:

Capítulo 1°.

Capítulo 2°. De los Ayuntamientos.

Capítulo 3°. Facultades y atribuciones de los Ayuntamientos.

Capítulo 4°. De los Alcaldes.

Capítulo 5°. De los Jueces de Paz.

Capítulo 6°. Del modo de renovar los Ayuntamientos.

Capítulo 7°. De la Secretaría del Ayuntamiento.

Firmado por Domingo Cabral, J. Arteaga y Luis Galindo.

**Iniciativa de la Junta Departamental al Congreso General, pidiendo la derogación de los decretos de 19 y 20 de septiembre de 1836<sup>159</sup>.**

Documento que consta en manuscrito, en una sola foja y, que expresaba:

---

<sup>159</sup> AHEZ. **Iniciativa de la Junta Departamental al Congreso, pidiendo se deroguen los decretos de 19 y 29 de septiembre de 1836.** Ídem. Caja número 7.

“Augusta Cámara de Representantes. Esta junta que con sobrado sentimiento observa los funestos resultados de las leyes de 19 y 20 de septiembre y que por el conducto legal se le ha patentizado al gobierno se ve estrechada a secundar la iniciativa que la excelentísima Junta de Chihuahua elevó a esas augustas cámaras en 26 de agosto, pues el estado de objeción y pupilaje en que constituye a todos los que tienen que percibir sueldos, es notorio, que sería lastimar la sutil penetración de esas augustas cámaras el querer patentizarlo y cuando observan se han constituido estos Jefes de Hacienda en unos vampiros y superiores a las leyes. Es indiscutible que el bienestar de cualquier cuerpo, dependen del de las partes que lo componen del mismo modo el buen orden del estado depende de las demás familias; y así como podría sostenerse una sociedad sin los medios necesarios a su conservación, así también una familia que no es sino una sociedad mas pequeña tiene necesidad de adquirirse los medios necesarios a su existencia y privándole de ellos se arruina, y el estado se ve próximo a su exterminio (...)”<sup>160</sup>.

### **Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental del expediente de reformas a las Ordenanzas municipales de Zacatecas<sup>161</sup>.**

El documento cuenta con 9 capítulos, divididos en 45 artículos, firmado en fecha 18 de octubre de 1837.

Para el gobierno interior del Ayuntamiento, cuenta con 5 capítulos y 23 artículos en la misma fecha y, con una amplia exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Zacatecas, se compondría de los alcaldes, regidores y síndicos de acuerdo con el excelentísimo gobernador.

Las sesiones ordinarias de la corporación, serían precisamente todos los jueves, pero si alguno de estos fuera festivo, quedaría a juicio del presidente.

---

<sup>160</sup> Ídem. Foja 1.

<sup>161</sup> AHEZ. **Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental del expediente de reformas a las Ordenanzas municipales de Zacatecas.** *Ibíd.* Caja número 7.

En cuanto a las asistencias existe una libertad relativa. La ciudad de Zacatecas y su municipalidad, se dividiría en los cuarteles y demarcaciones que se considerasen necesarias a juicio de la Excelentísima Junta Departamental, para facilitar las operaciones gubernativas de la autoridad política.

Las denominaciones que contenían el presente, son:

Capítulo 1°. Del Ayuntamiento, sus preeminencias, tratamiento y uniforme.

Capítulo 2°. De los acuerdos.

Capítulo 3°. Asistencias.

Capítulo 4°. De las comisiones.

Capítulo 5°. Repartimiento de la ciudad.

Capítulo 6°. Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo 7°. De la hacienda municipal.

Capítulo 8°. Empleados municipales.

Capítulo 9°. Gastos eclesiásticos.

### **Copia de la iniciativa propuesta por la Junta Departamental de México para el pronto castigo de asesinos y ladrones<sup>162</sup>.**

Documento que obra en manuscrito en solo 3 fojas. Esta iniciativa, pretendía castigar a los asesinos y ladrones, mediante juicios severos y expeditos, y penas graves.

“La prosperidad de los pueblos que de una manera tan violenta destruyen esos hombres criminales, es cada día menor esa prosperidad ya que estos asesinos y ladrones contribuyen cada vez más a la

---

<sup>162</sup> AHEZ. **Copia de la iniciativa de la Junta Departamental de México para el pronto castigo de asesinos y ladrones.** Ídem. Caja número 7.



inseguridad de los individuos y de sus pertenencias por estas razones la Junta Departamental de México propone el castigo pronto y severo de estas personas”.<sup>163</sup>

En una parte del documento se asevera:

“(…) del pronto castigo de ladrones y asesinos, pues tan perjudiciales son los unos como los otros, por cualquier bagatela se derrama la sangre de los hombres de que se siguen infinidad de males por que acaso queda una familia entera en la orfandad y miseria. El homicida es un enemigo publico, por que quitando la vida a un hombre ataca toda su especie que naturalmente propende a su conservación (...)”.<sup>164</sup>

De la lectura del documento, no se verifica que haya sido aprobada, lo cual nos indica el haberse quedado como iniciativa.

### **Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expedientes sobre reformas a las ordenanzas de Villanueva<sup>165</sup>.**

Este documento de iniciativa de reformas a las ordenanzas de Villanueva, fue emitido por el Prefecto de ese Distrito, Santiago Villegas; en el que pedía se utilicen fondos municipales para sufragar gastos administrativos y de servicios, de los recursos de los Partidos que integraban a dicho distrito como son Villanueva, Villa del Refugio y Jalpa. En el expediente se encuentran anexadas, las ordenanzas municipales de Villanueva, con las reformas puestas a consideración ante la Junta Constitucional del Departamento, para su modificación u aprobación. Se integra por 7 capítulos, en un total de 47 artículos.

El Ayuntamiento se compondría según lo dispuesto en la ley reglamentaria de 20 de marzo de 1837: de dos alcaldes, cuatro regidores, un síndico procurador y un secretario. El Ayuntamiento tendría un acuerdo ordinario cada semana, y

---

<sup>163</sup> *Ibíd.* Foja 1.

<sup>164</sup> *Ídem.* Foja número 2.

<sup>165</sup> AHEZ. **Remisión que hace el Gobierno del Departamento a la Junta Departamental de expedientes sobre reformas a ordenanzas de Villanueva.** *Ídem.* Caja número 7.

además de los extraordinarios que a juicio del señor Prefecto o del presidente de la corporación o\ a pedimento de alguna de las comisiones de la misma, fuesen necesarios.

El Secretario, sería ciudadano en el ejercicio de sus derechos, que goce en público de la mejor nota de honradez e instrucción. Las haciendas y ranchos de este Partido, componían la mayor parte de su población, y por ésta razón debería el ayuntamiento acatar la observancia de las leyes municipales.

Los capítulos tienen las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°. De los individuos que componen el Ayuntamiento, su tratamiento, uniforme y prerrogativas.

Capítulo 2°. De las obligaciones de todo el Ayuntamiento.

Capítulo 3°. Obligaciones particulares de las comisiones.

Capítulo 4°. Del Secretario y la oficina de su cargo.

Capítulo 5°. De la hacienda municipal y su manejo.

Capítulo 6°. De los comisarios de policía.

Capítulo 7°. De las haciendas y ranchos que comprende la jurisdicción de esta municipalidad.

Apéndice.

Fue firmado en la sala capitular, del ilustre Ayuntamiento de Villanueva el 6 de noviembre de 1837 por: Ignacio Dávila Valdez (presidente) y José Antonio Santoyo (regidor decano), Máximo Lozano, Ignacio Valdez, Mariano Soto, Juan Nepomuceno Dávila Romo.

### **Ordenanzas municipales del ayuntamiento de la Capital<sup>166</sup>.**

Este documento cuenta con 13 capítulos y 51 artículos y, son ordenanzas que las enviaba el señor Presidente de la Excelentísima Junta Departamental, al señor Gobernador.

---

<sup>166</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de la capital.** *Ibíd.* Caja número 7.

Algunas disposiciones, tratan de que el Ayuntamiento de Zacatecas se compondría de tres alcaldes, seis regidores y dos síndicos, señalados por la Excelentísima Junta Departamental; trata de las asistencias, de los acuerdos de las comisiones, de la división o repartimiento de la ciudad, de la Secretaría del Ayuntamiento, de la hacienda municipal, el nombramiento del administrador depositario, éstas, entre muchas otras disposiciones.

Sus capítulos se denominan:

- Capítulo 1°. Del Ayuntamiento, sus preeminencias, tratamientos y uniforme.
- Capítulo 2°. De las asistencias.
- Capítulo 3°. De los acuerdos.
- Capítulo 4°. De las comisiones.
- Capítulo 5°. De la división o repartimiento de la ciudad.
- Capítulo 6°. De la Secretaria del Ayuntamiento.
- Capítulo 7°. De la hacienda municipal.
- Capítulo 8°. Del nombramiento del administrador depositario.
- Capítulo 9°. De las obligaciones del administrador depositario.
- Capítulo 10. Del honorario del administrador depositario.
- Capítulo 11. Del modo de cubrir la vacante o faltas temporales del administrador depositario.
- Capítulo 12. De los gastos ordinarios permanentes.
- Capítulo 13. Prevenciones generales.

**Iniciativa en que se secunda la de la Junta Departamental de Guanajuato que presentó a las cámaras del Congreso General en 4 de mayo de 1838<sup>167</sup>.**

---

<sup>167</sup> AHEZ. **Iniciativa en la que se secunda a la de la Junta Departamental de Guanajuato que presentó ante las cámaras del Congreso General en 4 de mayo de 1838.** Ídem. Caja número 7.

Hace referencia a las negociaciones que hacía el gobierno mexicano, con el gobierno francés a través del Barón de Deffandis, cuyas fuerzas se encuentran a la vista en el puerto de Veracruz. La mencionada iniciativa de Guanajuato, fue tendiente a que se incrementaran las facultades de las Juntas Departamentales, con el objeto de que los gobernadores reunieran la mayor fuerza posible, y proporcionar al mismo tiempo recursos pecuniarios, por medio de una presente y necesaria intervención en las oficinas de Hacienda y distribuciones de los caudales que formaban.

La Junta Departamental de Zacatecas, acordó:

- 1).- Secundar la iniciativa de la Junta Departamental de Guanajuato.
  - 2).- Se facultara a los Gobernadores de los Departamentos, para que tomaran las providencias les parezcan mejor, de acuerdo con las excelentísimas Juntas Departamentales a efecto de organizar las fuerzas que puedan.
  - 3).- Se pongan a su disposición los recursos existentes en los tesoros públicos de los departamentos.
  - 4).- Intervendrán los gobernadores las oficinas de hacienda, administrándolas y haciéndolas más productivas y cuidándolas con esmero.
- Propuesta al Banco Nacional para el arrendamiento del estanco de tabaco en toda la república<sup>168</sup>.

Este documento, contiene 24 artículos y fue realizado por Teófilo Marín. Algunas de sus propuestas, señalaban que la empresa tomaría en arrendamiento el estanco del tabaco de toda la república por cinco años, contados desde la fecha de la aprobación. La empresa caucionaría sus obligaciones a satisfacción del Banco. La renta sería de seiscientos pesos en los dos primeros años, y de setecientos en los tres últimos años pagados en monedas. La empresa durante el tiempo del contrato, no sería gravada con ninguna clase de impuestos; estas entre muchas otras disposiciones. Esta propuesta, no fue aprobada por considerarse que no era suficiente la cantidad ofrecida.

---

<sup>168</sup> AHEZ. **Propuesta al Banco Nacional para el arrendamiento del estanco de tabaco en toda la república.** Ídem. Caja número 7.

**Reglamento para la administración de los fondos municipales  
del Ayuntamiento de esta capital<sup>169</sup>.**

Consta en un total de seis capítulos, y sus denominaciones fueron:

Capítulo 1°. De la Hacienda Municipal

Capítulo 2°. Del modo de proceder al nombramiento de Administrador Depositario.

Capítulo 3°. De las obligaciones del Administrador Depositario.

Capítulo 4°. Del honorario y otros que debe gozar el Depositario.

Capítulo 5°. De los libramientos para subvenir a los gastos de la municipalidad.

Capítulo 6°. Del modo de llenar las faltas del Depositario.

Fue remitido por la Prefectura del Distrito de Zacatecas, José Luis del Hoyo al gobierno del Departamento de Zacatecas, que a su vez se puso a consideración de la excelentísima Junta Departamental. Se hace referencia al modo de proceder al nombramiento del administrador depositario, a los honorarios y derechos que debe gozar el administrador depositario. Aborda también, lo relativo a los libramientos para subvenir a los gastos de la municipalidad.

Algunos ramos que componían la hacienda municipal eran los siguientes:

1. Del cobro y plaza y fiel contrato.
2. Del asiento de Gallos.
3. De la contribución que pagan los abastecedores de carnes.
4. De los registros de letras para herrar ganado.
5. De la contribución voluntaria a las casas extranjeras para el ramo de alambrado.
6. De las licencias para comedias, maromas y toda clase de diversiones públicas.
7. Del arrendamiento de las fincas de la municipalidad que existen en la capital.

---

<sup>169</sup> AHEZ. **Reglamento para la administración de los fondos municipales del Ayuntamiento de esta capital.** Ibíd. Caja número 7.

Cada capítulo tiene su propio articulado; por lo cual la numeración de los mismos, no los manifiesta de manera secuencial, y numéricamente continúa.

### **Borrador de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de la capital<sup>170</sup>.**

Documento que constan en un total de 52 artículos, divididos en catorce capítulos; los cuales se refieren al Ayuntamiento, sus preeminencias, tratamientos y uniformes, de las asistencias, de los acuerdos, las comisiones, de la división o repartimiento de la ciudad, de la secretaría del departamento, de la hacienda municipal -entre otras-; a éste documento van adjuntas las reformas a los artículos 7º, 16, 42 y 49.

Los títulos que contienen los capítulos, son:

- Capítulo 1º. Del Ayuntamiento, sus preeminencias, tratamientos y uniforme.
- Capítulo 2º. De las asistencias.
- Capítulo 3º. De los acuerdos.
- Capítulo 4º. De las comisiones.
- Capítulo 5º. De la división o repartimiento de la ciudad.
- Capítulo 6º. De la Secretaría del Ayuntamiento.
- Capítulo 7º. De la hacienda municipal.
- Capítulo 8º. Del nombramiento del Administrador Depositario.
- Capítulo 9º. De las obligaciones del Administrador Depositario.
- Capítulo 10. Del honorario del Administrador Depositario.
- Capítulo 11. Del modo de cubrir la vacante o faltas temporales del Administrador Depositario.
- Capítulo 12. De los empleados municipales y sus sueldos y de los demás gastos ordinarios.
- Capítulo 13. Gastos para funciones eclesiásticas.
- Capítulo 14. Prevenciones generales.

---

<sup>170</sup> AHEZ. Borrador de las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de la capital. Ídem. Caja número 7.

**Decreto del Congreso General para la forma como deberán sustituirse las vacantes en el Senado de la República**<sup>171</sup>.

Este decreto, fue expedido en la ciudad de México, por el entonces Presidente de la República Antonio Bustamante y, remitido a Don Luis G. Cuevas, del Ministerio de lo Interior.

Un fragmento del citado, expresa:

“El Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella sabed: Que el Congreso General ha decretado la siguiente:

Siempre que ocurra una vacante en la Cámara de Senadores, dará ésta inmediatamente aviso a la de Diputados, al Gobierno y a la Suprema Corte de Justicia, quienes al tercer día de la fecha de aquél harán la elección de que hablan los párrafos segundo y tercero del artículo 8 de la Tercera Ley Constitucional”.<sup>172</sup>

**Reglamento de policía para el gobierno interior  
del Departamento de Zacatecas**<sup>173</sup>.

Cuenta con 47 fojas, y contiene cinco capítulos. Fue remitido al gobierno, en fecha 5 de noviembre de 1839. Este reglamento regulaba la distribución de Distritos y Partidos, nombramientos de comisarios y auxiliares, y sus obligaciones; la seguridad pública; casos de incendio y alarma; diversiones públicas y festividades religiosas; salubridad; obligaciones de los vecinos; de la policía rural. Lo anterior, para el gobierno interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas.

Sus cinco capítulos, se integran en un total de sesenta artículos, dado por la Junta Departamental para su ejecución, sin perjuicio de que se mande al Congreso para sus efectos correspondientes. Declaraba que el territorio del Departamento de Zacatecas, se compondría de los distritos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. Expresaba que el Distrito de Zacatecas, capital del Departamento lindaría por el oriente con el

---

<sup>171</sup> AHEZ. **Decreto del Congreso general para la forma como deberán substituirse las vacantes en el Senado de la República.** Ídem. Caja número 7.

<sup>172</sup> *Ibíd.* Foja 1.

<sup>173</sup> AHEZ. **Reglamento de policía para el gobierno interior del Departamento de Zacatecas.** Ídem. Caja número 7.

Departamento de San Luis Potosí, con el norte con el distrito del Fresnillo, por el poniente con el distrito de Jerez; por el sur con el Departamento de Aguascalientes.

El territorio del Distrito zacatecano, se compone de tres Partidos: la municipalidad de su capital, las de Vetagrande de Pánuco y Saucedá, y las de Guadalupe y San José de las Isla.

Aprobada por la Junta Departamental para su ejecución, sin perjuicio por lo que dispusiera el Congreso General de la República, para sus efectos correspondientes. Firmado por Domingo Cabral, J. Arteaga y Luis Galindo. Se estructuraba por las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°.

Capítulo 2°. De los Ayuntamientos.

Capítulo 3°. Facultades y atribuciones de los Ayuntamientos.

Capítulo 4°. De los Alcaldes.

Capítulo 5°. De los jueces de Paz.

Capítulo 6°. Del modo de renovarse los Ayuntamientos.

Capítulo 7°. De la Secretaría de los Ayuntamientos.

### **Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas<sup>174</sup>.**

Consta en manuscrito en 15 fojas. Se integra por 7 capítulos, y un total de 54 artículos. Este reglamento de policía de los distritos, que comprendían el territorio del Departamento según la división hecha por la Excelentísima Junta Departamental, en sus acuerdos de 16 de enero de 1833; decía que el territorio del Departamento de Zacatecas, se dividiría en los siguientes distritos: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. En cada población que llegase a ocho mil personas, habría Ayuntamiento reglamentando su gobierno interior, y régimen municipal.

---

<sup>174</sup> AHEZ. **Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del Departamento de Zacatecas.** Ibíd. Caja número 7.



Para formar parte de un Ayuntamiento se necesitaba: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del mismo pueblo, mayor de 25 años, tener un capital físico o moral que le produjeran por lo menos 500 pesos anuales.

Los capítulos presentan las siguientes denominaciones:

- Capítulo 1°. Disposiciones generales.
- Capítulo 2°. Seguridad Pública.
- Capítulo 3°. Salubridad Beneficencia.
- Capítulo 4°. Policía local, comodidad y ornato.
- Capítulo 5°. Policía rural.
- Previsiones generales.

**Iniciativa sobre que se reúnan las cámaras para discutir y aprobar las reformas constitucionales<sup>175</sup>.**

El documento en cuestión, es un ejemplar del Periódico la Gaceta del Gobierno de Zacatecas; iniciativa dirigida por la excelentísima Junta Departamental a la Cámara de Diputados del Congreso General. En la imprenta del gobierno a cargo de Aniceto Villagrana. Manifestando con brevedad los fundamentos de esta iniciativa, se resume en las proposiciones siguientes:

- 1).- Para la discusión y aprobación del proyecto de reformas constitucionales, se reunirían las dos cámaras del Congreso General.
- 2).- Se determinarían tres sesiones semanarias para esta discusión.
- 3).- El Supremo Poder Conservador, no intervendría en la sanción de las reformas constitucionales.
- 4).- Las reformas en que haya convenido la mayoría de las Juntas Departamentales, no podrían dejar de adoptarse.

---

<sup>175</sup> AHEZ. **Iniciativa sobre que se reúnan las cámaras para discutir y aprobar las reformas constitucionales.** Ídem. Caja número 7.

La Junta Departamental de Zacatecas, aprobó las reformas intentadas a la Constitución y, fue firmada por Manuel José de Aranda y Joaquín Calderón como Secretario.

**Iniciativa dirigida por la Excelentísima Junta Departamental a la cámara de diputados del Congreso general sobre reformas constitucionales<sup>176</sup>.**

El presente documento es un ejemplar del Periódico la Gaceta del Gobierno de Zacatecas y, la Junta Departamental se pronunció: por que las dos cámaras se reunieran en una, para la discusión y aprobación de las reformas constitucionales, que en síntesis fueron: a que se destinen tres sesiones semanales, por lo menos, para este importante negocio; que no sea necesaria la intervención del Supremo Poder Conservador, para la sanción; y por último, que los puntos en que haya convenido la mayoría de las Juntas Departamentales, no puedan dejar de adoptarse.

La iniciativa pretendió:

- 1).- Que para la discusión y aprobación del proyecto de reformas constitucionales, se reúnan las dos cámaras del congreso general.
- 2).- Se destinen tres sesiones semanales para esa discusión.
- 3).- El Supremo Poder Conservador no intervenga en la sanción de las reformas constitucionales.
- 4).- Las reformas, que hayan convenido la mayoría de las Juntas Departamentales, no podrán dejar de adoptarse.

**Respuesta que la Junta Departamental hace a la proclama  
del General Mariano Paredes en Guadalajara  
invitándolos a la regeneración política de la república<sup>177</sup>.**

---

<sup>176</sup> AHEZ. **Iniciativa dirigida por la Excelentísima Junta Departamental a la cámara de diputados del Congreso general sobre reformas constitucionales.** *Ibíd.* Caja número 7.

Con motivo de la proclama e invitación del General Mariano Paredes para secundarla, se formó una comisión especial nombrada por la Excelentísima Junta Departamental, para que emitiera respuesta a la misma:

“(…) Que la reunión de un congreso extraordinario libremente elegido y con amplias facultades para reconstituir a la república, es una necesidad de la época a que hemos llegado y cuya idea ha empezado a desarrollarse en los departamentos, no creé que los medios propuestos por la guarnición de Jalisco sean los únicos que convengan adoptarse para obtener un resultado que pueda llamarse verdaderamente nacional. La comisión absteniéndose de entrar en la cuestión que mire al personal del gobierno ora sea considerado en su actual organización, ora en la que pretende dársele por la fuerza de las circunstancias, refijaría solamente en los principios que los Departamentos tienen el deber de salvar en cualquier crisis política, en cualquier movimiento cuya acción se dirija a impulsar el voto público para que decida acerca de un cambio razonable y capaz por lo mismo de servir a los pueblos de garantía y de consuelo en su angustiada situación”.<sup>178</sup>

Fue firmada por Marcos de Esparza y Fernando Calderón.

### **Decreto sobre reducción del 15% sobre géneros, frutos y efectos extranjeros**<sup>179</sup>

Documento que obra 3 fojas y contiene 5 artículos. El 15% de derecho de consumos sobre los géneros, fruto y efectos extranjeros, se proponía que fueran reducidos a un 7% que se cobraría en los mismos términos en que se recaudaba el 5% antes de la ley de 26 de noviembre de 1839. Reducción que se haría sin perjuicio del 1% municipal.

---

<sup>177</sup> AHEZ. **Respuesta que la Junta Departamental hace a la proclama del general Mariano Paredes en Guadalajara invitándolos a la regeneración política de la república.** *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>178</sup> *Ídem.* Foja 2.

<sup>179</sup> AHEZ. **Decreto sobre reducción del 15% sobre géneros, frutos y efectos extranjeros.** *Ídem.* Caja número 7.

Del producto total del expresado derecho, se aplicarían dos séptimas partes al pago de los militares retirados, de las viudas y huérfanos pensionistas; entre otras disposiciones. Lo anterior fue aprobado por la Junta Departamental de Zacatecas, en fecha 10 de septiembre de 1841.

### **Reglamentos formados por la Junta de Fomento de Comercio de esta ciudad<sup>180</sup>.**

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Junta de Fomento de Comercio de esta ciudad, expresaba que con el fin de darle resolución a los asuntos y desempeños de las atribuciones que a la Junta le ha conferido el decreto del 15 de noviembre, tendría una sesión ordinaria el primer miércoles día de trabajo de cada mes, y las extraordinarias que se ofreciesen. Por su parte, también se ubica otro proyecto de reglamento, denominado: Reglamento para el Gobierno Interior del Tribunal de Comercio de esta ciudad, que se integra por 21 artículos.

El Tribunal de Comercio se reuniría los lunes y jueves de cada semana, o tendría audiencias fijas en esos días de 10 a.m. a 1 de la tarde. Las sesiones se verificarían en el salón del Tribunal. No podría haber juntas, si no se reunían la mitad de los individuos o más. Este reglamento cuenta con 21 artículos, y fue dirigido a la Comisión de Policía del Gobierno del Departamento de Zacatecas, Manuel José de Aranda, en fecha 10 de enero de 1842.

### **Discursos pronunciados por el Presidente de la Asamblea Departamental y por el Gobernador del Departamento el día de su instalación<sup>181</sup>.**

El documento expresaba:

“A los ciudadanos vocales de la Excelentísima Asamblea Departamental.

El autor supremo de las sociedades acaba de oírlos presentar un juramento solemne por el que ofrecéis hacer el bien y atender a la prosperidad del departamento que representáis. Como nuestras

---

<sup>180</sup>AHEZ. Reglamentos formados por la junta de fomento de esta ciudad. *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>181</sup>AHEZ. Discursos pronunciados por el Presidente de la Asamblea Departamental y el Gobernador del Departamento el día de su instalación. *Ídem.* Caja número 7.

promesas deben ser sinceras no se debe dudar un instante de que serán cumplidas con religiosidad”<sup>182</sup>.

Se planteaban también, las bases orgánicas con las que se deberían de organizar la administración interior del Departamento y sus atribuciones.

### **Reglamento económico-político<sup>183</sup>**

La Asamblea Departamental, usando de las facultades que le conferían las Bases Orgánicas de la República, decretó este documento, que trata de la división del territorio, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, de las atribuciones de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, de los Presidentes de los Ayuntamientos, de los Jefes Políticos del Distrito, del Gobernador del Departamento y de la Secretaría de Gobierno, entre otras disposiciones.

### **Reglamento para el Gobierno Interior de la Excelentísima Asamblea Departamental de Zacatecas<sup>184</sup>.**

La Asamblea Departamental de Zacatecas, en uso de sus atribuciones, decretó para su gobierno interior el siguiente reglamento:

El capítulo 1° del lugar de las sesiones, estipulaba: que la asamblea constitucional tendría sus sesiones en el edificio, conocido con el nombre de Casa del Estado. Tendría un salón, secretaría, biblioteca, sala de comisiones y sala de desahogo, todo con el adorno, utensilios y muebles correspondientes.

El capítulo 2° del Presidente: decía que sería el presidente nato de la asamblea, el Gobernador del Departamento en los términos que expresaba la atribución 8va. del artículo 142 de las Bases Orgánicas. El voto del presidente, sería singular como el de cualquiera otro vocal.

---

<sup>182</sup> Ídem. Foja 1.

<sup>183</sup> AHEZ. **Reglamento económico-político**. Ibíd. Caja número 7.

<sup>184</sup> AHEZ. **Reglamento para el Gobierno Interior de la Excelentísima Asamblea Departamental de Zacatecas**. Ídem. Caja número 7.

Capítulo 3º De los Vocales: prevenía que los vocales de la asamblea, asistirían con puntualidad a todas las sesiones, desde el principio hasta el fin, guardando la decencia y moderación que corresponde al decoro del Departamento que representan.

Capítulo 4º De las Sesiones: señalaba que estas comenzarían a las 11 de la mañana y, a las cuales deberían concurrir todos los vocales.

Capítulo 5º. De las Comisiones: para facilitar el curso de los negocios se nombrarían las comisiones que siguen y que sería permanentes: gobernación, justicia e instrucción pública, hacienda e industria, policía y seguridad pública, quedando a cargo del presidente.

Capítulo 6º. De las proposiciones, proyectos y dictámenes y del orden que han de guardarse en sus discusiones.

Capítulo 7º. De las votaciones: Las votaciones se podrían hacer de una de las tres formas siguientes: 1). Por indicación, levantándose los que aprueben y quedándose sentados los que reprueben. 2). Por votación nominal, que se verificaría para la expresión individual de sí o no. 3). Por escrutinio.

Capítulo 8º. De la secretaría.

Capítulo 9º. Del ceremonial con que sería recibido el gobernador, en la Asamblea, en los días de solemnidad.

Capítulo 10. Del gobierno interior de la casa del Departamento.

Capítulo 11. Del modo de variar este reglamento.

Fue firmado en el salón de sesiones, de la Excelentísima Asamblea Departamental, un 18 de marzo de 1844 por Pedro Ramírez y Manuel Raygoza como secretario.

**Decreto de la Asamblea Departamental según lo dispuesto en los artículos 134 y 144 de las Bases Orgánico  
Constitucionales<sup>185</sup>**

Referente a la organización política del Departamento, conforme a los artículos 134 y 144 de las Bases Orgánico Constitucionales; este decreto se integra con dos artículos, los cuales establecían que el gobierno remitiría a la asamblea los documentos necesarios, las noticias e informes que le pidieran, relativos a los diversos ramos públicos que abraza la administración departamental; dispondrían que por su Secretaría se franquee a las comisiones de la asamblea, los documentos necesarios para el pronto despacho de los asuntos; lo anterior, en cumplimiento con los artículos 134 y 144 de las Bases Orgánicas.

Así fue dispuesto por la Asamblea Departamental, en sesión ordinaria, y acordó en fecha 19 de enero de 1844, firmada por el Excelentísimo señor Gobernador y Comandante General de este Departamento.

**Decreto del 8 de junio de 1813 sobre libertad del Comercio Interior<sup>186</sup>**

Decreto dictado por la Excelentísima Asamblea Departamental, por el conocimiento que tuvo acerca de las prohibiciones que las autoridades políticas y municipales les hacían a los habitantes, tanto vecinos como transeúntes para vender en sus casas o tiendas, los productos de su industria y trabajo, obligándolos a contribuir a los lugares que en cada población estaban destinados a mercados públicos, y que en otros distritos se habían puesto para las semillas y demás productos de la agricultura, prohibiéndoles a sus dueños extraerlos para otros lugares, violándose así, la libertad de comercio interior por decreto del 8 de junio de 1813.

Por lo que la Excelentísima Asamblea decretó con fecha 19 de febrero de 1844, que las policías municipales de los distritos de los Departamentos, no impedirían bajo ningún pretexto a sus habitantes, vender dentro de sus casas o tiendas, y dichas autoridades se reducirían solamente cada una dentro de la órbita de sus facultades.

---

<sup>185</sup> AHEZ. Decreto de la Asamblea Departamental según lo dispuesto en los artículos 134 y 144 de las Bases Orgánico Constitucionales. Ídem. Caja número 7.

<sup>186</sup> AHEZ. Decreto del 8 de junio de 1813 sobre libertad del Comercio Interior. Ibíd. Caja número 7.

**Proyecto de una sociedad protectora de la industria de seda en la república mexicana hecha por la Junta Departamental de Morelia<sup>187</sup>.**

“Vencidas ya (al menos con respecto a Europa) las principales dificultades que se oponían al plantel del ramo de la seda en medio de nosotros; debemos procurar ahora su pronto y completo desarrollo en toda la República”.

Así iniciaba el proyecto de regulación para la industria de la seda, que fue enviada a la Asamblea de la Junta Departamental de Zacatecas, por la industria michoacana de la misma. Dicho proyecto contiene ocho artículos, y menciona en algunos de ellos:

Que el objeto de la sociedad protectora de la industria de la seda, sería proporcionar socorros a los pobres de ambos sexos, que desearan introducirse de pronto en el ramo de la seda; para lo cual se establecería a la mayor brevedad una escuela en que se enseñe teórica y prácticamente todo lo concerniente a la esa industria; entre otras disposiciones.

Las obligaciones de todos los socios, se reducirían a una contribución mensual arbitraria, y tan corta como quisieran. Fue dirigida a la Comisión de Industria, en fecha 19 de diciembre de 1844, sin que pueda deslindarse del documento, si fue o no aprobado.

**Decreto sobre el establecimiento de compañías de infantería y caballería "Defensores de las Leyes"<sup>188</sup>.**

El presente documento tenía por objeto, formar un cuerpo de infantería y dos de caballería, que deberían llevar el honorífico nombre de "*Voluntarios Defensores de las Leyes*", los cuales defenderían al pueblo de los enemigos de la nación.

Fueron sesenta los ciudadanos vecinos, de esta capital, los que se ofrecían con el más recomendable patriotismo, para auxiliar a las autoridades en la conservación del orden y defensa de las leyes, en beneficio del bien público; el gobierno fue

---

<sup>187</sup> AHEZ. **Proyecto de una Sociedad Protectora de la Industria de la Seda en la república mexicana hecha por la Junta Departamental de Morelia.** Ídem. Caja número 7.

<sup>188</sup> AHEZ. **Decreto sobre el establecimiento de compañías de infantería y caballería "Defensores de las Leyes".** Ibíd. Caja número 7.



conforme con los sentimientos de éstos zacatecanos, que prestaron servicio y, mismos que deberían de ponerse en marcha para estar con la menor brevedad posible, en la ciudad de Lagos, donde prestarían sus servicios.

**Iniciativa de la Asamblea de Zacatecas,  
para que se establezca en la Nación el antiguo régimen<sup>189</sup>.**

Con fundamento en el artículo 53 de las Bases Orgánico Constitucionales, para que los Departamentos tengan iniciativa en toda materia, es que al respecto se deliberó:

La asamblea al hacer esta petición, no se propuso otro objeto, que el que se restableciera la paz en la república, y se evite la guerra civil y sus fatales consecuencias. La opinión pública se había manifestado ya, y se manifestaba cada día más y más, sobre este punto. El Departamento de Zacatecas, pidió lo que la opinión pública le exigía: el restablecimiento del régimen consagrado por la Constitución de 1824, el federalismo. Lamentablemente, este ejemplar consultado, se encuentra incompleto.

**Iniciativa que la Excelentísima Asamblea Departamental dirigió a la Cámara de representantes, para que se declarase insubsistente la venta hecha por el gobierno provisional de doce barras de las minas del Fresnillo<sup>190</sup>.**

Iniciativa, cuyo título es elocuente, acerca de que se declarase insubsistente la venta hecha por el gobierno provisional, de doce barras viudas, amparadas en el mineral de Proaño, y además para que se reputen las minas de Proaño como propiedad del Departamento de Zacatecas. Lo anterior, por considerarse que la venta es en muy poca o en nimia cantidad, de lo que se estima que tiene en valor, y se consideró por ello una enorme lesión. Este documento tiene una exposición de motivos muy extensa, y establecía su motivo principal en el bienestar de Fresnillo, de sus habitantes, y como fuente de riquezas y bienestar para Zacatecas.

Solicita se declare inexistente la venta hecha por el gobierno provisional, con los empresarios del tabaco en 1843.

---

<sup>189</sup> AHEZ. **Iniciativa de la Asamblea de Zacatecas, para que se estableciera en el país el antiguo régimen.** Ídem. Caja número 7.

<sup>190</sup> AHEZ. **Iniciativa que la Excelentísima Asamblea Departamental dirigió a la Cámara de representantes, para que se declarase insubsistente la venta hecha por el gobierno provisional de doce barras de las minas del Fresnillo.** Ídem. Caja número 7.

### **Ordenanzas del municipio de Valparaíso<sup>191</sup>**

El presente documento de Ordenanzas, tienen por objeto determinar la estructura, organización y funcionamiento del municipio de Valparaíso.

Sus capítulos se denominan:

Capítulo 1°. De los individuos que componen la corporación, tratamiento y uniforme.

Capítulo 2°. De sus acuerdos.

Capítulo 3°. De las asistencias.

Capítulo 4°. De la Congregación y comisiones.

Capítulo 5°. Del Secretario y oficina de su cargo.

Capítulo 6°. De la hacienda municipal.

Capítulo 7°. De los empleados municipales.

Capítulo 8°. De los reglamentos y reformas de estas ordenanzas y sueldos de empleados.

### **Iniciativa de la Asamblea Departamental de Zacatecas en la cual se pide al Congreso se sirva declarar nula la venta de las Salinas del Peñón Blanco<sup>192</sup>.**

El Soberano Congreso quedó -por lo menos-, desde entonces, expedito y libre para poner en ejercicio la facultad importantísima de revisar las actas del gobierno provisional del General Santa Anna, deshaciéndolas o modificándolas según conviniera a los intereses de la patria. La augusta Cámara de representantes había practicado la revisión de algunos contratos, pero aún quedaban otros por revisar, y que se hallan pacientes de las resoluciones del H. Congreso -uno de ellos-, era la venta de las Salinas del Peñón Blanco al señor Calletano Rubio en trescientos mil pesos. El clamor del Tribunal de Minería, de esta

---

<sup>191</sup> AHEZ. **Ordenanzas del municipio de Valparaíso**. *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>192</sup> AHEZ. **Iniciativa de la Asamblea Departamental de Zacatecas en la cual se pide al Congreso se sirva declara nula la venta de las salinas del Peñón Blanco**. *Ídem.* Caja número 7.

ciudad, elevó la voz ante la asamblea general, con la confianza de que declarase nulo o inexistente la celebración del contrato de las Salinas del Peñón Blanco.

### **Decreto para arreglo y organización del Supremo Tribunal de Justicia<sup>193</sup>**

La Asamblea del Departamento, usando las facultades constitucionales, decretó el arreglo y organización del Supremo Tribunal de Justicia, y Juzgados inferiores de primera instancia, en el Departamento del Supremo Tribunal de Justicia; se integra por un total de 40 artículos.

Dice que el Supremo Tribunal de Justicia del Departamento, se formaría en dos salas compuestas de tres ministros cada una, y de un fiscal para todos en general.

También trata sobre las atribuciones del Tribunal Pleno; y señalaba que las salas del Tribunal Superior, conocerían de los negocios que les estuvieran asignados por las leyes, y en la forma prevenida por estas. Igualmente, establece las prevenciones generales; sobre la Tercera Instancia y de sus prevenciones generales.

Ambas salas, conocerían por turno riguroso de todos los negocios civiles, criminales y de hacienda que se remitieran al Supremo Tribunal en grado de apelación o para su revisión. El reparto se haría diariamente por el Presidente del Tribunal.

El Pleno del Tribunal, practicaría las visitas generales de cárceles. Entre las prevenciones generales, señalaba principalmente, que con este decreto pretendía la buena administración de justicia, y el ejercicio de la profesión.

Este documento, presenta las siguientes denominaciones en sus apartados:

- Del Tribunal Superior de Justicia.
- De las atribuciones del Tribunal Pleno.
- De las atribuciones de las salas.

---

<sup>193</sup> AHEZ. Decreto para el arreglo y organización del Supremo Tribunal de Justicia. Ibíd. Caja número 7.

De la Tercera Instancia.  
Disposiciones generales.

### **Decreto de reformas al reglamento de los tribunales<sup>194</sup>**

Este documento se elaboró con la finalidad de evitar que en la administración de justicia, la organización fuera menos viciosa y, por tanto más expedita. El Tribunal Superior de Justicia del Departamento, se formaría de dos salas compuestas por 3 magistrados cada una, y de un fiscal.

Los magistrados deberían cubrir los siguientes requisitos: ser natural del Departamento y mexicano; ciudadano en ejercicio de sus derechos; edad de 30 años; no haber sido condenado judicialmente por algún crimen; abogado recibido y haber ejercido por espacio de 8 años con estudio abierto.

El Tribunal Pleno, lo sería cuando estuviera compuesto por todos los ministros, y asistencia, y voto del fiscal. Las salas conocerían por turno riguroso, de todos los negocios civiles, criminales y de hacienda que se remitiesen en grado de apelación o revisión.

Arreglo y organización del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados inferiores de primera instancia en el Departamento<sup>195</sup>.

Este documento, es una copia o borrador de la mencionada ley, y postula como objeto de su regulación, la organización y funcionamiento del Poder Judicial en el Departamento de Zacatecas. Presentaba las siguientes denominaciones en los apartados que la integraban:

Del Superior Tribunal Superior de Justicia.  
Del modo de suplir las faltas de los ministros del tribunal.

---

<sup>194</sup> AHEZ. **Decreto de reformas al reglamento de los tribunales.** *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>195</sup> AHEZ. **Arreglo y organización del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados inferiores de primera instancia en el Departamento.** *Ídem.* Caja número 7.

De las atribuciones del Tribunal Pleno.  
De las atribuciones de las salas.  
De la tercera instancia.

### **Reglamento formado por los oficiales de la Compañía de Voluntarios del Distrito de Nieves<sup>196</sup>.**

Este reglamento fue formado por los oficiales de la compañía de voluntarios del Distrito de Nieves: Joaquín Calderón Capitán de la Compañía de Infantería de esa corporación, decía a la Secretaría del gobierno, lo que sigue:

“(…) con el debido respeto expongo que estando por bondad de este vecindario se me propuso para capitán de la Compañía que nos decidimos a formar, tiene presente que más de doscientos bárbaros estuvieron en una legua de este lugar y que si hubieran querido entrar y desolarlo no habría habido un solo hombre que lo hubiera contenido, y sólo el que observó y pasó por este amargo sentimiento de palpar este suceso puede conocer la necesidad que tienen estos pueblos de instruirse en las armas y tenerlas listas para un caso que no dudo que se repita el presente año”.<sup>197</sup>

### **Presupuesto de las dietas de los ciudadanos Diputados del Honorable Congreso y sueldos de los empleados en su Secretaría<sup>198</sup>.**

En este documento se expresa el presupuesto de la nómina de los funcionarios públicos. Por ejemplo: se gastaron en pagar diputados y secretarios en el mes de enero, 2053 pesos ocho granos; en febrero: 2025 pesos 5 reales, 2 granos; Marzo dos mil treinta y dos pesos, dos reales y once granos; en el mes de abril: dos mil ciento noventa y dos pesos; Mayo: dos mil doscientos setenta y cuatro pesos siete reales un gramo; para el mes de Junio dos mil treinta y nueve pesos, seis reales.

Diputados y empleados del Congreso local

<sup>196</sup> AHEZ. **Reglamento formado por los oficiales de la Compañía de Voluntarios del Distrito de Nieves.** *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>197</sup> *Ibíd.* Foja 1.

<sup>198</sup> AHEZ. **Presupuesto de las dietas de los Diputados del honorable Congreso y sueldos de sus empleados en su Secretaría.** *Ídem.* Caja número 7.

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

Diputados	Empleados
Lic. José Ma. Cabral y Rodríguez	Lic. Agustín López Nava
José María Sandoval	José Bernardo de Aranda
Jesús María Fernández	Juan Nepomuceno Arroyo
Lic. José Ildefonso Llamas	Ignacio Urrutia
José María Rivera	Francisco Fernández
Lic. Manuel Raygoza	Basilio de la Rosa
Eustaquio Canales	Leandro Centeno
Lic. Jesús Morentin	Hilario Torres.
Casimiro Cenos.	
Lic. Miguel Auza	

**Proyecto de ley formado por la Dirección de Rentas del Estado,  
sobre extinción de rentas de Alcabalas<sup>199</sup>.**

Proyecto que contiene un total de 66 artículos, y un artículo transitorio, los cuales se refieren a la supresión de las alcabalas y el arreglo de las demás rentas públicas del estado, sobre establecimientos industriales, talleres y demás negociaciones mercantiles; y las tarifas que se pagarían; los sueldos, salarios, pensiones, gratificaciones y beneficios entre otros; así como las cuotas que deberían pagar cada causante, sobre objetos de lujo; y las cuotas mensuales que pagarían, sobre bestias y criados; tarifas correspondientes a las profesiones y ejercicios lucrativos, etcétera.

Proyecto presentado por la Dirección General de Hacienda al Supremo Gobierno, en cumplimiento de la orden de 27 de enero de 1848. El documento integra una amplia exposición de motivos y, sus apartados tienen los siguientes nombres:

Establecimientos industriales, talleres, giros mercantiles, y demás negociaciones lucrativas.

**Tarifa A:**

<sup>199</sup> AHEZ. **Proyecto de ley formado por la Dirección de Rentas del Estado, sobre extinción de las rentas de Alcabala.** *Ibíd.* Caja número 7.

Sueldos, salarios, pensiones, congruas, gratificaciones, beneficios, etc.

Objetos de lujo.

Carruajes:

-Bestias de tiro.

-Caballos de Silla.

-Criados.

### **Excepciones.**

Profesiones y ejercicios lucrativos.

Tarifas:

-Fincas rústicas y urbanas.

-Cuatro por ciento sobre el valor de las plazas.

-Contribución sobre el consumo de tabaco.

Previsiones generales.

### **Decreto sobre las faltas de los Jueces de Letras<sup>200</sup>.**

Por medio de este decreto, se derogó el expedido por la Legislatura en 16 de marzo de 1838, por el que se dispuso que las faltas de los Jueces de Letras, las suplieran los Alcaldes Constitucionales.

Cuando los Jueces de Letras se separen de sus juzgados por tiempo indeterminado, que excediera de un mes, serían sustituidos en el servicio de aquellos, por el abogado que nombrara el gobierno. En síntesis, el presente decreto buscó organizar la administración de justicia y, la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Letras; así como la manera de cubrir las faltas o ausencias.

---

<sup>200</sup> AHEZ. Decreto sobre las faltas de los Jueces de Letras. Ídem. Caja número 7.

### **Decreto para la división constitucional de los Partidos<sup>201</sup>.**

Decreto en que el Congreso decretó la división constitucional definitiva de los Partidos del estado, y decía que la presidencia del Juez de Letras de la Villa de Calvillo, sería en la municipalidad de Rincón de Romos, teniéndose esta resolución como adicional, al decreto de 12 de abril del año en curso (1848). Este decreto se dictó en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de mayo de 1848.

### **Proyecto de ley sobre extinción de alcabalas y nueva contribución. Estado de Michoacán<sup>202</sup>**

Proyecto que contiene un total de 80 artículos, divididos en 7 capítulos; el cual contiene disposiciones referentes a la extinción de alcabalas y nuevos impuestos, de las contribuciones subsistentes, y que se establecieran por las Juntas de Partido, de las Juntas de Municipalidad, de la supresión de oficinas y planta de las nuevas, del cobro y las disposiciones generales. Este proyecto fue dado en Morelia el 18 de agosto de 1848, y es un documento muy extenso, donde el estado de michoacano despliega sus ingresos, egresos y ramas de gasto público, así como proponía el establecimiento de nuevas contribuciones e impuestos.

El proyecto de ley contenía las siguientes denominaciones en su estructura interna:

Capítulo 1°. De la extinción de alcabalas y otros impuestos.

Capítulo 2°. De las contribuciones que subsisten y se establecen.

-Departamento del Norte.

-Departamento del Poniente.

-Departamento del Sur.

-Departamento del Oriente.

---

<sup>201</sup> AHEZ. **Decreto para la división constitucional de los Partidos.** Ídem. Caja número 7.

<sup>202</sup> AHEZ. **Proyecto de ley sobre extinción de alcabalas y nueva contribución. Estado de Michoacán.** Ibíd. Caja número 7.



- Capítulo 3°. De las Juntas de Partido.
- Capítulo 4°. De las juntas de municipalidad.
- Capítulo 5°. De la supresión de oficinas y planta de las nuevas.
- Capítulo 6°. Del cobro.
- Capítulo 7°. Disposiciones generales.

### **Índice de resoluciones tomadas por el Congreso del Estado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1848<sup>203</sup>.**

Este documento contiene 21 resoluciones y una ordenanza, que se encuentra integrada por 8 capítulos y se compone de 21 artículos, referentes a la municipalidad del Partido de Villa de Calvillo.

### **Principales decretos y resoluciones que expidió el Congreso General al término del período de 1847-1848<sup>204</sup>.**

Nota con que dio cuenta el último Presidente del H. Congreso, en cumplimiento del artículo 74 de la Constitución, de los principales decretos y resoluciones de la honorable legislatura que terminó a fines de 1848. Documento que obra en manuscrito, y algunos de los decretos son:

Por la ley número 3, de 16 de noviembre de 1846, se facultó extraordinariamente al Supremo Gobierno para poner al Estado, en actitud de defensa contra la agresión de americanos del norte, disponer al efecto de las ventas públicas y solicitar préstamos si fuere necesario. El decreto número 9, del 18 de enero de 1847, se restableció en el Estado la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del año de 1832. Por el decreto número 53, con fecha 18 de diciembre de 1848, se establece un Instituto de Minas en esta capital. Estos, entre otros muchos decretos y resoluciones.

---

<sup>203</sup> AHEZ. **Índice de resoluciones tomadas por el Congreso del Estado del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1848.** *Ibíd.* Caja número 7.

<sup>204</sup> AHEZ. **Principales decretos y resoluciones que expidió el Congreso General al término del período 1847-1848.** *Ídem.* Caja número 7.

**Proyecto de ley para el arreglo de la Hacienda Publica presentado al Honorable Congreso por el ciudadano diputado Jesús Terán<sup>205</sup>.**

Como su título indica, tenía por objeto hacer modificaciones a la Ley Orgánica de la Hacienda Pública, en un proyecto que contemplaba doce capítulos, cuyas denominaciones fueron las siguientes:

Parte 1°. De los fondos que constituyen el erario:

1. Los productos de propios.
2. Las herencias vacantes.
3. Las anatas.
4. Las multas.
5. La alcabala de inmuebles.
6. El derecho de amortización.
7. La pensión de herencia.
8. La de tres al millar.
9. El derecho de quintos.
10. El de consumo.
11. El municipal.
12. La alcabala de efectos del país.

Capítulo 1°. De los propios del erario.

Capítulo 2°. De las herencias vacantes.

Capítulo 3°. De las anatas.

Capítulo 4°. De las multas.

Capítulo 5°. De la alcabala de inmuebles.

---

<sup>205</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Proyecto de ley para la Hacienda Pública, presentado al Honorable Congreso por el diputado Jesús Terán.** Fondo Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos; Caja número 8.

- Capítulo 6°. Del derecho de Amortización.
- Capítulo 7°. De la pensión de herencias.
- Capítulo 8°. De la pensión del tres al millar.
- Capítulo 9°. Del derecho de quintos.
- Capítulo 10. Del derecho de consumo.
- Capítulo 11. Del derecho municipal.
- Capítulo 12. De la alcabala de efectos del país.

**Índice general de todos los decretos y órdenes que se reciben en la Presidencia de Saucedá, y se principió el 1° de enero de 1850<sup>206</sup>.**

El título señala decretos recibidos desde primero de enero de 1850, sin embargo, en el listado aparecen desde noviembre de 1849. En el mes de enero se registran 18; febrero con 5; marzo con 3; abril 5; mayo 4; junio 7; julio 6; agosto 4; septiembre 4; octubre 8; noviembre 6 y diciembre 5; dando un total de decretos registrados en este documento de 75.

**Lista de los negocios que han pasado a comisión y los que quedaron pendientes en el período de sesiones del H. Congreso de 1851<sup>207</sup>.**

Se hacen listas por cada una de las comisiones del Congreso: de Constitución; de Hacienda etc. especificando si o no han sido despachados. Es una información muy variada referente a modificaciones a leyes, peticiones de empleo, pensiones y demás.

**Índice de los decretos que contiene el libro 12 de 1851<sup>208</sup>.**

---

<sup>206</sup> AHEZ. **Índice general de todos los decretos órdenes recibidos en la Presidencia de Saucedá, y se principió en 1° de enero de 1850.** *Ibíd.* Caja número 8.

<sup>207</sup> AHEZ. **Lista de los negocios que han pasado a comisión y los que quedaron pendientes en el período del H. Congreso de 1851.** *Ídem.* Caja número 8.

<sup>208</sup> AHEZ. **Índice de los decretos que contiene el libro 12 de 1851.** *Ídem.* Caja número 8.

**Catalogo de documentos, proyectos y leyes  
del derecho Zacatecano del Siglo XIX**  
M en C. Juan Manuel Rodríguez Valadez

Contiene el índice de decretos expedidos desde enero de 1851, hasta diciembre de 1852. Por ejemplo en enero se registran 5; febrero con 6; mayo 3; agosto y septiembre 8, noviembre y diciembre con 4 hasta 1851.

En el año de 1852, se registran en enero 5; en febrero 2; marzo tiene 4; octubre 4; noviembre 10 y diciembre 15.

En términos generales, se registraron por el año de 1851, un total de 26 decretos y; por el siguiente año 40.

**Decretos del noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de principios de 1851<sup>209</sup>.**

Este documento presenta los decretos expedidos por el H. Congreso del Estado, del mes de enero de 1851.

Se encuentra incompleto. Sólo registra cinco decretos, que son: el de 14 de enero de 1851, referente al establecimiento de compañías rurales en el Estado. El que modifica los artículos 6º, 7º y 8º del decreto de 29 de diciembre de 1849. El de 7 de enero de 1851, relativo a los empleados interinos. El referente al establecimiento de algunas prevenciones para el buen arreglo de la hacienda publica.

Y por último, el decreto que faculta al gobierno del estado para que celebre un préstamo.

**Decreto para reformar la Ley Penal y de Procedimientos contra los ladrones y sus cómplices publicada el 15 de octubre de 1850<sup>210</sup>.**

Como su título lo indica, modificó a la ley sustantiva y adjetiva, que sancionaba a ladrones y cómplices. Se modificó el artículo 8º, en el sentido de que tomada la declaración preparatoria, el Juez dictaría el auto de prisión.

De éste auto no se admitiría apelación, pero sería revisable por el Tribunal de Calificación, cuando la averiguación sumaria estuviese concluida.

---

<sup>209</sup> AHEZ. **Decretos del noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de principios de 1851.** Ídem. Caja número 8.

<sup>210</sup> AHEZ. **Reglamento para reformar la Ley Penal y de Procedimientos contra ladrones y sus cómplices publicada el 15 de octubre de 1850.** Ídem. Caja número 8.

Cuando el Juez no tuviera todos los medios de prueba, el cuerpo del delito, mandaría encarcelar bajo la fianza o caución juratoria o falta absoluta de aquella, y con sumisión precisa a la vigilancia de la policías; sujetándose a la revisión del Tribunal del auto en que así lo determine.

### **Acuerdos de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado<sup>211</sup>.**

Los acuerdos de la Diputación Permanente, inician su registro en este expediente, desde el mes de marzo hasta el 5 de agosto de 1851, conteniendo un total de 14 acuerdos y convocatoria a sesiones extraordinarias.

Iniciativa del Congreso del Estado al de la Unión, contraída a que se declare ser renta de la federación el tres por ciento impuesto al oro y la plata<sup>212</sup>.

Esta iniciativa, decía que:

“(…) por los periódicos se ha impuesto la Diputación Permanente de la Legislatura de Zacatecas de la iniciativa presentada en la augusta cámara de Diputados para que se declare ser una de las rentas de la federación el derecho de quintos con que están gravadas la plata y el oro y oficialmente tiene conocimiento de que la legislatura de Guanajuato ha dirigido iniciativa a las augustas cámaras a efecto de que aquella no se apruebe.

El Estado de Zacatecas esta interesado como el de Guanajuato en que no se priven de esta renta que es una de las pocas mas seguras entre las pocas que se le dejaron y tanto como cualquiera otra de los Estados (...)”<sup>213</sup>.

---

<sup>211</sup> AHEZ. **Acuerdos de la Diputación Permanente del Honorable Congreso.** *Ibíd.* Caja número 8.

<sup>212</sup> AHEZ. **Iniciativa del Congreso del Estado al de la Unión, contraída a que se declare ser renta de la federación el tres por ciento impuesto al oro y la plata.** *Ídem.* Caja número 8.

<sup>213</sup> *Ídem.* Fojas 1 y 2.

**Decreto que establece el reconocimiento de cada uno de los ríos Mezcala, Santiago o Jololotlán, Tecolutla y Moctezuma a fin de investigar la parte de la extensión de su curso que sea de navegación natural, y la que se pueda hacer navegable con los procedimientos del arte<sup>214</sup>.**

A través del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos decretó el presente, cuya finalidad queda expresada en el propio título.

Se expresó que el gobierno dispondría hasta de 15,000 pesos para financiar el proyecto, que realizaría cartas hidrográficas, memorias explicativas del régimen de las aguas; para tal efecto, el gobierno nombraría uno o dos ingenieros civiles de reconocida práctica en las obras de navegación de ríos y canales.

**Decreto expedido por el Soberano Congreso Nacional relativo a declarar que la Comisión de Estadística Militar creada el 3 de septiembre de 1839, queda establecida permanentemente bajo la denominación "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística"<sup>215</sup>.**

El Presidente de la república, por conducto del Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, dio a conocer el presente decreto. Estableció, que los trabajos seguirán siendo los mismos que en ese tiempo se realizaban, relativos a la geografía y estadística de la nación en todos sus ramos; precisaba que el Ministro de Relaciones, sería el presidente nato de la expresada sociedad.

Que se destinarían 4 mil pesos del erario publico, para sus gastos anuales ordinarios, destinando por lo menos mil pesos para la formación de su biblioteca y compra de instrumentos. Presentaría cuenta de sus gastos al gobierno; podría hacer las publicaciones que quisieran de sus trabajos y, realizarían su reglamento interno; una vez publicado éste, quedarían sin

---

<sup>214</sup> AHEZ. Decreto que establece el reconocimiento de cada uno de los ríos Mezcala, Santiago o Jololotlán, Tecolutla y Moctezuma a fin de investigar la parte de su curso que sea de navegación natural y la que pueda hacer navegable con los procedimientos del arte. *Ibíd.* Caja número 8.

<sup>215</sup> AHEZ. Decreto expedido por el Soberano Congreso Nacional relativo a declarar que la Comisión de Estadística Militar creada el 3 de septiembre de 1839, queda establecida permanentemente bajo la denominación de "Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística". *Ídem.* Caja número 8.

efecto la orden de 3 de septiembre de 1839 y el decreto de 28 de noviembre de 1846. Firmado por Mariano Arista y Mariano Yáñez, un 28 de abril de 1851 en el Palacio del Gobierno federal de México.

### **Informe de la Comisión Permanente sobre los pendientes<sup>216</sup>.**

La Comisión Permanente, nombrada al cerrar el primer período de sesiones ordinarias del Congreso en 1851, cumpliendo con su obligación constitucional de dar cuenta de los pendientes al terminar aquél, realizó el siguiente informe. Este documento consigna una variedad de casos, desde reformas a la constitución, gastos de defunción del diputado por el Partido de Fresnillo Antonio Ulloa, hasta la aprobación de un nuevo mozo para que ayudara a vigilar la Casa del Estado.

### **Reglamento para la Guardia Nacional del Estado de Zacatecas, conforme a la ley general del 15 de julio de 1848<sup>217</sup>.**

Como el título lo sugiere, se trata del conjunto normativo que reguló a la Guardia Nacional en Zacatecas; dicho reglamento, establecía que era obligación de todo zacatecano, pertenecer a la guardia nacional.

Se exceptuaban no sólo del servicio personal, sino hasta de contribuciones a aquellos cuyo trabajo e industria no les proporcionen más de ocho pesos mensuales. Los capítulos que integraban este reglamento, presentaban las siguientes denominaciones:

Capítulo 1°. De la Guardia Nacional del Estado.

Capítulo 2°. División de la guardia nacional.

Capítulo 3°. De la Guardia.

Capítulo 4°. De la organización y asistencia de la guardia nacional.

Capítulo 5°. De los fondos de la guardia nacional.

Capítulo 6°. Penas que deben aplicarse a los milicianos en servicio de asamblea. Faltas leves, Consejo de Disciplina.

---

<sup>216</sup> AHEZ. **Informe de la Comisión Permanente sobre los pendientes.** Ibíd. Caja número 8.

<sup>217</sup> AHEZ. **Reglamento para la Guardia Nacional del Estado de Zacatecas, conforme a la ley general de 15 de julio de 1848.** Ídem. Caja número 8.

Capítulo 7°. Faltas graves.

>Jurados.

Capítulo 8°. Casos en que los milicianos de la guardia nacional están sujetos a las penas que impone la ordenanza a la tropa permanente.

Previsiones generales.

En este expediente, se consignan las “*observaciones que el muy ilustre Ayuntamiento de Aguascalientes, hacía al proyecto de reglamento que para la formación de la guardia nacional del estado presentó, al H. Congreso del mismo, la Comisión de Milicias*”, en tres fojas.

Así también, obra en el expediente, la iniciativa del gobernador relativa al nombramiento de oficiales de la guardia nacional.

### **Decretos del Congreso de Zacatecas<sup>218</sup>.**

El presente expediente, contiene la relación de decretos expedidos por el Congreso en 1861. Entre éstos:

Reformas a la Constitución Política del Estado, en el artículo 14 referente a los requisitos para ser diputado, que entre los más significativos estaba el no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser empleado de la federación; el artículo 33, acerca de los requisitos exigidos para ser gobernador del estado; el 31 fracción I, acerca del cómputo y votación exigidos para ser gobernador propietario.

También se registra un decreto acerca del Reglamento Económico, en que se precisa que son individuos del Ayuntamiento los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años y con vecindad mayor de un año al día de la elección. Respecto a los requisitos exigidos para ser Jefe Político: ser ciudadano con plenos derechos, de 25 años de edad, vecino del Partido en que se nombre, y no ser empleado de la federación. Contiene un decreto sobre Ley Electoral, que regularía el proceso de elección de Gobernador, Diputados al Congreso y Jefes Políticos, donde los haya electos

---

<sup>218</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. **Decretos del Congreso de Zacatecas**. Fondo: Poder Legislativo; serie: Leyes, Decretos y Reglamentos. Caja número 9.



popularmente, de Jueces de Paz y asambleas municipales. Elecciones indirectas en primer grado. El documento se integra por 23 artículos. Remitido al ejecutivo para su publicación y observancia, el 31 de enero de 1861.

Otro decreto establecía una Junta Municipal en el Partido de Nieves compuesta por las poblaciones de Nueva Valenciana, San Lucas, Vergel, Sauce y Estancia de la Laguna, la cual llevaría el nombre de la primera población, que sería la cabecera. Determinándose que en las próximas elecciones se nombrarían sus autoridades conforme al Reglamento Económico- Político de los Partidos, de 5 de Mayo de 1852.

Otro que rehabilitaba en el ejercicio de sus derechos a los individuos que se hubieran negado a jurar la Constitución Política de la República de 1857, exceptuándose a los que hayan aceptado empleos de la administración intrusa del Plan de Tacubaya, y a los que voluntariamente hayan hecho armas contra el legítimo gobierno.

En otro se da a conocer los nombres de los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas, los licenciados: Agustín López de Nava, Francisco de P. Rodríguez, Paulino Raygoza, Juan Francisco Román, Mauricio Covarrubias y, como Fiscal el licenciado Francisco de B. Belauzarán; según decreto fechado el 13 de febrero de 1861.

El 14 de febrero de 1861, se decretó la prohibición en todas las cabeceras de los Partidos, del uso exterior del calzoncillo blanco, sustituyéndolo con pantalón o calzonera cerrada; si pasados dos meses de la publicación del presente no se observa, se aplicaría una sanción de dos reales de multa aplicables al fondo municipal. El último de los decretos que integran el expediente, hace referencia a los beneficiados con la amnistía decretada el 22 de febrero de 1860, quienes recuperarían derechos plenos; este decreto fue enviado al ejecutivo en fecha 19 de febrero de 1861.

### **Proyecto de ley sobre el reglamento del Supremo Tribunal de Justicia<sup>219</sup>.**

Tenía por objeto, regular y estructurar el funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas y, fue un proyecto que se presentó a las asambleas municipales para su deliberación, el 10 de febrero de 1862, firmado por López de Nava, Quezada y un tal González. El proyecto pretendía que el nombramiento de Ministros y Fiscal del Supremo Tribunal de

---

<sup>219</sup> AHEZ. **Proyecto de ley sobre el reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.** *Ibíd.* Caja número 9.

Justicia, el de los Jueces de Primera Instancia y Defensor de Presos, se hiciera por medio de elección popular indirecta, en primer grado. Que se eligieran cada cuatro años por los colegios electorales de todo el estado, cinco abogados para Ministros propietarios del Supremo Tribunal, y otros tantos suplentes; los que se irían llamando conforme y según el orden de su nombramiento, para cubrir las vacantes; de igual manera se nombrarían dos abogados para la fiscalía, dos para defensoría de presos y, otros, para los juzgados de primera instancia.

Dentro de los requisitos establecidos para ser Ministro, se determinaba: ser ciudadano en ejercicio pleno de derechos, natural o vecino del estado; mayor de 30 años de edad y haber ejercido la judicatura, por lo menos tres años en cualquier parte de la república; los mismos requisitos se exigirían para ser Fiscal. Serían los electores, que podían nombrar gobernador y diputados al Congreso, los que podrían sufragar para Ministros, Fiscal y Defensor de Presos. Los nombramientos de Jueces de Letras, se harían en cada Partido por los colegios electorales establecidos para los de Jefes Políticos, Asambleas Municipales y Jueces de Paz. Terminado el proceso electoral, se remitirían los expedientes al Congreso, o a la Comisión Permanente sino está reunido aquél, para que se haga el cómputo de los votos y se extiendan los nombramientos, de quienes hubieren obtenido mayoría absoluta de votos emitidos por los electores. En las elecciones de que se habla, tendrían derecho a voto —si quisieren— los Jefes Políticos e individuos de las Asambleas Municipales.

Postula finalmente en su artículo octavo, que se reforme la Constitución Política del Estado, en los puntos que contempla la presente y, señalaba que de aprobarse las reformas y proyecto, se iniciaría su vigencia desde el 10 de enero de 1863, a cuyo fin se celebraran elecciones en los meses de noviembre y diciembre de ese año.

### **Parte del proyecto de ley, acerca del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas<sup>220</sup>.**

El presente expediente, se integra por una sola foja, que registra del artículo 47 al 59, relativo a un reglamento del Tribunal Superior. Se encuentra incompleto y, en la sesión del Congreso donde se discutía el tópico, se hacía contar la presencia de los diputados: Torres, Quezada, Zamora, Santa Anna, González, G. de la Cadena, Montañez y Román; especificándose la ausencia de Adame y Esparza por licencia.

---

<sup>220</sup> AHEZ. **Parte del proyecto de ley, acerca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.** Ídem. Caja número 9.

**Proyecto de ley sobre el Periódico Oficial del Estado,  
que tendría el nombre de "Crónica de los Tribunales"**<sup>221</sup>

Se precisaba el proyecto, que mensualmente se publicaría un periódico con el carácter de oficial, que llevaría el nombre de "Crónica de los Tribunales", en el que se daría a conocer un extracto de las sentencias definitivas que pronunciara el Supremo Tribunal, en todos los asuntos civiles y criminales. El extracto contendría: objeto del juicio, el juzgado de su origen, las partes litigantes, su vecindad y profesión y, cuál fue el voto particular de cada ministro que formen el referido tribunal.

Sería obligación del Secretario del Tribunal, hacer los extractos, para que aprobados por el mismo cuerpo, se den a conocer a la prensa junto a los fallos que causen ejecutoria en los Juzgados de Primera Instancia.

Prohíbe que los Ministros pudieran emitir sus fallos o votos particulares, de manera secreta como antes lo podían hacer.

También se establecía, que cada tres meses deberían publicarse las listas de juicios civiles y criminales de que habla el artículo 227 de la ley de 30 de noviembre de 1855.

Así mismo, se incluye en este expediente el voto particular, acerca del tópico del diputado Antonio Borrego.

**Ordenanza municipal de la Asamblea de Villa García**<sup>222</sup>.

La estructura de las ordenanzas de la Asamblea de Villa García, se integra por 6 capítulos y un total de 21 artículos; las denominaciones de cada capítulo son:

Capítulo 1°. De la asamblea y su tratamiento.

---

<sup>221</sup> AHEZ. **Proyecto de ley sobre el Periódico Oficial del Estado, que tendría el nombre de "Crónica de los Tribunales"**. *Ibíd.* Caja número 9.

<sup>222</sup> AHEZ. **Ordenanza municipal de la Asamblea de Villa García**. *Idem.* Caja número 9.

- Capítulo 2°. De sus sesiones y acuerdos.
- Capítulo 3°. Asistencia pública.
- Capítulo 4°. De las Comisiones de la Asamblea.
- Capítulo 5°. Del Síndico.
- Capítulo 6°. Del Secretario.

Se incluye en el expediente, el dictamen de la Comisión de Gobernación del Congreso, acerca de estas ordenanzas.

### **Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas al Congreso de la Unión, sobre derogación de la ley de 25 de agosto de 1862, acerca de la colonización de las penínsulas de Yucatán y Baja California<sup>223</sup>.**

El Congreso del estado de Zacatecas, pidió al Congreso de la Unión, que se derogara la disposición dictada el 25 de agosto de 1862, acerca de colonizar las citadas penínsulas con reos de toda la república, condenados por los tribunales a más de un año a reclusión, obras públicas, trabajos forzados y presidio.

El motivo fundamental que se aduce, es que dicha ley es notoriamente injusta y cruel, que afectaba directamente a las familias de los reos y, además onerosa para los fondos públicos el traslado de los reos.

### **Decreto que establece un Juzgado Segundo de Letras en el Partido de Fresnillo<sup>224</sup>.**

El título del documento es elocuente, en cuanto a su objeto y, se señalaba: que las causas criminales y negocios civiles que existían en ese tiempo en giro, en el Juzgado de dicho Partido, se repartirían por mitad por el Jefe Político del mismo, entre los dos juzgados; los juzgados se alternarían por semana en el despacho de los civil y criminal, comenzando su turno por el juzgado más antiguo. El sueldo de los Jueces de Letras de ese Partido, serían de 1500 pesos, 800 de los escribanos y 400 de los escribientes.

---

<sup>223</sup> AHEZ. **Iniciativa de la Legislatura de Zacatecas al Congreso de la Unión sobre la derogación de 25 de agosto de 1862, acerca de la colonización de las penínsulas de Yucatán y Baja California.** *Ibíd.* Caja número 9.

<sup>224</sup> AHEZ. **Decreto que establece un Juzgado de Letras en el Partido de Fresnillo.** *Ídem.* Caja número 9.

**Ordenanzas municipales de la asamblea del Partido de Pinos<sup>225</sup>.**

El presente expediente, contiene una parte del proyecto de ordenanzas del Partido de Pinos; mismo que se integraba con un total de 5 capítulos, cuyas denominaciones fueron:

Capítulo 1°. De la Asamblea y su tratamiento.

Capítulo 2°. De sus sesiones y acuerdos.

Capítulo 3°. Asistencias públicas.

Capítulo 4°. De las comisiones de la Asamblea.

Capítulo 5°. Del Síndico.

**Decreto del Congreso del Estado que erige como ciudad a la Villa de Juchipila<sup>226</sup>.**

El 15 de diciembre de 1862, decretó el H. Congreso del Estado:

1).- Se erigió en ciudad a la Villa de Juchipila.

2).- Al pueblo y guardia nacional de la misma, y de los otros Partidos que tuvieron parte en la defensa de aquella plaza contra los bandidos, han merecido del gobierno, por su valor y heroicidad en los días del sitio, desde el 25 de noviembre hasta el 2 de diciembre (1862), un diploma honorífico como testimonio del alto aprecio con que el Estado ha visto sus honores y servicios; documento que debería ser fijado en la sala de acuerdos de la Asamblea Municipal de Juchipila en recuerdo perpetuo de tan gloriosas jornadas.

---

<sup>225</sup> AHEZ. **Ordenanzas municipales de la Asamblea del Partido de Pinos.** Ibíd. Caja número 9.

<sup>226</sup> AHEZ. **Decreto del Congreso del estado que erige como ciudad a la Villa de Juchipila.** Ibíd. Caja número 9.